

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Jueves 22 de mayo de 2014

## NORMAS LEGALES

Año XXXI - Nº 12860

523647

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**R. Leg. N° 005-2013-2014-CR.-** Resolución de designación del señor Ernesto Blume Fortini como magistrado del Tribunal Constitucional **523650**

**R. Leg. N° 006-2013-2014-CR.-** Resolución de designación del señor Eloy Andrés Espinosa Saldaña Barrera como magistrado del Tribunal Constitucional **523650**

**R. Leg. N° 007-2013-2014-CR.-** Resolución de designación de la señora Marianella Leonor Ledesma Narváez como magistrada del Tribunal Constitucional **523650**

**R. Leg. N° 008-2013-2014-CR.-** Resolución de designación del señor Manuel Jesús Miranda Canales como magistrado del Tribunal Constitucional **523650**

**R. Leg. N° 009-2013-2014-CR.-** Resolución de designación del señor Carlos Augusto Ramos Núñez como magistrado del Tribunal Constitucional **523651**

**R. Leg. N° 010-2013-2014-CR.-** Resolución de designación del señor José Luis Sardón de Taboada como magistrado del Tribunal Constitucional **523651**

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0296-2014-MINAGRI.-** Designan representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, quien lo presidirá **523651**

**R.M. N° 0297-2014-MINAGRI.-** Aprueban constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIA, con la finalidad de mejorar la inclusión de los productores del ámbito del VRÁEM a los servicios que brinda el MINAGRI **523652**

##### AMBIENTE

**R.M. N° 139-2014-MINAM.-** Autorizan viaje de profesional a Venezuela, en comisión de servicios **523653**

##### CULTURA

**R.VM. N° 044-2014-VMPCIC-MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza El Inca y sus Pallas, del distrito de Marca, provincia de Recuay, departamento de Ancash **523655**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 113-2014-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura de riego **523657**

**D.S. N° 114-2014-EF.-** Aprueba normas reglamentarias para la transferencia de las funciones de coordinación, supervisión y control de la labor de los representantes de créditos tributarios del Estado a la SUNAT **523658**

#### EDUCACION

**R.M. N° 204-2014-MINEDU.-** Aprueban Norma Técnica denominada "Normas para la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial" **523659**

#### INTERIOR

**R.S. N° 092-2014-IN.-** Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios **523660**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0318/RE-2014.-** Designan fedatario del Ministerio de Relaciones Exteriores **523661**

#### SALUD

**R.M. N° 371-2014/MINSA.-** Aceptan renuncia de Jefa de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio **523661**

**R.M. N° 372-2014/MINSA.-** Designan Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio **523662**

**R.M. N° 374-2014/MINSA.-** Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto por la Presidencia de la Federación Médica Peruana contra la R.M. N° 359-2014/MINSA **523662**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.V.M. N° 010-2014-MTPE/3.-** Aceptan renuncia de Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" **523663**

**R.VM. N° 011-2014-MTPE/3.-** Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa "Vamos Perú" **523664**

**R.D. N° 45-2014-MTPE/2/14.-** Declaran infundado recurso de revisión interpuesto por el Sindicato Único de Trabajadores del Área Comercial Services del Agua Potable y Alcantarillado de Lima Callao - SUTACSA PALC contra la R.D. N° 07-2014-MTPE/1/20, e improcedente comunicación de huelga efectuada por dicha organización sindical **523664**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**D.S. N° 004-2014-MTC.-** Decreto Supremo que modifica e incorpora disposiciones al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC **523667**

**R.M. N° 264-2014-MTC/02.-** Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia y EE.UU., en comisión de servicios **523672**

**R.M. N° 299-2014-MTC/01.-** Autorizan al Viceministro de Transportes suscribir Contrato de Concesión de la carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE-3N **523673**

**R.D. N° 487-2014-MTC/15.-** Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto por la Entidad Certificadora de Conversiones a GLP - Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Túpac Amaru contra la R.D. N° 3496-2013-MTC/15, que declaró caducidad de autorización **523674**

**R.D. N° 1730-2014-MTC/15.-** Autorizan a la empresa Señor de los Milagros II Servicios Múltiples S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Lima **523677**

**R.D. N° 1740-2014-MTC/15.-** Autorizan a Corporación Lady Manuel S.A.C. modificación de términos de autorización contenida en R.D. N° 3011-2013-MTC/15, cambiando la ubicación de local **523679**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

**Acuerdo N° 599-1-2014-CPC.-** Aprueban Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Proyecto "Subestación Nueva Lurín 220/60 kV y Líneas de Enlace en 220 kV y 60 kV" **523681**

**Acuerdo N° 599-2-2014-CPC.-** Aprueban Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Proyecto "Línea de Transmisión Azángaro - Juliaca - Puno 220 kV" **523681**

##### OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

**R.J. N° 0362-2014-ONAGI-J.-** Precisan que cargo a que se refiere la R.J. N° 0357-2014-ONAGI-J es el de Director General de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la ONAGI **523681**

**R.J. N° 0363-2014-ONAGI-J.-** Designan Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de la ONAGI. **523681**

**R.J. N° 0364-2014-ONAGI-J.-** Dan por concluida designación de Gobernador Distrital de Vilquechico, provincia de Huancané, departamento de Puno **523682**

**R.J. N° 0367-2014-ONAGI-J.-** Designan Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la ONAGI **523682**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 009-2014-SMV/01.-** Autorizan difusión de proyecto normativo para uniformizar los plazos de presentación de la información financiera y memoria anual de las empresas emisoras de valores y de las personas jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, y de empresas administradoras de fondos colectivos. **523683**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

**Res. N° 110-2014-SUCAMEC.-** Dan por concluida designación de intendente de la Intendencia Regional II - Norte, con sede en la Región Lambayeque **523683**

#### PODER JUDICIAL

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 156-2014-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de diversas salas de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan jueces supernumerarios **523684**

**Res. Adm. N° 157-2014-P-CSJLI/PJ.-** Disponen el cierre temporal del turno de la Sala Laboral Transitoria de Lima **523686**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Res. N° 104-2014-CNM.-** Expiden título de Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativo de Ica, Distrito Judicial de Ica **523687**

**Res. N° 105-2014-CNM.-** Cancelan títulos de Fiscales Adjuntos Provinciales Penales de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco **523687**

#### CONTRALORIA GENERAL

**Res. N° 282-2014-CG.-** Crean la Oficina Regional de Control Chimbote **523688**

**Res. N° 283-2014-CG.-** Autorizan viaje de profesionales a Argentina, en comisión de servicios **523689**

**Res. N° 284-2014-CG.-** Encargan funciones del Contralor General de la República al Vicecontralor General **523690**

#### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 733.-** Autorizan apoyo económico a favor de alumnos de la Universidad Nacional de Ingeniería, para que participen en evento a realizarse en Paraguay. **523691**

#### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 220-2014-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Provincial de Jaén, departamento de Cajamarca. **523691**

**Res. N° 226-2014-JNE.-** Revocan acuerdo de concejo que declaró la vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán, provincia y departamento de Huánuco **523696**

**Res. N° 227-2014-JNE.-** Declaran nulo acuerdo de concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén y disponen devolver actuados para que se emita nuevo pronunciamiento

523699

**Res. N° 356-2014-JNE.-** Confirmán acuerdo de concejo que rechazó solicitud de declaratoria de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Conchucos, provincia de Pallasca, departamento de Áncash

523702

**Res. N° 361-A-2014-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de San Bernardino, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca.

523706

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 2747-2014.-** Autorizan a la Financiera Confianza S.A.A. el cierre de oficinas, ubicadas en los departamentos de Piura, Lambayeque y Lima

523707

**Res. N° 2748-2014.-** Autorizan a la Financiera Confianza S.A.A. el traslado de agencias, ubicadas en los departamentos de Lima e Ica

523708

**Res. N° 2750-2014.-** Autorizan al Banco de la Nación la rectificación de la dirección de oficina especial Prico Remoto Chincha, departamento de Ica

523708

**RR. N°s. 2752, 2755, 2756, 2757 y 2758-2014.-** Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

523708

**Res. N° 2801-2014.-** Modifican dirección de apertura de agencia de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A., ubicada en el departamento de Arequipa

523710

**Res. N° 2965-2014.-** Declaran el sometimiento a Régimen de Intervención de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco

523710

**Res. N° 3028-2014.-** Declaran la disolución de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco

523714

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**Res. N° 096-2014-GRA/GREM.-** Publicación de las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de abril de 2014

523715

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**R.A. N° 125.-** Aprueban "Política de Modernización de la Gestión Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima"

523715

**MUNICIPALIDAD DE  
PUNTA HERMOSA**

**Ordenanza N° 262-2014-MDPH.-** Modifican las Ordenanzas N°s 232-2012-MDPH y 023-2003-MDPH e incluyen infracción en el Cuadro que establece tipificación y escala de multas administrativas de la Municipalidad

523717

**MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA**

**D.A. N° 012-2014-MDPN.-** Convocan la participación de la población a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del Año Fiscal 2013

523718

**MUNICIPALIDAD DE  
SANTIAGO DE SURCO**

**D.A. N° 13-2014-MSS.-** Aprueban el TUO del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

523719

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE LA PERLA**

**D.A. N° 005-2014-MDLP-ALC.-** Reconocen a cuatro representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil elegidos como Miembros ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de La Perla

523719

**MUNICIPALIDAD**

**PROVINCIAL DE BARRANCA**

**Ordenanza N° 008-2014-AL/CPB.-** Crean el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM)

523720

**Acuerdo N° 0034-2014-AL/CPB.-** Autorizan viaje de Alcalde a Ecuador, en comisión de servicios

523721

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**Ordenanza N° 012-2014-MPC.-** Aprueban modificación del Plan Urbano del Distrito de Chilca

523722

**MUNICIPALIDAD**

**PROVINCIAL DE HUaura**

**Ordenanza N° 009-2014-MPH.-** Establecen programa de beneficios tributarios y administrativos a favor de contribuyentes y administrados en la jurisdicción del distrito de Huacho

523723

**El Peruano**

[wwwelperuano.pe](http://wwwelperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

**PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú.

**LA DIRECCION**

## PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE  
LA REPUBLICARESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
005-2013-2014-CREL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa  
del Congreso siguiente:RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DEL  
SEÑOR ERNESTO JORGE BLUME FORTINI  
COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL

El Congreso de la República, en sesión plenaria realizada el veintiuno de mayo de dos mil catorce, de conformidad con la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República y la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, ha elegido magistrado del Tribunal Constitucional al señor ERNESTO JORGE BLUME FORTINI.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en el Palacio Legislativo, en Lima, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Congreso de la RepúblicaLUIS IBERICO NÚÑEZ  
Segundo Vicepresidente del Congreso  
de la República**1086112-1**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
006-2013-2014-CREL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa  
del Congreso siguiente:RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DEL SEÑOR  
ELOY ANDRÉS ESPINOSA SALDAÑA BARRERA  
COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL

El Congreso de la República, en sesión plenaria realizada el veintiuno de mayo de dos mil catorce, de conformidad con la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República y la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, ha elegido magistrado del Tribunal Constitucional al señor ELOY ANDRÉS ESPINOSA SALDAÑA BARRERA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en el Palacio Legislativo, en Lima, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Congreso de la RepúblicaLUIS IBERICO NÚÑEZ  
Segundo Vicepresidente del Congreso  
de la República**1086112-2**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
007-2013-2014-CREL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa  
del Congreso siguiente:RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE LA SEÑORA  
MARIANELLA LEONOR LEDESMA NARVÁEZ COMO  
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Congreso de la República, en sesión plenaria realizada el veintiuno de mayo de dos mil catorce, de conformidad con la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República y la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, ha elegido magistrada del Tribunal Constitucional a la señora MARIANELLA LEONOR LEDESMA NARVÁEZ.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en el Palacio Legislativo, en Lima, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Congreso de la RepúblicaLUIS IBERICO NÚÑEZ  
Segundo Vicepresidente del Congreso  
de la República**1086112-3**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
008-2013-2014-CREL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa  
del Congreso siguiente:RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DEL SEÑOR  
MANUEL JESÚS MIRANDA CANALES COMO  
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Congreso de la República, en sesión plenaria realizada el veintiuno de mayo de dos mil catorce, de conformidad con la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República y la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, ha elegido

magistrado del Tribunal Constitucional al señor MANUEL JESÚS MIRANDA CANALES.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dada en el Palacio Legislativo, en Lima, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil catorce.

**FREDY OTÁROLA PEÑARANDA**  
Presidente del Congreso de la República

**LUIS IBERICO NÚÑEZ**  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

**1086112-4**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO**  
**009-2013-2014-CR**

**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO**  
DE LA REPÚBLICA

**POR CUANTO:**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DEL SEÑOR**  
**CARLOS AUGUSTO RAMOS NÚÑEZ COMO**  
**MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

El Congreso de la República, en sesión plenaria realizada el veintiuno de mayo de dos mil catorce, de conformidad con la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República y la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, ha elegido magistrado del Tribunal Constitucional al señor CARLOS AUGUSTO RAMOS NÚÑEZ.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dada en el Palacio Legislativo, en Lima, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil catorce.

**FREDY OTÁROLA PEÑARANDA**  
Presidente del Congreso de la República

**LUIS IBERICO NÚÑEZ**  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

**1086112-5**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO**  
**010-2013-2014-CR**

**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO**  
DE LA REPÚBLICA

**POR CUANTO:**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DEL SEÑOR JOSÉ**  
**LUIS SARDÓN DE TABOADA COMO MAGISTRADO**  
**DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

El Congreso de la República, en sesión plenaria realizada el veintiuno de mayo de dos mil catorce, de

conformidad con la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República y la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, ha elegido magistrado del Tribunal Constitucional al señor JOSÉ LUIS SARDÓN DE TABOADA.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dada en el Palacio Legislativo, en Lima, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil catorce.

**FREDY OTÁROLA PEÑARANDA**  
Presidente del Congreso de la República

**LUIS IBERICO NÚÑEZ**  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

**1086112-6**

**PODER EJECUTIVO**

**AGRICULTURA Y RIEGO**

**Designan representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, quien lo presidirá**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
**Nº 0296-2014-MINAGRI**

Lima, 16 de mayo de 2014

**VISTO:**

El Memorándum N° 0031-2014-MINAGRI-DVM-DIAR, del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2008-AG, se constituyeron los Consejos Directivos en los Proyectos Especiales de Jequetepeque – Zaña, Sierra – Centro – Sur, Pichis – Palcazú, Jaén – San Ignacio – Bagua y Alto Huallaga, los cuales estaban conformados, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-AG, se modificaron los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 011-2008-AG, disponiéndose además que los Consejos Directivos de cada uno de los Proyectos Especiales, estén conformados, entre otros, por dos (02) representantes del Ministerio de Agricultura, designados por Resolución Ministerial, uno de los cuales lo presidirá;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0096-2013-AG de fecha 22 de marzo de 2013, se designó al señor Nelson Eduardo Larrea Lora, como representante del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, y que además lo presidirá;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación mencionada en el considerando precedente y designar a su reemplazante;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor Nelson Eduardo Larrea Lora, como representante

del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, incluyendo las funciones de Presidente del Consejo Directivo.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Miguel Ángel De Loayza Guillén, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, quien lo presidirá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1085919-1

**Aprueban constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIA, con la finalidad de mejorar la inclusión de los productores del ámbito del VRAEM a los servicios que brinda el MINAGRI**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0297-2014-MINAGRI**

Lima, 16 de mayo de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, se declara de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, para lo cual las entidades del Estado deberán desplegar sus esfuerzos encaminados a este propósito;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria de la citada norma, se modificó el Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG, estableciendo los nuevos distritos que forman parte del ámbito de intervención directa e influencia del ahora VRAEM, el mismo que ha sido modificado por los Decretos Supremos N° 090-2012-PCM y N° 003-2014-DE;

Que mediante Resolución Ministerial N° 0478-2012-AG, se aprueba el Plan de Intervención a Mediano Plazo del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, para el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, denominado "Programa AGROVRAEM, Período 2013 – 2016" y se encarga a la Dirección General de Competitividad Agraria su implementación;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, es el órgano encargado de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, ejerciendo la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, siendo la actividad agropecuaria la principal actividad económica que se desarrolla en el VRAEM, en el marco del Programa AGROVRAEM existe la necesidad de constituir una instancia en el VRAEM, con la finalidad de concentrar los servicios agrarios que permita una mejor articulación, cobertura y mejora de la calidad de los servicios que brinda el MINAGRI, así como proporcionar información actualizada a las organizaciones y productores de este ámbito;

Que, mediante Oficio N° 938-2014-MINAGRI-DGCA/DPC, la Dirección General de Competitividad Agraria teniendo en cuenta el Informe Técnico N° 026-2014-MINAGRI-DGCA-DPC/JFR, recomienda la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIA, con la finalidad de mejorar la inclusión de los productores del ámbito del VRAEM a los servicios que brinda el MINAGRI, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

**SE RESUELVE**

**Artículo 1.- Constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial – CRIA**

Aprobar la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial, en adelante CRIA, con la finalidad de mejorar la inclusión de los productores del

ámbito del VRAEM a los servicios que brinda el MINAGRI, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad.

**Artículo 2.- Objetivos de los CRIA**

Son objetivos de los CRIA:

a) Articular a las dependencias del MINAGRI y los servicios que estas brindan en el ámbito del VRAEM, bajo una misma direccionalidad.

b) Mejorar la cobertura y calidad de los servicios que brinda el MINAGRI en el ámbito del VRAEM.

c) Incrementar la capacidad agroempresarial de los productores del VRAEM.

**Artículo 3.- Funciones de los CRIA**

Los CRIA tienen como funciones:

a) Orientar las acciones del MINAGRI a los objetivos establecidos en forma conjunta.

b) Difundir información a los productores, organizaciones y otros actores privados, sobre los servicios que brinda el MINAGRI y la forma de acceder a los mismos.

c) Promover la articulación de los productores en modelos asociativos modernos, estructurados a partir de las mejoras tecnológicas, los procesos de valor agregado y del mercado.

d) Fomentar la investigación e innovación tecnológica en base a las necesidades reales y las potencialidades de la zona, considerando las demandas y tendencias del mercado.

e) Facilitar y promover proyectos de inversión privada, a partir de la reducción de riesgos e incertidumbres inherentes a la actividad agraria.

f) Articular las demandas financieras de los productores con la banca.

g) Concentrar y procesar la información sobre demandas y posibilidades de desarrollo del VRAEM y elevarla a la Alta Dirección del MINAGRI para la toma de decisiones, si fuera el caso.

h) Planificar y monitorear las acciones en su ámbito, de acuerdo a las necesidades, potencialidades y restricciones identificadas, definiendo las responsabilidades de acuerdo a las competencias de cada entidad y a los presupuestos que se asigne.

i) Otras que se estimen necesarias de acuerdo a la normatividad vigente y características de cada zona agroecológica dentro del ámbito del VRAEM.

**Artículo 4.- Integrantes de los CRIA**

Los CRIA estarán conformados por un representante de:

- Oficina de Apoyo y Enlace Regional - OAER, quien actuará como Coordinador.

- Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA

- Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA

- Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

- Programa de Compensaciones para la Competitividad

- PCC

- Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI

- Dirección General de Competitividad Agraria – DGCA

- Dirección General Forestal y Fauna Silvestre – DGFFS

- Dirección General de Infraestructura Hidráulica - DGIH

Los representantes desarrollarán las actividades en el marco de sus competencias.

Las acciones a realizar por las dependencias del MINAGRI se desarrollarán sin perjuicio de sus funciones y responsabilidades.

**Artículo 5.- Ubicación de los CRIA**

Los CRIA inicialmente se ubicarán en cuatro zonas del VRAEM: Pichari (Cusco), San Francisco (Ayacucho), Pangoa (Junín) y Tayacaja (Huancavelica).

Previa evaluación e informe correspondiente, se podrá implementar los CRIA en otras zonas.

**Artículo 6.- Estructura y operatividad de los CRIA**

Mediante Resolución del Viceministerio de Desarrollo, Infraestructura Agraria y Riego, en un plazo de cinco (05) días hábiles de publicada en el Diario Oficial El Peruano la

presente Resolución Ministerial, se establecerán la estructura y los mecanismos para la operatividad de los CRIA.

#### Artículo 7.- Del Presupuesto

El coordinador del CRIA, de ser necesario, solicitará a las dependencias integrantes del CRIA, realicen las modificaciones presupuestales respectivas para cumplir las metas establecidas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1085919-2

## AMBIENTE

### Autorizan viaje de profesional a Venezuela, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 139-2014-MINAM

Lima, 20 de mayo de 2014

Visto; el Memorando N° 018-2014-MINAM/COP20/DN de 19 de mayo de 2014, del Director Nacional – Proyecto ID 00087130; la Ficha de Solicitud Autorización de Viaje; y demás antecedentes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a las coordinaciones efectuadas entre los Gobiernos de Venezuela y el Perú, se ha programado realizar Reuniones bilaterales con la Viceministra para América del Norte y funcionarios del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de Venezuela, sobre temas relacionados a la PreCOP20 y la co-presidencia de Perú-Venezuela, reuniones que se realizarán el 23 de mayo de 2014, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Asimismo, de acuerdo a la decisión adoptada en el marco de la Reunión Intersesional de la COP19, la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10 se llevarán a cabo en la ciudad de Lima el presente año, eventos cuya realización fueron declarados de interés nacional mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 264-2013-MINAM se conformaron equipos de trabajo para la realización de los eventos antes mencionados, entre ellos, el Equipo de Trabajo sobre aspectos referidos a la Negociación, designándose como responsable de dicho equipo a la señora Rosa Mabel Morales Saravia, Asesora del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente – MINAM;

Que, en virtud de lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 se suscribió el PRODOC para el Proyecto N° 00087130 "Apoyo a la generación de capacidades para la organización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, sus actividades y eventos conexos", por el cual se transfirieron recursos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD;

Que, en el marco de la COP20/CMP10 se ha programado la realización de la Reunión PreCOP en Venezuela del 04 al 07 noviembre del presente año; siendo importante sostener reuniones con funcionarios del Gobierno de Venezuela para la realización de dicha reunión, teniendo en consideración que el Perú ejerce con Venezuela la Presidencia de la PreCOP;

Que, el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de

servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en tal sentido, la asistencia y participación de la señora Rosa Mabel Morales Saravia Asesora del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente – MINAM, en el mencionado evento, se encuentra subsumida en la excepción establecida por el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30114, en razón a que el viaje se efectuará en el marco de la organización y negociación para la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, por tanto, es de especial interés para el Ministerio del Ambiente;

Que, en consecuencia, resulta conveniente autorizar el viaje de la mencionada profesional, cuyos gastos serán financiados con los recursos transferidos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);

Con el visto bueno del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619 y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, por excepción y en comisión de servicios, el viaje al exterior de la señora ROSA MABEL MORALES SARAVIA, Asesora del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente – MINAM, a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 22 al 23 de mayo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con los recursos transferidos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco del Proyecto N° 00087130 "Apoyo a la generación de capacidades para la organización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, sus actividades y eventos conexos", de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	US \$ 1,456.80
Viáticos	US \$ 419.00

**Artículo 3º.-** Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, la profesional cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente resolución, deberá presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente, así como entregar un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

**Artículo 4º.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

1085939-1



**188**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## CULTURA

### Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza *El Inca y sus Pallas*, del distrito de Marca, provincia de Recuay, departamento de Áncash

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 044-2014-VMPCIC-MC

Lima, 19 de mayo de 2014

Visto, el Memorando N° 386-2013-D-DRC-ANC/MC del 4 de junio de 2013, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, y el Informe N° 124-2014-DPI-DGPC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que *"Integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural"*;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que *"es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación"*;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley antes indicada, establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la declaración, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Memorando N° 386-2013-D-DRC-ANC/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash remitió el expediente, elaborado por un equipo liderado por la Municipalidad Distrital de Marca, en la provincia de Recuay, departamento de Áncash, mediante el cual se solicita, al amparo de las normas vigentes, la declaratoria de la danza *"El Inca y sus pallas"* como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 166-2014-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 124-2014-DPI-DGPC/MC del 4 de abril de 2014, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda la declaratoria de la danza *"El Inca y sus pallas"*, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el distrito de Marca se encuentra ubicado en la provincia de Recuay, en el departamento de Áncash, siendo conocido también como *"perla de vertientes"*, título que le puso el estudioso Antonio Raimondi por ubicarse en las faldas occidentales de la Cordillera Negra y por la belleza de su paisaje. En la época prehispánica, esta zona estuvo dividida en cuatro *ayllus* y perteneció al territorio del Chinchaysuyo, como parte del Tawantinsuyo;

Que, la danza *El Inca y sus pallas* se baila en Marca del 8 al 13 de agosto de cada año, durante la fiesta patronal de San Lorenzo, pero por su prestigio en la zona, así como en otras provincias y regiones, es posible apreciarla en diversos eventos pertenecientes al calendario cívico local;

Que, factores exógenos, como el aluvión de febrero del año 1912 y el terremoto del año 1970, así como la incursión del terrorismo en la zona en la década del 80, destruyeron archivos documentales donde, probablemente, se hubiera podido encontrar documentación sobre esta práctica cultural, sin embargo, los testimonios de los adultos mayores del distrito, incluidos en el expediente, corroboran su valor histórico, ya que se trata de una danza con significativa antigüedad y gran impacto en la zona;

Que, el expediente presenta referencias de esta danza, bailándose en la zona en los años 1944, 1946, 1957 y 1973, años en que se desarrollaron diversas presentaciones, y la danza ganó importantes premios en concursos nacionales representando al departamento de Áncash. Se menciona también que en el año 1944 se bailó por primera vez la *cuadrilla*, mudanza o parte de la danza, y que en 1946 el *Inca* baila por primera vez con capa. Finalmente se presenta una foto del elenco de la danza de junio de 1957;

Que, los personajes que componen la comparsa *El Inca y sus pallas* asumen diferentes roles y funciones, tanto en la ejecución misma del baile, como en su organización, siendo dichos personajes: el *Inca*, *Rumiñahui*, el *Capitán Pizarro*, las *pallas*, las *ñustas* y el *aukish*;

Que, el *Inca* representa al líder político, militar y religioso del Tawantinsuyo, con carácter semi-divino por estar vinculado al dios sol y ser venerado por la población de aquel entonces; representa también al curaca de Marca. Es el personaje principal de la comparsa y va vestido con una capa bordada con hilos dorados y plateados, llevando una pesada corona de plata o metal plateado con incrustaciones de piedras, un cetro en la mano con paños de seda como símbolo de su poder y una pequeña hacha. Es el encargado de contratar una orquesta de música vernacular, compuesta por un arpista, dos o tres violinistas, saxofones, trompetas y clarinete, la cual, algunas veces es reemplazada por una banda;

Que, *Rumiñahui*, Jefe del Estado mayor del ejército del *Inca*, además de bailar, se encarga de organizar a las *pallas* en los diferentes momentos de la danza, así como de dirigir a la orquesta;

Que, el *Capitán Pizarro*, representa al conquistador Francisco Pizarro, junto a sus pajes o socios de la Conquista, quienes visten terno y cada uno lleva una espada, bailan al son de la música ejecutada por un conjunto musical, al cual la persona que hace de este personaje contrata;

Que, las *pallas* son mujeres jóvenes, entre 15 y 18 años, que representan a cada *ayllu* o barrio del distrito. En la comparsa participan entre 4 y 8 *pallas*, las cuales bailan y cantan los llamados traslados o versos cantados mientras van batiendo sus pañuelos multicolores, siendo sus cantos también conocidos como *qaya* y se interpretan con tono ceremonial y sacro, a capela, intercalándose con la música de la orquesta;

Que, los emotivos cantos de las *pallas* aluden al antiguo poder y la gloria del *Inca* y las *pallas*, a la devoción por el patrón San Lorenzo y al agradecimiento a los mayordomos de la fiesta patronal; juntando así la época prehispánica, la época colonial con la doctrina católica y el momento contemporáneo de la fiesta. Estos cantos han perdurado a través del tiempo gracias a su transmisión de generación en generación;

Que, según la tradición, las mujeres de Marca bailan como *pallas*, en honor a San Lorenzo, sólo una vez en su vida, y no todas las mujeres jóvenes del distrito bailan en la danza como *pallas*. Cada año, las *pallas* son escogidas, según su canto y baile, por los mayordomos que asumen el cargo para la fiesta, o por el *Inca*. Las jóvenes se presentan en actividades de diversas instituciones provinciales tanto en Marca como en Lima, y en estos espacios, lucen sus atributos artísticos, siendo seleccionadas para formar parte de la comparsa de ese año. Sucede algunas veces, que el *Inca* o algún joven asistente a la celebración, se enamora de alguna *palla* y se escapan juntos, para luego volver al pueblo y casarse;

Que, las *ñustas* representan a las hijas del *Inca*, son escogidas por él pero, ocasionalmente y de manera excepcional, algún mayordomo las designa. En la

comparsa participan cuatro *ñustas*, niñas de 6 a 8 años de edad que van vestidas igual que las *pallas*;

Que, el *aukish* representa al anciano o consejero, va vestido con un poncho, usa una máscara de negro hecha de cuero, un sombrero y una banda con porongos o pequeñas vasijas que cuelgan, cruzada en el pecho. Su función en la comparsa es mantener el orden y abrir el paso con un látigo que golpea contra el suelo ahuyentando a los curiosos que se acercan a molestar. Resguarda a todos los personajes, en especial a las *ñustas* y a las *pallas*;

Que, la danza *El Inca y sus pallas* consta de las siguientes partes o mudanzas: el *pasacalle*, la *adoración*, la *presentación*, el *huayno del Inca*, *pinkichi*, *puklle pampa* y la *cuadrilla*;

Que, el *pasacalle* o desplazamiento es el momento que se inicia en la casa del *Inca*, en el cual las *pallas* le cantan evocando la grandeza del Tawantinsuyo mientras el *Inca*, sentado en su trono, empieza a mover lentamente sus pies. Una vez satisfecho por el canto de las *pallas*, el *Inca* se levanta del trono y empieza a recorrer las calles del pueblo. Durante el *pasacalle* la comparsa se desplaza con actitud solemne. El *aukish* va por delante guiando al grupo y abriendo paso con latigazos; las *pallas* van cantando, evocando los caminos del Tawantinsuyo o *qhapaq ñan* y al mismo tiempo conmemorando a San Lorenzo;

Que, la *adoración* es el momento solemne de ofrenda al patrón San Lorenzo y ocasión para recibir sus bendiciones. La comparsa danza acompañada por la música de la orquesta y por los cantos de las *pallas* que evocan el sacrificio y martirio de San Lorenzo por salvar a los cristianos. Se forma una coreografía en dos filas, una encabezada por el *Inca* y la otra por *Rumiñahui*;

Que, la *presentación* es el momento que simboliza el saludo, la veneración y la reafirmación de la fe a San Lorenzo, mientras personajes de la danza y autoridades del pueblo ofrecen sus ofrendas al santo patrón. Las *pallas* cantan introduciendo a cada uno de los que se presenta frente a San Lorenzo y acompañan así este ritual. La coreografía, tanto en la *adoración* como en la *presentación* es muy similar y consiste en la inclinación de las rodillas, tres veces hacia adelante y tres veces hacia atrás;

Que, el *huayno del Inca* es el momento de mucho movimiento y lleno de colorido donde el *Inca* y *Rumiñahui* danzan en contrapunto, ubicados frente a frente; las *pallas* en círculo danzan al compás del movimiento del pañuelo que llevan en la mano y se saludan entre ellas; las *ñustas* van al lado del *Inca* y el *aukish* baila rotando entre los personajes con actitud vigilante y haciendo sonar los porongos que lleva. Las *pallas* van cantando canciones alusivas a la devoción por San Lorenzo, al poderío del *Inca*, a la riqueza del Tawantinsuyo y de la naturaleza;

Que, el *pinkichi* es el momento de reconocimiento y saludo al mayordomo de la fiesta del Patrón San Lorenzo de Marca, así como de reencuentro de las personas. *Pinkichi* en quechua significa saltar con la punta del pie. En esta mudanza, que se desarrolla en círculo, el *Inca* le entrega a la esposa del mayordomo su hacha invitándola a bailar, igualmente la palla invita al mayordomo a bailar poniéndole su pañuelo. Finalmente, se completa la coreografía invitando al público a participar y todos van cambiando de pareja hasta encontrarse nuevamente con su pareja inicial;

Que, *puklle pampa* (en quechua jugar en suelo llano) se desarrolla en una columna encabezada por el *Inca* y *Rumiñahui* y consta de cinco números en los cuales los miembros de la comparsa forman coreografías a manera de juego: la entradilla, la trenzadilla, el corazón, la rueda y la lucida plaza. Cada número tiene su propio canto ejecutado por las *pallas*. La orquesta toca una *chuscada*, huayno popular de la región que es bailado por los integrantes de la comparsa y el público asistente, las *pallas* invitan a bailar a los presentes. Una vez terminado el baile, la pareja debe colocar dinero en la pañoleta de la *palla* y acompañarla en el retorno a su lugar;

Que, la *cuadrilla*, también conocida como baile señorial por su coreografía elegante y muy galante. Esta mudanza se caracteriza por el contrapunto entre parejas y la sincronización en los pasos con gran destreza. Se realiza sin el canto de las *pallas*, sólo con el acompañamiento de la música de la orquesta. La *cuadrilla* generalmente

tiene diez números: el saludo; el número ocho; la tabla chica; el mando; la rueda molino de hombres; la rueda molino de mujeres; la tabla grande; la rueda de abrazos; la rueda de pasamanos y la amistada o huayno final, momento en que el *Inca* y las *pallas* bailan con el público. El *Inca* y *Rumiñahui*, con sus parejas, son los primeros en presentar los pasos de cada número, como demostración para que luego las demás parejas los sigan;

Que, un momento significativo de la fiesta es la escenificación, en la plaza de toros del pueblo, de la *Captura y muerte del Inca Atahualpa*. El Capitán Pizarro y los socios de la Conquista realizan la persecución al *Inca* en medio de una fuerte resistencia de *Rumiñahui*, las *pallas*, las *ñustas* y el *aukish*. Luego de capturar al *Inca*, se escenifica su muerte, los capitanes simulan atravesar sus espadas por el cuerpo del *Inca*, su vestuario se tiñe de un líquido que simula ser sangre, *Rumiñahui* presencia el acto con actitud de nostalgia y dolor, y las *pallas* lloran alrededor del cuerpo de su soberano, al cual le quitan su corona, el cetro y la pequeña hacha. Se reparte chicha morada y vino entre los asistentes como símbolo de la sangre del *Inca* muerto. La escenificación finaliza con el canto de huaynos melancólicos;

Que, mediante la danza *El Inca y sus pallas*, el pueblo de Marca realiza su propia interpretación de sucesos históricos que involucran y conciernen directamente a las poblaciones andinas. La performance, tanto al momento de las diferentes mudanzas como de la escenificación de la *Captura y muerte de Atahualpa*, expresa mensajes con una fuerte carga simbólica, con los cuales ésta representación establece igualmente un diálogo con el público presente. Esta danza es por tanto parte de la memoria colectiva local, que se renueva cada año y constituye un referente importante de su identidad;

Que, para los portadores de esta tradición, la danza *El Inca y sus pallas* es, desde hace muchos años, la expresión emblemática de su cultura y de su identidad, manteniéndose viva a pesar de factores exógenos que afectaron la vida del distrito. Su presentación en aniversarios de instituciones de la zona, concursos y fiestas patronales de otras provincias; manifiesta el impacto que tiene esta danza y su trascendencia a nivel local y regional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley General del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el Informe N° 124-2014-DPI-DGPC/MC forma parte de la presente Resolución desde que detalla las características, importancia, valor, alcance y significado de la referida danza;

Que, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, correspondiendo al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visado de la Directora General (e) de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora (e) de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, Ley de Creación del Ministerio de Cultura - Ley N° 29565, el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011/MC, y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011/MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la danza *El Inca y sus Pallas*, del distrito de Marca, provincia de Recuay, departamento de Áncash; la misma que constituye una tradición con gran contenido simbólico, artístico y es un referente de la identidad local, en cuya recreación de sucesos históricos se expresa una mirada

afectiva e ideológica de los elementos, tanto de origen andino como europeo, presentes en la danza.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y la difusión del Informe N° 124-2014-DPI-DGPC/MC del 4 de abril de 2014, en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 124-2014-DPI-DGPC/MC a la Municipalidad Distrital de Marca, de la provincia de Recuay del departamento de Áncash, para los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS  
Viceministro de Patrimonio Cultural e  
Industrias Culturales

1085466-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura de riego

#### DECRETO SUPREMO Nº 113-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 se aprueba, entre otros, el Presupuesto Institucional del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego; dispone que dicho Ministerio es el órgano rector del Sector Agrario, que comprende, entre otros, las tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; los recursos hídricos; la infraestructura agraria; riego y utilización de agua para uso agrario; asimismo, establece la política nacional y sectorial en materia agraria y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece que es función del citado Ministerio formular y supervisar, diseñar, elaborar planes en aspectos de Política Nacional Agraria, entre otros, así como dictar las normas para la gestión integral, social, eficiente y moderna de los recursos hídricos, en concordancia con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, así como ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en materia de promover la ampliación de las tierras dedicadas a la agricultura, fomentando el desarrollo de proyectos de irrigación y otros mecanismos de aprovechamiento de las tierras con aptitud agraria, en coordinación con los sectores e instituciones competentes, conforme a Ley;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que el numeral 11.2 del citado artículo 11 señala que, previamente a la transferencia de recursos, los proyectos

de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), y las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del artículo 11º sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2014; asimismo, dispone que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Oficio N° 938-2014-MINAGRI-OPP/UPRES y el Informe N° 065-2014-MINAGRI-UPRES/OPP, emite opinión favorable a la transferencia de recursos presupuestales del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central a favor de diversos Gobiernos Locales, en razón a que el citado Pliego cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para financiar la ejecución de seis (06) proyectos de inversión pública en infraestructura de riego, declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, asimismo, se indica que se han suscrito los Convenios correspondientes; en mérito de lo cual, con Oficio N° 0353-2014-MINAGRI-SG, el Secretario General del citado Ministerio remite un proyecto de Decreto Supremo que aprueba la referida transferencia de partidas;

Que, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas hasta por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 975 659,00), del pliego Ministerio de Agricultura y Riego a favor de los pliegos Municipalidad Provincial Gran Chimú – Cascas, Municipalidad Provincial de Chupaca, Municipalidad Distrital de Marcavelica, Municipalidad Distrital de Queretillo y Municipalidad Distrital de Parahuana, para ser destinada al financiamiento de la ejecución de seis (06) proyectos de inversión pública en infraestructura de riego;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 975 659,00), del Pliego Ministerio de Agricultura y Riego para financiar la ejecución de seis (06) proyectos de inversión pública en infraestructura de riego, a cargo de diversos Gobiernos Locales, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	013 : Ministerio de Agricultura y Riego
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Agricultura - Administración Central

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0042 : Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	11 975 659,00
TOTAL EGRESOS	11 975 659,00
A LA:	En Nuevos Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0042 : Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	11 975 659,00
TOTAL EGRESOS	11 975 659,00

1.2. Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, así como las codificaciones por proyecto se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en Infraestructura de Riego" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, y se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Información**

Los Pliegos habilitados informarán al Ministerio de Agricultura y Riego, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, asimismo, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30114.

#### **Artículo 5.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

**1086239-1**

#### **Aprueba normas reglamentarias para la transferencia de las funciones de coordinación, supervisión y control de la labor de los representantes de créditos tributarios del Estado a la SUNAT**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 114-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 47.3 del artículo 47 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, establece que la representación en Junta de Acreedores de los créditos tributarios del Estado debe ser ejercida por un funcionario designado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 153-2010-EF, Regulan la representación de los Créditos Tributarios del Estado se dispuso que el Directorio del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE se encargue de la coordinación, supervisión y control de la labor de los representantes de créditos del Estado, a los que se refiere el numeral 47.3 del artículo 47 de la Ley N° 27809, y proponga al Ministerio de Economía y Finanzas la designación y remoción de los representantes de los créditos tributarios del Estado;

Que, la Cuadragésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, encarga a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, el ejercicio de las funciones de coordinación, supervisión y control de las labores de los representantes de créditos tributarios del Estado, a los que se refiere la Ley General del Sistema Concursal; asimismo, dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se reglamente el proceso de transferencia a la SUNAT, de las mencionadas funciones que venía ejerciendo el FONAFE; y,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Objeto**

Apruébense las normas reglamentarias del proceso de transferencia del FONAFE a la SUNAT, de las funciones de coordinación, supervisión y control de la labor de los representantes de los créditos tributarios del Estado a que se refiere el numeral 47.3 del artículo 47 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.

#### **Artículo 2.- Encargo**

La SUNAT es responsable de la coordinación, supervisión y control de la labor de los representantes de los créditos tributarios del Estado, a los que se refiere el numeral 47.3 del artículo 47 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.

A propuesta de la SUNAT, la designación o remoción de los citados representantes se efectúa mediante Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### Artículo 3.- Funciones de la SUNAT

Para efecto de cumplir con lo señalado en el artículo precedente, corresponde a la SUNAT:

- a) Asignar o reasignar los casos a los representantes de los créditos tributarios del Estado.
- b) Supervisar y coordinar la labor de los representantes de créditos tributarios del Estado, adoptando las acciones que considere conveniente.
- c) Proponer al Ministro de Economía y Finanzas la designación y remoción de los representantes de los créditos tributarios del Estado.
- d) Informar periódicamente al Ministro de Economía y Finanzas acerca de su gestión y la de los representantes de los créditos tributarios del Estado.

#### Artículo 4.- Del acervo documentario

El FONAFE debe efectuar la entrega del acervo documentario y de su informe de gestión, así como la base de datos utilizada para el control de expedientes, a la unidad orgánica de la SUNAT a cargo de la gestión de las funciones encomendadas mediante la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Supremo.

La culminación del proceso de transferencia se produce con la firma de las actas de entrega y conformidad de recepción de los documentos y base de datos arriba indicados en el párrafo anterior.

#### Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**Única.-** Los representantes de créditos tributarios designados mediante las Resoluciones Ministeriales N° 018-2011-EF/10, N° 449-2011-EF/10, N° 513-2012-EF/10 y 360-2013-EF/10, según corresponda, continúan ejerciendo dicha representación, en tanto no se emita la Resolución Ministerial que deje sin efecto su designación,

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1086239-2

## EDUCACION

**Aprueban Norma Técnica denominada "Normas para la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial"**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 204-2014-MINEDU

Lima, 21 de mayo de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación

es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU, establece que los profesores que vienen ejerciendo funciones de directivos en instituciones educativas públicas de gestión directa o en instituciones educativas públicas de gestión privada por convenio, de Educación Básica o Técnico Productiva, en virtud de resoluciones emitidas por las instancias de gestión educativa descentralizadas, en el marco de las normas derogadas por la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley, serán evaluados, excepcionalmente, en las habilidades requeridas para el desempeño en el cargo, a fin de asignarles la plaza de director o subdirector por un periodo de tres años, conforme a la normatividad vigente. Los requisitos, procedimientos e instrumentos específicos que se utilizarán en la referida evaluación excepcional son aprobados por el Ministerio de Educación, mediante resolución ministerial;

Que, mediante Oficio N° 178-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD e Informe Técnico N° 060-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, el Director General de Desarrollo Docente solicita la aprobación de las normas que regulen la organización, implementación y ejecución de la evaluación excepcional regulada en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial. Asimismo, propone que la designación de los Coordinadores y Subcoordinadores Regionales y la conformación de los Comités de Vigilancia requeridos para la referida evaluación excepcional, cuente con periodicidad anual, a fin que las personas designadas asuman dichas funciones en los diferentes procesos de evaluación que convoque el Ministerio de Educación en el año 2014;

Que, en relación al Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular - 2013, convocado mediante Resolución Ministerial N° 0460-2013-ED, y suspendido mediante Resolución Ministerial N° 0568-2013-ED, la referida Dirección indica que con Informe Técnico N° 008-2014-MINEDU/SPE-OFIN-JCLA, la Oficina de Informática del Ministerio de Educación señala que el Instituto Nacional de Estadística e Informática no puede determinar con precisión la cantidad de postulantes que concluyeron la Prueba Nacional Clasificatoria del primer turno del 16 de noviembre del 2013, lo cual afecta directamente la capacidad de trazabilidad respecto del rendimiento de las pruebas, así como, la idoneidad, confiabilidad y transparencia del referido Concurso;

Que, al respecto, la Dirección General de Desarrollo Docente refiere que resulta necesario ampliar el alcance del Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, a fin de incorporar las plazas directivas de instituciones educativas públicas de Educación Básica Especial (EBE), Educación Básica Alternativa (EBA), Educación Técnico Productiva (ETP) e instituciones educativas públicas de gestión privada por convenio, que sean declaradas vacantes en la evaluación excepcional a la que se refiere la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial. Asimismo, la referida Dirección General, señala que resulta conveniente actualizar y mejorar los instrumentos de evaluación utilizados en el Concurso antes mencionado, sobre la base de las competencias que se derivan de criterios de buenas prácticas de gestión escolar identificados por el Ministerio de Educación como parte del proceso de construcción del Marco de Buen Desempeño del Directivo;

Que, por las consideraciones antes expuestas, resulta necesario dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 0262-2013-ED, 0460-2013-ED, 0479-2013-ED, 0501-

2013-ED, 0531-2013-ED, 0548-2013-ED, 0558-2013-ED y 0568-2013-ED, relacionadas con la realización del Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular – 2013;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ denominada “Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio de Educación”;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Norma Técnica denominada “Normas para la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial”, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Encargar el cumplimiento de la presente Norma Técnica a la Dirección General de Desarrollo Docente dependiente del Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

**Artículo 3º.-** Disponer que la designación de los Coordinadores y Subcoordinadores Regionales y la conformación de los Comités de Vigilancia requeridos para la evaluación excepcional, prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, tengan periodicidad anual, a fin que asuman funciones en los diferentes procesos de evaluación que convoque el Ministerio de Educación en el año 2014.

**Artículo 4º.-** Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 0262-2013-ED, 0460-2013-ED, 0479-2013-ED, 0501-2013-ED, 0531-2013-ED, 0548-2013-ED, 0558-2013-ED y 0568-2013-ED, relacionadas con la realización del Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular - 2013.

**Artículo 5º.-** Disponer que la Dirección General de Desarrollo Docente proponga, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, la Norma Técnica del concurso público para acceso a cargos de director y subdirector de instituciones educativas públicas a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial.

**Artículo 6º.-** Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1085901-1

## INTERIOR

**Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 092-2014-IN

Lima, 21 de mayo de 2014

VISTO, el mensaje DAI 20141700024021 GRUIN/JFCH-25.14 del 11 de abril de 2014, de la INTERPOL – República de Colombia, comunicando que sus

autoridades judiciales han autorizado la entrega en extradición del ciudadano colombiano Carlos Humberto SUAREZ RESTREPO.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 027-2013-JUS del 20 de marzo de 2013, se accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano Carlos Humberto SUAREZ RESTREPO, formulada por el Cuarto Juzgado Penal Supraprovincial de la Corte Suprema de Justicia de la República y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas agravado, en perjuicio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con el acuerdo vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 152-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 28 de abril de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Gilmar Julián NAVARRO RODRIGUEZ y del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Marino Abrahán CASTILLO ARQUEROS, a la República de Colombia, del 26 al 30 de mayo de 2014, a fin de ejecutar la extradición activa del ciudadano colombiano Carlos Humberto SUAREZ RESTREPO;

Que, con Memorándum Múltiple N° 899-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 28 de abril de 2014, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio de los citados Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, que irrogará gastos al Estado peruano, por concepto de viáticos que serán sufragados con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes, impuestos e indemnización de gastos de viaje para el personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30114 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial “El Peruano”, y,

De conformidad con la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión del servicio del 26 al 30 de mayo de 2014, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Gilmar Julián NAVARRO RODRIGUEZ y del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Marino Abrahán CASTILLO ARQUEROS, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano colombiano Carlos Humberto SUAREZ RESTREPO, requerido por el Cuarto Juzgado Penal Supraprovincial de la Corte Suprema de

Justicia de la República y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas agravado, en perjuicio del Estado peruano, a realizarse en la República de Colombia y con costo para el Estado peruano.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de viáticos se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Importe	Días	Personas	T/C	Total S./
Viáticos US\$ 370.00	5	X 2	= 3,700.00	2.809 10,393.30

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el personal designado para la comisión del servicio deberá presentar ante el titular del sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4º.-** La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ALBÁN PERALTA  
Ministro del Interior

**1086238-1**

## RELACIONES EXTERIORES

### Designan fedatario del Ministerio de Relaciones Exteriores

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0318/RE-2014

Lima, 20 de mayo de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 127 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad designará fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, asimismo, el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, así como certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, por necesidad del Servicio, se requiere designar un nuevo fedatario que cumpla con las autenticaciones y las certificaciones que solicite el administrado;

Teniendo en cuenta el Memorándum (OGA) Nº OGA1409/2014, de la Oficina General de Administración, de 16 de mayo de 2014;

De conformidad con el artículo 127 inciso 1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al servidor administrativo, nivel F-4, Román Sáenz Carnero, funcionario de la Oficina

General de Administración, de la Secretaría General, fedatario del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el período de dos (02) años, a partir de la fecha.

**Artículo 2º.-** El citado fedatario desempeñará sus funciones en forma ad-honórem y el servicio que brinda será totalmente gratuito.

**Artículo 3º.-** El fedatario designado queda obligado a llevar un registro de los actos que autentique y de las certificaciones que realice en el ejercicio de sus funciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1086123-1**

## SALUD

### Aceptan renuncia de Jefa de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 371-2014/MINSA

Lima, 19 de mayo del 2014

Vistos, los Expedientes Nºs. 14-032280-001 y 14-038437-001, que contienen los Oficios Nº 775-2014-USEC-OEGDRH-DG-DISA II L.S./MINSA y Nº 935-2014-OEGDRH-DG-DISA II L.S./MINSA, emitidos por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 079-2013/MINSA, de fecha 20 de febrero de 2013, se designó a la profesional en Administración de Negocios Celia Betzabé Medina Minas, en el cargo de Jefa de Unidad, Nivel F-2, de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, con documento de fecha 2 de enero de 2014, la profesional en Administración de Negocios Celia Betzabé Medina Minas formula renuncia al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial Nº 079-2013/MINSA;

Que, mediante los documentos de visto, el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur, informa sobre la renuncia presentada por la profesional en Administración de Negocios Celia Betzabé Medina Minas, al cargo de Jefe de Unidad, Nivel F-2, de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo, solicitando aceptarla a partir del 1 de abril de 2014;

Que, a través de los Informes Nºs. 172 y 182-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitidos a través del Memorando Nº 742-2014-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que, en mérito a lo señalado en las consideraciones precedentes, resulta pertinente aceptar la renuncia formulada por la citada profesional;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento

aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Aceptar, con eficacia anticipada al 1 de abril de 2014, la renuncia formulada por la profesional en Administración de Negocios Celia Betzabé Medina Minas, en el cargo de Jefa de Unidad, Nivel F-2, de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1085465-1

**Designan Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 372-2014/MINSA**

Lima, 19 de mayo del 2014

Visto, el Expediente N° 14-041717-001, que contiene el Oficio N° 796-2014-DG-UP N° 341-HNHU, emitido por el Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional Hipólito Unanue de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 121-2013/MINSA, de fecha 12 de marzo de 2013, se designó a la Médico Cirujano Lucía Esther Salazar Salas, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 051-2014/MINSA, de fecha 21 de enero de 2014, se aprobó el cuadro para Asignación de Personal, del Hospital Nacional Hipólito Unanue en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, mediante documento N° 01-2014-LESS, de fecha 21 de febrero de 2014, la Médico Cirujano Lucía Esther Salazar Salas formula renuncia al cargo al que fuera designada mediante Resolución Ministerial N° 121-2013/MINSA;

Que, con el documento de visto, el Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional Hipólito Unanue, informa de la renuncia formulada por la Médico Cirujano Lucía Esther Salazar Salas al cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Gestión de la Calidad y propone en su reemplazo al Médico Cirujano Jesús Galo Huarancca Parrales;

Que, a través del Informe N° 202-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido a través del Memorando N° 769-2014-OGGRH/MINSA la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por el Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional Hipólito Unanue de la Dirección de Salud IV Lima Este, señalando que procede designar al profesional propuesto, toda vez que el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, en mérito a lo señalado en las consideraciones precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones

de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Hospital Nacional;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Decreto Legislativo N° 1167, Ley de creación del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Aceptar la renuncia de la Médico Cirujano Lucía Esther Salazar Salas, al cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.**- Designar al Médico Cirujano Jesús Galo Huarancca Parrales, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1085465-2

**Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto por la Presidencia de la Federación Médica Peruana contra la R.M. N° 359-2014/MINSA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 374-2014/MINSA**

Lima, 21 de mayo del 2014

Visto, el Expediente N° 14-052051-001, que contiene el escrito de fecha 19 de mayo de 2014, a través del cual el Presidente de la Federación Médica Peruana interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 359-2014/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, se constituye como la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establecido en la Ley 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud, siendo la máxima autoridad en dicho sector;

Que, con escrito recibido el 19 de mayo de 2014, el Presidente de la Federación Médica Peruana interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 359-2014/MINSA, solicitando se deje sin efecto la misma y se declare la legalidad de la huelga médica convocada;

Que, resulta pertinente señalar que el artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, establece que la huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público, se sujetará a las normas contenidas en el presente Título IV (referido a la huelga), en cuanto le sean aplicables; además, indica expresamente

que su ilegalidad deberá ser declarada por el (la) titular del sector correspondiente;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 359-2014/MINSA, emitida el 13 de mayo de 2014, y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de mayo de 2014, se declara ilegal la huelga nacional indefinida convocada por la Federación Médica Peruana a partir del 13 de mayo, al haberse verificado el incumplimiento de los artículos 78 y 82 del TUO así como la configuración de la causal establecida en el literal a) del artículo 84 de la acotada norma;

Que, la Federación Médica Peruana sustenta su recurso de reconsideración en los siguientes argumentos: i) que las Resoluciones Ministeriales N° 312-2014/MINSA y N° 325-2014/MINSA atentan el principio de legalidad y carecen de eficacia jurídica; ii) que resulta inadmisible que se exija la relación de trabajadores que garanticen la continuidad del servicio y iii) que la huelga es legal porque se comunicó oportunamente;

Que, es preciso señalar que conforme al artículo 9 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda. En ese sentido, las Resoluciones Ministeriales N° 312-2014/MINSA y N° 325-2014/MINSA han sido emitidas respetando los requisitos de validez contenidos en el artículo 3 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que la entidad recurrente no puede desconocer su validez por el solo hecho de no encontrarse conforme a sus intereses particulares;

Que, respecto a la exigencia de la relación de trabajadores que garanticen la continuidad del servicio, precisamos que ello resulta de cumplimiento obligatorio en tanto se constituye como requisito esencial contenido en el literal c) del artículo 65 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 011-92-TR;

Que, sobre el particular, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el Informe Legal N° 337-2010-SERVIR/GG-OAJ, señala que si bien el ejercicio de los derechos de negociación colectiva y huelga se encuentran reconocidos en el artículo 42 de la Constitución Política, su ejercicio no debe oponerse a normas específicas que los limiten, conforme a lo señalado en el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR;

Que, de esta manera, no se ajusta a derecho lo afirmado por los impugnantes, en el extremo que resulta inadmisible que se exija la relación de servidores que garanticen la continuidad de los servicios, situación que desconoce, a su criterio, las normas emitidas por este Ministerio como lo son las que regulan la programación de las guardias diurnas, nocturnas y reten;

Que, en efecto, la huelga encuentra regulación en los artículos 62 y siguientes del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 011-92-TR, por lo que su procedencia debe encontrar amparo estricto en las disposiciones contenidas en dicha norma, atendiendo a que la administración, al momento de pronunciarse sobre cualquier cuestión recaída sobre ella, se encuentra sometida al principio de legalidad, conforme a lo señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, bajo esos mismos argumentos, tampoco se ajusta a derecho lo expresado por los impugnantes, en el extremo que la huelga convocada sería legal al haber sido comunicada con la antelación necesaria, puesto que, como se ha señalado en los considerandos precedentes, la comunicación de huelga no solo debe observar el plazo contenido en el literal a) del artículo 65 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 011-92-TR, sino que debe ser efectuada respetando los demás requisitos contenidos en el referido artículo, como lo es la presentación de la nómina de los trabajadores que seguirán laborando, tratándose de servicios esenciales como lo son los de salud;

Que, de otro lado, este Ministerio no tiene competencia para emitir pronunciamiento sobre los términos contenidos en el Oficio N° 567-2014-DG-DIRESA, en tanto el mismo se circscribe a una comunicación efectuada por la Dirección Regional de Salud de Apurímac a la Presidencia del Cuerpo Médico del Hospital Guillermo Díaz de la Vega, sin que exista algún aspecto vinculado directamente a las competencias funcionales del Ministerio de Salud;

Que, del análisis efectuado al recurso presentado se verifica que la Federación Médica Peruana no ha rebatido los fundamentos expuestos en la Resolución Ministerial que declara ilegal la huelga nacional convocada para el día 13 de mayo del presente año, por lo que se acredita el incumplimiento de los artículos 78, 82 y el literal a) del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR;

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 011-92-TR, el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio y en el literal n) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo 023-2005-SA y sus modificatorias;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la Presidencia de la Federación Médica Peruana, contra la Resolución Ministerial N° 359-2014/MINSA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2º.** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/normas/asp>.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1086206-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Aceptan renuncia de Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra"**

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 010-2014-MTPE/3

Lima, 21 de mayo de 2014

VISTOS: La carta de renuncia de la señora Ana Teresa Espino Rodríguez; el Oficio N° 402-2014-MTPE/3/24.2 del Director Ejecutivo (e) del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" y el Proveído N° 1109-2014-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 002-2014-MTPE/3 del 17 de enero de 2014, se designó a la señora Ana Teresa Espino Rodríguez, en el cargo

de Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra";

Que, mediante carta de vistos, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado precedentemente, por lo que corresponde aceptar la misma;

Con la visión del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal b) del artículo 10 el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2010-TR y el artículo 20 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 179-2012-TR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.**- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por la señora ANA TERESA ESPINO RODRIGUEZ al cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN  
Viceministro de Promoción del Empleo  
y Capacitación Laboral

**1086202-1**

**Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa "Vamos Perú"**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 011-2014-MTPE/3**

Lima, 21 de mayo de 2014

VISTOS: La Resolución Viceministerial N° 008-2014-MTPE/3; el Oficio N° 171-2014-MTPE/3/24.3/CE de la Coordinadora Ejecutiva del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú" y el Proveído N° 1115-2014-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 013-2013-MTPE/3 del 6 de junio de 2013, se designó a la señorita Nancy Chauca Vásquez, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, con Resolución Viceministerial N° 008-2014-MTPE/3 del 30 de abril de 2014, se aceptó la renuncia de la señorita Nancy Chauca Vásquez al cargo señalado precedentemente, por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Que, el artículo 18 del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR, establece que el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales es designado mediante Resolución Viceministerial del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, a propuesta del Coordinador Ejecutivo;

Que, mediante Oficio N° 171-2014-MTPE/3/24.3/CE, la Coordinadora Ejecutiva del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú", propone a la señora Ana Teresa Espino Rodriguez, para el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú";

Que, la referida designación no se encuentra comprendida en lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Con la visión del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal b) del artículo 10 el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2010-TR y el artículo 18 del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.**- Designar, a partir de la fecha a la señora ANA TERESA ESPINO RODRIGUEZ, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN  
Viceministro de Promoción del Empleo  
y Capacitación Laboral

**1086230-1**

**Declaran infundado recurso de revisión interpuesto por el Sindicato Único de Trabajadores del Área Comercial Services del Agua Potable y Alcantarillado de Lima Callao - SUTACSAPALC contra la R.D. N° 07-2014-MTPE/1/20, e improcedente comunicación de huelga efectuada por dicha organización sindical**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL  
Nº 45-2014-MTPE/2/14**

Lima, 7 de abril de 2014

**VISTOS:**

El escrito presentado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ÁREA COMERCIAL SERVICES DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA CALLAO- SUTACSAPALC (en adelante, EL SINDICATO), mediante el cual interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 07-2014-MTPE/1/20, de fecha 14 de febrero del 2014, emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, por la cual se declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto por dicha organización sindical contra el Auto Directoral N° 007-2014-MTPE/1/20.2, de fecha 06 de febrero del 2014, emitido por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, el cual declaró Improcedente la comunicación de huelga general indefinida convocada por EL SINDICATO a partir de las 00:00 horas del día 12 de febrero del 2014.

**CONSIDERANDO:**

**1. Antecedentes**

Con fecha 04 de febrero del 2014, EL SINDICATO presentó su comunicación de huelga general indefinida, tanto ante el Consorcio Procom Agua (en adelante, EL EMPLEADOR) y la Autoridad Administrativa de Trabajo (en adelante, AAT) haciendo de conocimiento que dicha medida se llevaría a cabo a partir de las 00:00 horas del día 12 de febrero del 2014.

Mediante Auto Directoral N° 007-2014-MTPE/1/20.2, de fecha 06 de febrero del 2014, emitido por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, se declaró Improcedente la comunicación del plazo de huelga presentado por EL SINDICATO.

Con fecha 11 de febrero del 2014, EL SINDICATO interpuso recurso de apelación contra el Auto Directoral N° 007-2014-MTPE/1/20.2, el cual fue resuelto mediante Resolución Directoral N° 07-2014-MTPE/1/20, de fecha 14 de febrero del 2014, por el cual se declaró Infundado el recurso interpuesto.

EL SINDICATO ha interpuesto recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 07-2014-MTPE/1/20, señalando que dicha resolución se sustenta en una interpretación incorrecta de las fuentes del derecho.

**2. Del Recurso de Revisión y la competencia de la Dirección General de Trabajo en el presente procedimiento**

Los recursos administrativos deben su existencia al “lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)<sup>11</sup>”.

Según lo dispuesto por el artículo 206º de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207º del mismo cuerpo normativo; a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión.

Conforme al artículo 210º de la LPAG se puede plantear un recurso de revisión, de manera excepcional, ante una tercera instancia de competencia nacional siempre que las dos instancias anteriores hubieren sido resueltas por autoridades que no cuentan con dicha competencia, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, a fin de que eleve lo actuado al superior jerárquico.

El artículo 47º, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR, la Dirección General del Trabajo es competente para resolver en instancia de revisión los procedimientos administrativos sobre inicio de negociación colectiva, suspensión de labores, terminación colectiva de contratos de trabajo y otros que corresponda de acuerdo a ley.

Acorde con lo preceptuado por el artículo 4º del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es competente para el conocimiento en última instancia del recurso de revisión interpuesto contra lo resuelto en segunda instancia por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, respecto del procedimiento de declaratoria de improcedencia de huelga.

En tal sentido, esta Dirección General resulta competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por EL SINDICATO.

**3. Argumentos expuestos en el recurso de revisión interpuesto por EL SINDICATO**

EL SINDICATO señala que la Resolución Directoral N° 07-2014-MTPE/1/20 se ha sustentado en una

interpretación incorrecta de las fuentes del derecho, exponiéndolos siguientes argumentos:

i) Que, la resolución materia de impugnación temerariamente interpreta que “el reglamento de la LRCT, ha incorporado el supuesto de huelga que tenga como motivo el incumplimiento de disposiciones legales o convencionales, derecho que se podrá ejercitar cuando el empleador se negare a cumplir la resolución judicial consentida y ejecutoriada.” Sostiene que en el razonamiento de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos así como de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, el incumplimiento de la cláusula cuarta del convenio colectivo 2011-2013, es el incumplimiento de una norma convencional; interpretación que vulnera derechos fundamentales como el derecho a la huelga, establecido en la Constitución y en tratados internacionales. Indican que la declaración de huelga no corresponde a incumplimiento de norma convencional sino a la defensa de los derechos e intereses de los trabajadores, toda vez que EL EMPLEADOR ha violentado el convenio colectivo, con la intención de despojar de un derecho fundamental a todos los trabajadores, como es el derecho al trabajo y a la negociación colectiva.

ii) Que, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana realiza una interpretación forzada del artículo 65º del Decreto Supremo N° 011-92-TR al señalar que “la interpretación a dicha norma es el acta que se presenta al empleador y al Ministerio de Trabajo, debe estar refrendada por notario o juez de paz, mas no, que sólo al empleador deba ir el original de copia refrendada y entregar la copia de dicho documento la autoridad de trabajo.” Sostienen que, bajo dicho criterio interpretativo, la autoridad de trabajo pretende a pesar de no estar establecido en norma alguna, que la institución sindical ratifique dos veces una misma acta de asamblea para un mismo trámite administrativo, atentando de esta manera contra el principio de simplicidad establecido en la Ley N° 27444.

**4. Análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico para la declaratoria de huelga**

El derecho constitucional de huelga se encuentra reconocido en el artículo 28º de la Constitución Política del Perú, siendo que para su ejercicio legítimo es necesario cumplir con los requisitos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (en adelante, TUO de la LRCT), aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR (artículo 72º y siguientes), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR (en adelante, Reglamento de la LRCT) (artículo 62º y siguientes).

Atendiendo a lo señalado, corresponde analizar los fundamentos de hecho y de derecho que han sido expuestos por EL SINDICATO en el recurso de revisión, así como verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio del derecho de huelga, conforme a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico en materia de relaciones colectivas de trabajo:

**a) Que la huelga tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos (literal a) del artículo 73 del TUO de la LRCT)**

Conforme se señala en el escrito de comunicación de huelga presentado por EL SINDICATO, la medida de obedece al incumplimiento de convenio colectivo por parte de EL EMPLEADOR, al haber vulnerado la cláusula cuarta del convenio colectivo firmado el 28 de octubre del 2013, precisando que a pesar del requerimiento efectuado a EL EMPLEADOR para que reponga a los trabajadores separados, aquél ha colocado diversos avisos solicitando personal nuevo. Según se verifica del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 03 de enero del 2014, el secretario general de EL SINDICATO señaló: “El Consorcio PROCOM AGUA ha pisoteado nuestro convenio colectivo y se ha burlado de los trabajadores, ha separado a un total de 25 trabajadores, 23 afiliados y 02 desafiliados, esto contraviniendo lo establecido en la cláusula cuarta del convenio colectivo firmado el 28 de octubre del 2013,

en las oficinas del Ministerio de Trabajo. (...) A pesar de la exigencia del sindicato, que la empresa está obligada a cumplir el convenio colectivo, los trabajadores el día de hoy se encuentran separados de la empresa, bajo la ilegal afirmación que esta no tiene contrato con SEDAPAL."

De ello se desprende que la medida de huelga tiene como motivación la defensa de derechos e intereses socio económicos de los trabajadores. Consecuentemente, la huelga convocada por EL SINDICATO observa lo previsto en el requisito materia de análisis.

**b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso represente la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito; asimismo,**

En el presente caso, EL SINDICATO ha cumplido con presentar el acta de "Asamblea General Extraordinaria" de fecha 03 de enero del 2014, en la cual se evidencia que se contó con la participación de un total de 116 afiliados, los cuales en forma unánime aprobaron la huelga de carácter indefinido, cuyo inicio se realizaría desde las 00:00 horas del día 12 de febrero del 2014. En tal sentido, dicho requisito ha sido observado.

**c) Que el acta de asamblea se encuentre refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad (literal b) del artículo 73 del TUO de la LRCT y literal b) del artículo 65º del Reglamento de la LRCT)**

Sobre el particular, corresponde señalar que se advierte que se ha acompañado copia simple del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 03 de enero del 2014, en la cual se advierte certificación efectuada por el Notario, Manuel Del Villar Prado, la cual obra al reverso de la misma en copia simple.

Al respecto, corresponde señalar que el segundo párrafo del literal b) del artículo 73º del TUO de la LRCT, así como el literal b) del artículo 65º del Reglamento de la LRCT, establecen que a la comunicación de huelga deberá adjuntarse copia del acta de asamblea refrendada por Notario Público, o a falta de éste por Juez de Paz de la localidad. En ese orden de ideas, es preciso destacar que la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de la LRCT dispone que la referencia a la refrendación por Notario Público debe entenderse como legalización.

De otro lado, debe indicarse que en el procedimiento declaratoria de huelga contemplado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (procedimiento N° 10), se establece como requisito la presentación de copia del Acta de Asamblea, legalizada por Notario Público o Juez de Paz de la localidad, según sea el caso.

En tal sentido, de lo verificado en autos y estando a lo expuesto, el requisito en cuestión no ha sido cumplido por EL SINDICATO, quedando desvirtuado el argumento expuesto en el sub numeral (ii) precedente.

**d) De la presentación de la Declaración Jurada de la Junta Directiva del Sindicato referida a que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el literal b) del artículo 73º del TUO de la LRCT (literal e) del artículo 65º del Reglamento de la LRCT):**

Al respecto cabe indicar que se ha acompañado a la comunicación de plazo de huelga, la Declaración Jurada, de fecha 02 de febrero del 2014, la cual se encuentra suscrita por los miembros de la junta Directiva de EL SINDICATO. En tal sentido, atendiendo a lo expuesto se verifica el incumplimiento del requisito en cuestión.

**e) Sobre la exigencia prevista en el Reglamento de la LRCT en caso de incumplimiento de disposiciones legales o convencionales de trabajo (artículo 63º del Reglamento de la LRCT)**

Conforme lo afirma EL SINDICATO en su escrito de vistos, la medida de fuerza obedece al incumplimiento de convenio colectivo por parte de EL EMPLEADOR, al haber vulnerado la cláusula cuarta del convenio colectivo firmado el 28 de octubre del 2013, precisando que a pesar del requerimiento efectuado a EL EMPLEADOR para que

reponga a los trabajadores separados, aquél ha colocado diversos avisos solicitando personal nuevo.

En atención a ello, corresponde traer a colación lo dispuesto en el artículo 63º del Reglamento de la LRCT, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-92-TR, el cual indica que "en caso de incumplimiento de disposiciones legales o convencionales de trabajo, los trabajadores podrán declarar la huelga cuando el empleador se negare a cumplir la resolución judicial consentida o ejecutoriada" (subrayado agregado).

De ese modo, el marco legal vigente cuenta con una regla particular en casos en que la huelga responde a incumplimientos de una determinada norma o convenio, debiendo, en tal caso, declararse y llevarse a cabo la huelga una vez obtenida una resolución judicial consentida o ejecutoriada que el empleador se niegue a cumplir.

La opción de la normatividad indicada resulta acorde con la competencia exclusiva y excluyente<sup>2</sup> que constitucionalmente tienen los jueces y tribunales del Poder Judicial en la administración de justicia, esto es, de dilucidar los derechos y situaciones jurídicas en que se encuentran los justiciables. En efecto, la función jurisdiccional corresponde de manera exclusiva al Poder Judicial conforme a lo establecido en el artículo 138º y 139º de la Constitución Política del Perú.

Por ende, ante un conflicto por la dilucidación de un derecho o una situación jurídica el ordenamiento prevé que sea el Poder Judicial (justicia laboral ordinaria, en principio) la que deba dilucidar dicho conflicto, a fin de poder realizar en tal caso una medida de fuerza, en caso de incumplimiento de lo resuelto en sede judicial.

En ese orden de ideas, tomando en cuenta el motivo que sustenta la declaratoria de huelga de EL SINDICATO, corresponde señalar que este no ha cumplido con observar el requisito establecido en el artículo 63º del Reglamento de la LRCT, razón por la cual el argumento expuesto por la organización sindical, recogido en el sub numeral (i) precedente, carece de sustento.

**f) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación (literal c) del artículo 73 del TUO de la LRCT y literal a) del artículo 65º del Reglamento de la LRCT):**

La comunicación del plazo de huelga de EL SINDICATO ha sido presentada a la Autoridad Administrativa de Trabajo con fecha 04 de febrero del 2014, verificándose que en la misma fecha ello fue comunicado a EL EMPLEADOR.

En tal sentido, teniendo en cuenta que el inicio de la medida de huelga se encontraba previsto para el 12 de febrero del 2014, corresponde señalar que la comunicación de la medida de huelga ha sido efectuada observando el plazo de antelación legal.

**g) Que se haya adjuntado la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales y del caso previsto en el artículo 78º del TUO de la LRCT (literal c) del artículo 65º del Reglamento de la LRCT):**

En el presente caso, no se ha acompañado la nómina prevista en el literal c) del artículo 65º del Reglamento de la LRCT.

Que, el artículo 69º del Reglamento de la LRCT establece que la resolución que declare improcedente la declaratoria de huelga, deberá indicar con precisión, el o los requisitos omitidos.

De otro lado, el párrafo final del artículo 4º del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de revisión presentado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ÁREA COMERCIAL SERVICES DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

DE LIMA CALLAO- SUTACSA PALC contra la Resolución Directoral N° 07-2014-MTPE/1/20; y en consecuencia, DECLARAR IMPROCEDENTE la comunicación de huelga efectuada por dicha organización sindical, a ser iniciada desde las 00:00 horas del día 12 de febrero del 2014, por no cumplir con los requisitos exigidos en el literal b) del artículo 73º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, así como el artículo 63º y literales b) y c) del artículo 65º del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-92-TR.

**Artículo Segundo.** DISPONER que la presente resolución agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el numeral 218.2 del artículo 218º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo Tercero.** PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra alojado en la web institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrate, notifíquese y publíquese.

GASTON REMY LLACSA  
Director General de Trabajo  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

1 Martín Mateo, Ramón, Manual de Derecho Administrativo, Editorial Aran- zadi, 2005, Navarra, pp.309-310.

2 Sin perjuicio de la jurisdicción militar y arbitral reconocidas por el artículo 139º, numeral 1 de la Constitución Política del Perú.

1086204-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Decreto Supremo que modifica e incorpora disposiciones al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC

#### DECRETO SUPREMO Nº 004-2014-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, en adelante el Reglamento, tiene por objeto regular la Placa Única Nacional de Rodaje como elemento de identificación vehicular durante la circulación de los vehículos por las vías públicas terrestres, estableciendo su clasificación y características, así como los procedimientos para su manufactura, obtención y expedición, con el fin de alcanzar los estándares de seguridad internacional para evitar su falsificación, adulteración, destrucción o empleo indebido y conforme a los lineamientos establecidos en la Ley;

Que, dentro de la clasificación de la placa única nacional de rodaje que establece el Reglamento, se encuentra, entre otros, la placa rotativa, la cual identifica a los vehículos usados que salen de los centros de reparación y/o reacondicionamiento de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS o de la Zona Franca de Tacna - ZOFRATACNA o desde los recintos aduaneros de arribo

al país hacia las jurisdicciones de las zonas registrales en que deban inmatricularse, en forma posterior a su nacionalización pero antes de su inmatriculación;

Que, teniendo en cuenta que en los CETICOS y en la ZOFRATACNA ya no se realizan las actividades de reparación y reacondicionamiento de los vehículos usados, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29303, resulta necesario suprimir del campo de identificación de placa rotativa, a los vehículos usados que salen de los centros de reparación y/o reacondicionamiento de los CETICOS o la ZOFRATACNA;

Que, asimismo, corresponde incorporar dentro del campo de identificación de las placas rotativas, a los vehículos nuevos que se encuentran en proceso de inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular, a fin de satisfacer las necesidades de los propietarios de dichos vehículos que requieren circular durante el trámite de inmatriculación de los mismos, lo cual permitirá entregar a los respectivos propietarios sus vehículos nuevos en un menor tiempo y con las medidas de seguridad correspondientes;

Que, de acuerdo a los artículos 32º y 48º del Reglamento, las Entidades Administradoras de las placas de exhibición y/o rotativas, deben de llevar un Registro Central de Placas de Exhibición y un Registro de Placa Rotativa, según corresponda, en los cuales deben anotar la información respectiva sobre dichas placas tal como se indica en los mencionados artículos;

Que, el Registro Central de Placas de Exhibición y el Registro de Placa Rotativa contienen información de interés público que no conlleva restricciones para su acceso; en ese sentido, a efectos que pueda servir a otras entidades para un mejor desempeño de sus funciones, resulta necesario otorgar carácter público a dichos registros administrativos;

Que, igualmente, a efectos de contar con información del Registro Central de Placas de Exhibición y el Registro de Placa Rotativa de manera oportuna, optimizando a través de medios electrónicos el control de los mismos, es necesario establecer que ambos deberán estar interconectados con los sistemas de información del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que se replique en tiempo real la información contenida en los mismos;

Que, acorde a lo establecido en el numeral 35.1 del artículo 35º del Reglamento, la circulación de vehículos con placa de exhibición únicamente está permitida de lunes a sábado desde las 07:00 hasta las 19:00 horas; tratándose de traslados hacia otras localidades dentro del territorio nacional, la circulación de los vehículos con placa de exhibición podrá realizarse durante las veinticuatro (24) horas del día;

Que, ante la creciente importación de vehículos nuevos, es necesario adoptar medidas orientadas a disminuir la congestión en los puertos y depósitos aduaneros, teniendo en cuenta que dichos vehículos llegan durante las veinticuatro (24) horas del día, los 7 días de la semana al terminal portuario, requiriendo para su traslado hacia los depósitos aduaneros, contar con su respectiva placa de exhibición; en tal sentido, corresponde establecer que la circulación de vehículos con placas de exhibición podrá realizarse durante las veinticuatro (24) horas del día;

Que, igualmente, es necesario adoptar medidas destinadas a concordar las disposiciones de la normativa, para una mejor aplicación de la misma; así como a mejorar los procedimientos a fin de optimizar la regulación sobre la identificación del parque vehicular nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Modificación del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje

Modifíquese los numerales 8.2.4 y 8.2.5 del artículo 8º, el artículo 26º, los literales a), b) y e) del artículo 28º, los artículos 30º, 32º y 33º, el numeral 35.1 del artículo 35º, los artículos 36º, 37º, 38º, 40º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 48º, 50º y 51º, el primer párrafo del numeral 56.1 del artículo 56º y el Anexo II del Reglamento de Placa Única

Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, en los siguientes términos:

#### «Artículo 8.- Clasificación

(...)

**8.2.4. Placa de exhibición:** Identifica a los vehículos nuevos que requieran circular en las vías públicas terrestres antes de iniciar el proceso de su inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular.

**8.2.5. Placa rotativa:** Identifica a los vehículos nuevos que se encuentran en proceso de inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular a fin que éstos puedan circular en las vías públicas terrestres; así como a los vehículos usados que salen de los recintos aduaneros de arribo al país hacia las jurisdicciones de las zonas registrales en que deban inmatricularse, en forma posterior a su nacionalización y antes de su inmatriculación.

Los vehículos que portan la placa rotativa no se encuentran autorizados a prestar el servicio de transporte público.

(...)

#### Artículo 26. – Designación de la Entidad Administradora

El Ministerio, mediante Resolución Directoral de la DGTT, designará a las Entidades Administradoras encargadas de entregar la placa de exhibición y/o las placas rotativas a los usuarios y de efectuar el seguimiento permanente de éstas. Dicha designación será por el plazo de tres años y previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en los artículos siguientes.

#### Artículo 28.-Requisitos documentales para acceder a una autorización como Entidad Administradora

(...)

a) Fotocopia del documento que contenga el acto constitutivo y estatutos de la persona jurídica, debidamente inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP.

b) Original del certificado de vigencia de poder de la persona natural que actúa en representación de la solicitante expedido por la zona registral correspondiente de la SUNARP con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de la presentación de la solicitud.

(...)

e) Carta fianza bancaria emitida por una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a favor del Ministerio por la suma de US \$ 30 000,00 (treinta mil 00/100 dólares americanos), la misma que tendrá el carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, de realización inmediata y por un plazo de vigencia que coincida con la vigencia de la autorización, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones administrativas que correspondan a la entidad administradora de las placas de exhibición y/o rotativas, de acuerdo a lo establecido en la presente norma. Alternativamente, la solicitante podrá presentar una declaración jurada suscrita por su representante legal ofreciendo adjuntar la carta fianza dentro del plazo de diez (10) días hábiles de otorgada la autorización.

#### Artículo 30. – Manufactura de las placas de exhibición

La Entidad Administradora designada por el Ministerio, con sus propios recursos, encargará la fabricación de las placas de exhibición a la entidad a la cual el Ministerio hubiera concedionado la manufactura de la Placa Única Nacional de Rodaje. Las placas de exhibición quedarán bajo la custodia de la entidad administradora, asumiendo ésta responsabilidad por su asignación a los usuarios, debiendo asimismo poner en conocimiento de la DGTT toda emisión de placas de exhibición que realice.

#### Artículo 32.- Registro Central de Placas de Exhibición

Las Entidades Administradoras llevarán un Registro Central de Placas de Exhibición que será de acceso

público, el mismo que deberá estar interconectado con los sistemas de información del Ministerio para que se replique en tiempo real la información siguiente:

32.1 Datos de identificación de cada usuaria: (i) nombre, razón o denominación social; (ii) número de su documento de identidad o Registro Único de Contribuyentes, según se trate de persona natural o jurídica; (iii) dirección domiciliaria; (iv) nombre, número del documento de identidad, dirección domiciliaria y datos de inscripción registral de su poder o nombramiento, tratándose de los representantes legales de las personas jurídicas.

32.2 Números de matrícula de las placas de exhibición asignadas a cada usuaria.

32.3 Fecha de asignación y de devolución de cada placa de exhibición.

32.4 Números de matrícula de las placas de exhibición pendientes de devolución.

32.5 Números de matrícula de las placas de exhibición extraviadas, deterioradas o destruidas, así como la constancia de su anulación en mérito a la correspondiente denuncia policial.

32.6 Números de matrícula de las placas de exhibición en poder de la entidad administradora.

32.7 Número del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito que corresponde a cada placa de exhibición, así como inicio y conclusión de su plazo de vigencia.

32.8 La información que debe contener el Registro de Traslados de Placas de Exhibición.

32.9 Cualquier acto o incidencia relacionada con la placa de exhibición que la entidad administradora considere relevante.

#### Artículo 33.- Registro de Traslados de Placas de Exhibición

Las usuarias de la placa de exhibición dedicadas a la venta o comercialización de vehículos automotores nuevos llevarán un Registro de Traslados de Placas de Exhibición, que estará interconectado con el Registro Central de Placa de Exhibición de la entidad administradora, en el cual se anotará los traslados autorizados por ellas, con indicación de los datos del vehículo al que se coloca la placa, número de matrícula de la placa asignada, número del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) que corresponda a la placa, plazo de vigencia de dicho seguro, fechas de instalación y de retiro de la placa y observaciones, si las hubiere.

#### Artículo 35.- Días y horas de circulación

35.1 La circulación de vehículos con placas de exhibición podrá realizarse durante las veinticuatro (24) horas del día.

(...)

#### Artículo 36.- Documentos que se deben portar durante la circulación

36.1 El conductor del vehículo con placas de exhibición y/o rotativa, deberá portar, durante la circulación en las vías públicas, los documentos siguientes:

a) Tarjeta de Asignación de la Placa (TAP), la misma que es emitida y entregada por la Entidad Administradora a la usuaria por cada placa que se fabrique y que contiene la siguiente información:

- Número de matrícula.
- Nombre de la persona natural o jurídica dedicada a la comercialización de vehículos, según corresponda.
- Nombre, razón o denominación social de la usuaria.
- Período de vigencia de uso de la placa.
- Número de la Póliza del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT); razón o denominación social, dirección y teléfono de la compañía emisora de la misma; y plazo de vigencia del seguro.

La Tarjeta de Asignación de la Placa (TAP) sustituye al Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) durante la circulación del vehículo.

b) Constancia Complementaria de Uso de Placa de Exhibición o rotativa, la misma que es emitida por cada

traslado o asignación que se haga con placa de exhibición o rotativa, según corresponda. La emisión está a cargo de la usuaria de las placas o de la Entidad Administradora, en este último caso cuando se trata de placas para usuarios que importan vehículos para su propio uso o cuando se trata de placas para vehículos usados. Debe ser impresa en el formato obtenido del sistema informático que la Entidad Administradora pone a disposición de las usuarias. Contiene la siguiente información:

- Número de matrícula.
- Nombre o razón social del propietario del vehículo que se le asigna la placa rotativa.
- Documento Nacional de Identidad o Registro Único de Contribuyente, según corresponda del propietario del vehículo que se le asigna la placa rotativa.
- Dirección domiciliaria de la persona natural o jurídica del propietario que se le asigna la placa rotativa.
- Características del vehículo.
- Ruta del recorrido con indicación del origen y destino, así como la hora de inicio del recorrido, para el caso de placas de exhibición y de vehículos usados con placa rotativa.
- Número de título bajo el cual se ha solicitado la inmatriculación a la SUNARP, tratándose de vehículos nuevos con placa rotativa.
- Sello y firma del funcionario responsable de la usuaria.

36.2 Las usuarias de la placa rotativa entregarán al solicitante la Tarjeta de Asignación de la Placa (TAP) y la Constancia Complementaria de Uso.

36.3 La placa de exhibición y rotativa no surtirán ningún efecto jurídico si no se porta la Constancia Complementaria de Uso durante la circulación del vehículo y la Tarjeta de Asignación de Placas (TAP), reputándose al vehículo como uno que no porta placa única nacional de rodaje.

### Artículo 37.- Información a la DGTT

37.1 Las Entidades Administradoras están obligadas a presentar a la DGTT la siguiente información:

a) Informe previo al inicio de sus operaciones, sobre la cantidad de juegos de placas de exhibición y/o rotativas manufacturadas, los números de matrícula de éstas y el valor de asignación de la placa a las usuarias.

b) Informes periódicos anuales que se presentarán durante los meses de enero de cada año, con copia a la División de Control de Tránsito de la Policía Nacional del Perú, conteniendo la información actualizada del Registro Central del Placas de Exhibición y/o Rotativa.

c) Informe sobre placas de exhibición y/o rotativa extraviadas, deterioradas y destruidas, así como la anulación de las mismas, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de conocido el hecho, con copia a la División de Control de Tránsito de la Policía Nacional del Perú.

37.2 Adicionalmente, las entidades administradoras incluirán en su página web la información actualizada sobre los números de matrícula de las placas de exhibición y/o rotativas asignadas, las usuarias de las mismas y el plazo de vigencia de la asignación.

37.3 Sin perjuicio de la obligación contenida en el párrafo anterior, la información registrada en el Registro Central de Placas de Exhibición y/o Registro de Placa Rotativa a cargo de la Entidad Administradora, así como la que obra en el Registro de Traslados de Placas de Exhibición así como el Registro de Asignación de Placa Rotativa de cada usuaria, estará permanentemente a disposición de las autoridades del Ministerio y de la Policía Nacional del Perú. A este efecto, el Ministerio podrá realizar visitas de inspección al local de la entidad administradora para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debiendo levantar el acta correspondiente.

### Artículo 38.- Facultad de inspección de las entidades administradoras

Las entidades administradoras podrán efectuar revisiones periódicas del Registro de Traslados de Placas de Exhibición y/o del Registro de Asignación de Placas Rotativas, de las usuarias dedicadas a la venta o comercialización de vehículos nuevos con el fin de comprobar el cumplimiento de la obligación de

anotar los traslados y/o las asignaciones efectuadas, respectivamente. De cada inspección, se levantará el acta correspondiente, que igualmente estará a disposición del Ministerio y de la Policía Nacional del Perú, cuando éstas la requieran.

### Artículo 40.- Facultad para solicitar garantías

Las entidades administradoras están facultadas para exigir a las usuarias el otorgamiento de garantías suficientes que respalden la efectiva devolución de la placa de exhibición y/o rotativa, así como su reposición en caso de pérdida, extravío, deterioro o destrucción y las demás responsabilidades que pudieran generarse de su indebida utilización.

### Artículo 42.- Causales que dejan sin efecto la autorización

42.1 El Ministerio, mediante Resolución Directoral de la DGTT, dejará sin efecto la autorización otorgada a la Entidad Administradora en los siguientes casos:

- a) Por no otorgar la carta fianza bancaria a favor del Ministerio dentro del plazo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento o por no mantenerla vigente.
- b) Por no mantener las condiciones o requisitos que motivaron el otorgamiento de la autorización o por haberse verificado que, a la fecha de solicitar la autorización, existía algún impedimento para operar como administradora de placas de exhibición y/o rotativas.
- c) Por no mantener vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) que corresponde a cada placa de exhibición y/o rotativa asignada.
- d) Por suministrar placas de exhibición y/o rotativas a las personas naturales o jurídicas que carecen de titularidad o calidad para usarla o para supuestos distintos a los establecidos en el presente Reglamento.
- e) Por asignar la placa de exhibición y/o rotativa para su uso fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

f) Por permitir el uso de la placa de exhibición y/o rotativa fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

g) Por no registrar la asignación de la placa de exhibición y/o rotativa en el Registro Central de Placas de Exhibición y/o Registro de la Placa Rotativa conforme al presente Reglamento.

h) Por no enviar a la DGTT la información a que está obligada.

i) Por no abonar al Ministerio los derechos administrativos que le corresponden de acuerdo al presente Reglamento.

j) Por no estar interconectado con los sistemas de información del Ministerio para que se replique en tiempo real la información contenida en el Registro Central de la Placa de Exhibición y/o Registro de la Placa Rotativa, por causal atribuible a la entidad administradora.

42.2 El acto administrativo que deja sin efecto la autorización conllevará la ejecución de la carta fianza constituida a favor del Ministerio.

42.3 En el caso que se deje sin efecto o que concluya la autorización a la Entidad Administradora, ésta deberá entregar al Ministerio las placas de exhibición y/o rotativas que se encuentren a su cargo.

### Artículo 43.- Usuarias de la placa rotativa

43.1 Para el caso de colocación de la placa rotativa en vehículos nuevos, podrán ser usuarias de la placa rotativa, las personas naturales y jurídicas dedicadas a la venta o comercialización de vehículos nuevos, así como aquellas que importen vehículos nuevos para su propio uso.

Las usuarias de la placa rotativa dedicadas a la comercialización de vehículos nuevos, podrán a su vez, asignarlas de manera específica a los propietarios de vehículos que éstas hayan comercializado y que se encuentren en proceso de inmatriculación ante la SUNARP, hasta por el plazo máximo que se indica en el numeral 46.3 del artículo 46 del presente Reglamento.

43.2 Para el caso de la colocación de la placa rotativa en vehículos usados, podrán ser usuarias de la placa rotativa, las personas naturales y jurídicas dedicadas a la venta o comercialización de vehículos usados, así como aquellas que importen vehículos usados para su propio uso.

**Artículo 44.- Procedencia de asignación de la placa rotativa**

La placa rotativa será asignada por la Entidad Administradora a que se hace referencia en el artículo 26 del presente reglamento, para su colocación en los vehículos nuevos que se encuentren en proceso de inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular, a fin que éstos puedan circular en las vías públicas terrestres; así como para su colocación en los vehículos usados importados que, luego de su nacionalización pero antes de su inmatriculación en el registro de propiedad vehicular, requieran circular por sus propios medios en las vías públicas terrestres, durante su traslado desde los recintos aduaneros de arribo al país hacia las jurisdicciones de las zonas registrales en que deban inmatricularse.

**Artículo 45.- Manufactura de las placas rotativas**

La entidad administradora designada por el Ministerio, con sus propios recursos, encargará la fabricación de las placas rotativas a la entidad a la cual el Ministerio hubiera concedionado la manufactura de la Placa Única Nacional de Rodaje. Las placas rotativas quedarán bajo la custodia de la entidad administradora, asumiendo ésta responsabilidad por su asignación a los usuarios, debiendo asimismo poner en conocimiento de la DGTT toda emisión de placas rotativas que realice.

**Artículo 46.- Plazo de asignación de la placa rotativa**

46.1 El plazo de vigencia de la asignación de la placa rotativa para los vehículos usados no excederá de siete (7) días hábiles a contarse desde el momento de entrega de la placa hasta el momento en que es devuelta a la Entidad Administradora.

46.2 La asignación de las placas rotativas a las usuarias dedicadas a la venta o comercialización de vehículos automotores nuevos, será por el plazo de un (1) año, a contarse desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. Si alguna usuaria requiriese la asignación de una mayor cantidad de placas rotativas en el transcurso del año, se le asignará éstas por los meses que faltan para completar el año.

46.3 La asignación específica de la placa rotativa de la usuaria al propietario adquirente de un vehículo automotor nuevo comercializado por ésta, y la asignación a las usuarias que importen vehículos nuevos para su uso, tendrá un plazo que no excederá de quince (15) días calendario, a contarse a partir de la fecha de entrega de la placa, salvo que el vehículo se inmatricule antes de dicho plazo, en cuyo caso éste se entenderá reducido hasta el día hábil siguiente de la fecha de inmatriculación.

La usuaria deberá requerir la entrega de la placa rotativa una vez vencidos los plazos señalados en el presente numeral.

46.4 En el caso de que se devuelva la placa rotativa fuera de los plazos de asignación, el usuario deberá abonar, por cada día de retraso, el monto establecido en el artículo 51, numeral 51.1 del presente Reglamento.

46.5 Una vez devuelta la placa rotativa a la Entidad Administradora o a las usuarias, según corresponda, la asignará para su utilización en un siguiente vehículo y así sucesivamente con carácter rotativo. Sin embargo, durante el plazo de vigencia de la asignación, sólo podrá ser usada de modo exclusivo en el vehículo al que fue asignada.

**Artículo 47.- Circulación del vehículo con placa rotativa**

47.1 La placa rotativa asignada a los vehículos nuevos, autoriza al vehículo que la porta a circular en las vías públicas terrestres y dentro del plazo establecido en el numeral 46.3 del artículo 46 del presente Reglamento, durante las veinticuatro (24) horas del día y todos los días de la semana.

Para su circulación en las vías públicas, se debe portar la Constancia Complementaria de Uso y la Tarjeta de Asignación de Placas (TAP).

47.2 La placa rotativa asignada a los vehículos usados sólo autoriza al vehículo que la porta a circular dentro de la ruta y el plazo de vigencia establecidos en el artículo 44 y en el numeral 46.1 del artículo 46 del presente Reglamento, respectivamente.

El vehículo que utilice las placas rotativas contraviniendo las condiciones dispuestas en el presente artículo, se reputará como vehículo sin Placa Única Nacional de Rodaje.

**Artículo 48.- Registro de la placa rotativa**

La Entidad Administradora de la placa rotativa llevará un Registro de Placa Rotativa que será de acceso público, el mismo que deberá estar interconectado con los sistemas de información del Ministerio para que se replique en tiempo real la información siguiente:

a) Datos de identificación de cada usuaria: (i) nombre, razón o denominación social; (ii), número de su documento de identidad o Registro Único de Contribuyentes, según se trate de persona natural o jurídica; (iii) dirección domiciliaria; (iv) y nombre, número del documento de identidad, dirección domiciliaria y datos de inscripción registral de su poder o nombramiento, tratándose de los representantes legales de las personas jurídicas.

b) Números de matrícula de las placas rotativas asignadas a cada usuaria.

c) Fecha de asignación y de devolución de cada placa rotativa.

d) Números de matrícula de las placas rotativas pendientes de devolución.

e) Números de matrícula de las placas rotativas extraviadas, deterioradas o destruidas, así como la constancia de su anulación en mérito a la correspondiente denuncia policial.

f) Números de matrícula de las placas rotativas en poder de la entidad administradora.

g) Número del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito que corresponde a cada placa rotativa, así como inicio y conclusión de su plazo de vigencia.

h) Cualquier acto o incidencia relacionada con la placa rotativa que la entidad administradora considere relevante.

i) Puerto o recinto de aduana de desembarco o arribo y número del documento de transporte correspondiente, según corresponda.

j) Código VIN o número de serie del chasis y número de motor del vehículo.

k) Nombre y firma de la persona que recoge la placa rotativa.

l) La información que debe contener el Registro de Asignación de Placa Rotativa.

**Artículo 50.- Responsabilidad por el uso de placa rotativa**

50.1 La usuaria de la placa rotativa, así como los propietarios de los vehículos que circulen con las placas rotativas que le son asignadas, son solidariamente responsables por el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Devolución de la placa dentro del plazo establecido.
- Utilización exclusiva de la misma en el vehículo al que ha sido asignada y para los traslados o asignaciones autorizadas.

• Conservación y mantenimiento de la placa rotativa y la reposición de su valor como consecuencia de pérdida, extravío, destrucción, sustracción o deterioro de la misma.

• Denunciar ante la autoridad policial competente y dar inmediato aviso a la autoridad de transporte que asignó la placa, según corresponda, de cualquier caso de pérdida, deterioro, sustracción o destrucción de la placa asignada.

• Por las infracciones al tránsito que se cometan durante la circulación de vehículos.

50.2. Los conductores y propietarios de los vehículos son responsables por los daños y perjuicios que se irroguen a terceros con los vehículos que porten la placa rotativa, así como los que se irroguen a la infraestructura vial y propiedad pública en general. Dicha responsabilidad será solidaria con la usuaria en caso que los daños y perjuicios se irroguen fuera de los plazos de asignación de la placa sin que esta última entidad haya requerido su devolución.

**Artículo 51.- Derechos administrativos por asignación de placa rotativa**

51.1 Las entidades administradoras de la placa rotativa para el caso de los vehículos nuevos, determinarán el valor anual de asignación de la placa de rotativas a las usuarias, considerando los conceptos señalados en el numeral 39.1 del artículo 39 del presente Reglamento.

51.2 Para el caso de las placas rotativas para los vehículos usados, los solicitantes deberán abonar, por cada vehículo al que se le asigne la placa rotativa y por cada veinticuatro (24) horas de utilización de la misma, el equivalente al 1% de la unidad impositiva tributaria (UIT).

51.3 Los derechos administrativos que la Entidad Administradora debe abonar al Ministerio, por cada placa rotativa asignada a los vehículos usados, será del cincuenta por ciento (50%) del valor de asignación de la placa, sumas que serán canceladas a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la fecha de asignación.

**Artículo 56.- Procedencia y requisitos para el cambio de la placa única nacional de rodaje**

56.1 Sólo procede el cambio de la Placa Única Nacional de Rodaje por las causales contempladas en el numeral 17.3 del artículo 17 del presente Reglamento. Para tal efecto, la solicitud deberá ser presentada ante la Entidad Concesionaria en el supuesto previsto en el literal h) del numeral 17.3 del artículo 17 del presente Reglamento; y ante el Registro de la Propiedad Vehicular, en los supuestos previstos en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del mismo numeral mediante la solicitud del titular registral con firma certificada por notario o fedatario de la Oficina Registral y, según el caso, también deberá adjuntar los siguientes documentos:

(...)

**Anexo II: Cuadro de Zonas Registrales para Asignación del Primer y del Segundo Carácter para la Placa de Vehículos Livianos y pesados, Así como la Asignación del Quinto y Sexto Carácter para la Placa de Vehículos Menores.(\*\*)**

ZONAS REGISTRALES	OFICINAS REGISTRALES	Placa para vehículos livianos y pesados		Placa para Vehículos Menores	
		Primer carácter	Segundo carácter(*)	Quinto carácter (*)	Sexto carácter
Zona Registral N° I - Sede Piura	Tumbes, Sullana y Piura	P	Correlativo	Correlativo	P
Zona Registral N° II- Sede Chiclayo	Chiclayo, Cajamarca, Jaén, Chota, Bagua y Chachapoyas	M, K (**)	Correlativo	Correlativo	M, K (**)
Zona Registral N° III-Sede Moyobamba	Moyobamba, Tarapoto, Juanjui y Yurimaguas	S	Correlativo	Correlativo	S
Zona Registral N° IV- Sede Iquitos	Iquitos	L	Correlativo	Correlativo	L
Zona Registral N° V-Sede Trujillo	Trujillo, Chepén, San Pedro de Lloc, Sánchez Carrón y Oluzco	T	Correlativo	Correlativo	T
Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa	Pucallpa	U	Correlativo	Correlativo	U
Zona Registral N° VII- Sede Huaraz	Huaraz, Chimbote y Casma	H	Correlativo	Correlativo	H
Zona Registral N° VIII- Huancayo	Huancayo, Huánuco, Cerro de Pasco, Tarma, Tingo María , Selva Central, Satipo y Huancavelica	W	Correlativo	Correlativo	W

ZONAS REGISTRALES	OFICINAS REGISTRALES	Placa para vehículos livianos y pesados		Placa para Vehículos Menores	
		Primer carácter	Segundo carácter(*)	Quinto carácter (*)	Sexto carácter
Zona Registral N° IX-Sede Lima	Lima, Barranca, Huaral, Huacho, Cañete y Callao	A, B, C,D, F	Correlativo	Correlativo	A, B, C, D, F
Zona Registral N° X-Sede Cusco	Cusco, Abancay, Madre de Dios, Quillabamba, Sícuani, Espinar y Andahuaylas	X	Correlativo	Correlativo	X
Zona Registral N° XI- Sede Ica	Ica, Chincha, Pisco y Nazca	Y	Correlativo	Correlativo	Y
Zona Registral N° XII-Sede Arequipa	Arequipa, Camaná, Castilla Aplao e Islay Mollendo	V	Correlativo	Correlativo	V
Zona Registral N° XIII- Sede Tacna	Tacna, Moquegua, Ilo, Puno y Juliaca	Z	Correlativo	Correlativo	Z
Zona Registral N° XIV- Sede Ayacucho	Ayacucho y Huanta	I	Correlativo	Correlativo	I
Caracteres de Reserva		G, J, N, O, Q, R	Correlativo	Correlativo	G, J, N, O, Q, R

(\*) Los caracteres correlativos de la placa única de rodaje, tomarán todos los valores numéricos correlativamente (de 1 al 9, luego el 0) y posteriormente las letras del abecedario en estricto orden alfabetico.

(\*\*) La SUNARP establecerá el procedimiento y cronograma para la implementación de lo desarrollado en el presente Anexo, conforme a la transferencia de competencias de las Oficinas Registrales.

(\*\*\*) La Zona Registral II – Sede Chiclayo utilizará el carácter "K" después de concluidas todas las combinaciones posibles que se hayan realizado con el carácter "M".»

**Artículo 2.- Incorporaciones al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje**

Incorpórese el numeral 17.5 al artículo 17, el artículo 49 y la Décimo Sexta Disposición, Complementaria Transitoria al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, en los siguientes términos:

**«Artículo 17.- Entrega de la Tarjeta de Identificación Vehicular y de la Placa Única Nacional de Rodaje**

(...)

17.5. La Entidad Concesionaria debe replicar en tiempo real hacia el Ministerio la base de datos que contiene la información correspondiente a los procesos de solicitud, fabricación y entrega de las placas nuevas, así como los datos contenidos en el chip de la tercera placa, y cualquier otra información que sea requerida por el Ministerio, en relación a sus actividades como tal.

**Artículo 49.- Registro de Asignación de Placa Rotativa**

Las usuarias de la placa rotativa, dedicadas a la venta o comercialización de vehículos automotores nuevos, llevarán un Registro de Asignación de Placas Rotativas que estará interconectado con el Registro de Placa Rotativa de la entidad administradora, en el cual se anotará el número y fecha del título de presentación al Registro de Propiedad Vehicular de la solicitud de inmatriculación; nombre o razón social; nombre del representante legal en caso de ser persona jurídica, Registro Único de Contribuyentes; número de documento de identidad y domicilio de la persona natural o jurídica a la que se le asigna la placa rotativa; datos del vehículo al que se coloca la placa rotativa; número de matrícula de la placa rotativa asignada; número del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) que corresponda a la placa rotativa; plazo de vigencia de dicho seguro; fecha de instalación; fecha de inmatriculación del vehículo, y fecha de retiro de la placa rotativa y observaciones si las hubiere.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

(...)

**Décimo Sexta. – Precisión a la conclusión del Proceso General Extraordinario de Cambio de Placas**

Precíse que el Proceso General Extraordinario de Cambio de Placas concluirá al término del cronograma al que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento, para todo o parte del parque automotor, de conformidad con el numeral 4.7 del artículo 4 del mismo.»

**Artículo 3.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS****Primera. – Administración de las placas de exhibición y/o rotativas**

La entidad que actualmente se encuentra a cargo de la manufactura de la Placa Única Nacional de Rodaje y de su expedición a los usuarios, podrá administrar las placas de exhibición y/o rotativas hasta que sea autorizada la entidad administradora conforme lo establece el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2008-MTC.

**Segunda. – Interconexión del Registro a cargo de la Entidad Administradora con los sistemas de información del Ministerio**

Dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el registro que se encuentra a cargo de la Entidad Administradora se interconectará con los sistemas de información del Ministerio para que replique en tiempo real la información que contiene, conforme lo establecido en los artículos 32 y 48 del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2008-MTC.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1086239-3

**Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia y EE.UU., en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 264-2014-MTC/02**

Lima, 19 de mayo de 2014

VISTOS:

Los Informes Nº 213-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 116-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Lan Perú S.A. y Trans American Airlines S.A. han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas durante el mes de mayo de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Lan Perú S.A. y Trans American Airlines S.A., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en el Informe Nº 213-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe Nº 116-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 30114, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar los viajes de la señora Lola Isabel Escomel Elguera y del señor José Francisco Hurtado Goytizolo, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán el 23 de mayo de 2014 a la ciudad de Bogotá, República de Colombia y del 27 al 29 de mayo de 2014 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, respectivamente, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 213-2014-MTC/12.04 y Nº 116-2014-MTC/12.04.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Lan Perú S.A. y Trans American Airlines S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

**Artículo 4º.** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comúñuese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 23 AL 29 DE MAYO DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 116-2014-MTC/12.04 Y N° 213-2014-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
1299-2014-MTC/12.04	23-May	23-May	US\$ 200.00	LAN PERU S.A.	Escomel Elguera, Lola Isabel	Bogotá	República de Colombia	Chequeo técnico por renovación como Instructora en vuelo en la ruta Lima - Bogotá - Lima en el equipo Boeing 767, a su personal aeronáutico	7866-7867
1300-2014-MTC/12.04	27-May	29-May	US\$ 660.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A..	Hurtado Goytizolo, José Francisco	Miami	E.U.A.	Chequeo técnico de proficiencia, en simulador de vuelo del equipo E-190, a su personal aeronáutico	506-1646

1085489-1

**Autorizan al Viceministro de Transportes suscribir Contrato de Concesión de la carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE-3N**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 299-2014-MTC/01**

Lima, 20 de mayo de 2014

Vistos: El Oficio N° 7-2014/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPVI.06 y el Informe N° 363-2014-MTC/25;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN es el organismo encargado de diseñar y conducir el proceso de promoción de la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 13 de diciembre de 2012, acordó la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada, del Proyecto carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE-3N, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes y se asignó al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria - PRO INTEGRACIÓN, la conducción del proceso de promoción de la inversión;

Que, asimismo el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 28 de diciembre de 2012, acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo

y Dv. Chilete - Emp. PE-3N, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2013-EF se ratificaron los Acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN en sus sesiones de fecha 13 y 28 de diciembre de 2012, en virtud de los cuales se aprobó: i) La incorporación al proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE-3N, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes; y ii) El Plan de Promoción de la Inversión Privada del referido Proyecto;

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 30 de mayo de 2013, se aprobó la modificación al Plan de Promoción de la inversión privada para la entrega en concesión al sector privado del referido proyecto;

Que, mediante Resolución Suprema N° 030-2013-EF, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, relacionados a la modificación del Plan de Promoción de la inversión privada para la entrega en concesión al sector privado del proyecto Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE-3N;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2013, PROINVERSIÓN adjudicó la Buena Pro del Proyecto carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE-3N; al Consorcio "CONSIERRA TRAMO II", conformado por las empresas SACYR CONCESIONES S.L. y CONSTRUCTORA MALAGA HNOS. S.A.; quienes han constituido la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. - CONVIAL SIERRA NORTE;

Que, mediante Oficio N° 7-2014/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPVI.06, PROINVERSIÓN solicitó se comunique el nombre del funcionario que representará al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de concedente, para la suscripción del Contrato de Concesión de la carretera Longitudinal de la Sierra,

Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE-3N;

Que, con Informe N° 363-2014-MTC/25 la Dirección General de Concesiones en Transportes concluyó que resulta procedente la autorización al Viceministro de Transportes para que, en representación del MTC suscriba el Contrato de Concesión así como los documentos que resulten necesarios para su aprobación;

Que, el artículo 30 del Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, establece que es atribución de los sectores y/u organismos del Estado suscribir el Contrato de Concesión;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones intervendrá en calidad de Concedente en el Contrato de Concesión; en representación del Estado de la República del Perú;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece en el artículo 6 y en el literal k) del artículo 7 que el Ministro representa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones; pudiendo delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

Que, los literales i) y j) del artículo 9 del Reglamento señalan que los Viceministros tienen como función específica representar al Ministro en los actos y gestiones que le sean encomendados y las demás que el Ministro les delegue, en el ámbito de su competencia;

Que, estando a lo informado por PROINVERSIÓN y por la Dirección General de Concesiones en Transportes de este Ministerio, corresponde autorizar al funcionario que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscribirá el Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370 y en los Decretos Supremos N° 059-96-PCM, N° 060-96-PCM y N° 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Viceministro de Transportes para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que actuará en calidad de Concedente, suscriba el Contrato de Concesión de la carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE-3N; así como los documentos que resulten necesarios para su aprobación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1085936-1

**Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto por la Entidad Certificadora de Conversiones a GLP - Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Túpac Amaru contra la R.D. N° 3496-2013-MTC/15, que declaró caducidad de autorización**

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 487-2014-MTC/15

Lima, 5 de febrero de 2014

#### VISTOS:

El Expediente N° 2013-056388 del 18 de septiembre de 2013, presentado por el INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO TÚPAC AMARU sobre recurso de reconsideración, y Resolución Viceministerial N° 446-2013-MTC/02 de fecha 27 de diciembre de 2013, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Transporte Terrestre, mediante Resolución Directoral N° 285-2012-MTC/15, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de febrero de 2012, resolvió autorizar al INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO TÚPAC AMARU como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo, para inspeccionar físicamente a los vehículos convertidos a GLP o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GLP, certificar e instalar los dispositivos de control de carga de GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GLP, así como realizar la certificación inicial y anual a los talleres de conversión a GLP, por el plazo de dos (2) años;

Que, La Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15; elevada a rango de Decreto Supremo conforme el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", en adelante La Directiva, es la que regula el procedimiento y requisitos que deben cumplir las personas jurídicas a fin de ser autorizadas para operar como Certificadoras de Conversión a GLP, asimismo establece el procedimiento a través del cual se regula el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso del Gas Licuado de Petróleo y de las instalaciones y equipos a utilizar, así como del régimen de caducidad de las autorizaciones emitidas a favor de las diferentes Certificadoras de Conversión a GLP;

Que, producto de las acciones de fiscalización realizadas por personal autorizado de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, se advirtieron presuntas irregularidades en las actividades del INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO TÚPAC AMARU en adelante – La Certificadora-, por lo que se procedió a levantar el acta de verificación 1595 con fecha 11 de junio de 2012;

Que, mediante Oficio N° 178-2013-SUTRAN/07.2.1 se remite a la Dirección General de Transporte Terrestre el Informe N° 309-2012-SUTRAN/09.04/TEC de fecha 14 de junio de 2012; donde La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, concluye que de acuerdo con los hechos consignados en el acta de verificación y la documentación recabada, La Certificadora, habría incurrido en presunta causal de caducidad de autorización según lo dispuesto en el numeral 5.8 de La Directiva;

Que, mediante Oficio N° 1445-2013-MTC/15 de fecha 16 de abril de 2013; notificado a La Certificadora el día 20 de abril del mismo año; la Dirección General de Transporte Terrestre dio inicio al procedimiento administrativo de caducidad al existir indicios de responsabilidad administrativa ante el presunto incumplimiento de sus obligaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3496-2013-MTC/15 de fecha 26 de agosto del 2013, se declaró la caducidad de la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo -GLP otorgada mediante Resolución Directoral N° 285-2012-MTC/15 al INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO TÚPAC AMARU por incurrir en las causales de Caducidad de la Autorización, establecida en los sub numerales 5.8.2 y 5.8.3 del numeral 5.8 de La Directiva;

Que, con Expediente N° 2013-056388 del 18 de septiembre de 2013, La Certificadora, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 3496-2013-MTC/15 que declara la caducidad de la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones GLP, argumentando que: i) La caducidad debe estar establecida previamente en una Ley, por lo que al no haberse determinado como tal en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se contradice el Principio de Legalidad; por otro lado, ii) indica que los hechos que sustentan el presente procedimiento se encuentran en el Acta de Verificación N° 1595 de fecha 11 de junio de 2012, fecha en la cual, las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP no estaban consideradas como sujetos pasibles de sanción en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y es a partir del 21 de noviembre del 2012, que las Entidades Certificadoras de Conversiones GLP son responsables administrativamente por el

incumplimiento de sus obligaciones, por lo cual no le es aplicable ninguna sanción en mérito al Principio de Irretroactividad, además **iii)** del tenor del cuarto considerando de la resolución impugnada no se puede determinar con exactitud por cuál de los supuesto que señala el numeral 5.8.2<sup>1</sup> de la Directiva se nos sanciona con la caducidad de autorización, contraviniendo *El Principio del Debido Procedimiento*. Asimismo, señala que en el cuarto considerando de la resolución impugnada, la sanción de caducidad está referida al hecho de contar con un archivo fotográfico digital de los vehículos, por lo que en este extremo presenta un CD contenido el archivo fotográfico de los vehículos de placas N° **W3P611, BQV147, W3T635 y W3S656**, en calidad de nueva prueba. Finalmente, **iv)** indica que en relación a la causal de caducidad señalada en el numeral 5.8.3 de la Directiva respecto a "emitter Certificados de Inspección o Certificados de Conformidad de conversiones a GLP que contengan información falsa o fraudulenta", no se indica expresamente en cual de las conductas infractoras se encuentra la recurrente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4566-2013-MTC/15, de fecha 04 de noviembre de 2013, se declara improcedente el recurso de reconsideración formulado por el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO TÚPAC AMARU**, contra la Resolución Directoral N° 3496-2013-MTC/15 de fecha 26 de agosto de 2013, que declaró la caducidad de la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo – GLP, otorgada mediante Resolución Directoral N° 285-2012-MTC/15, por no haber sido publicada en el Diario Oficial "El Peruano", conforme lo señala el numeral 5.4.2 de La Directiva;

Que, con Expediente N° 2013-069165 del 14 de noviembre de 2013, el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO TÚPAC AMARU**, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 4566-2013-MTC/15, que declaró improcedente el recurso de reconsideración formulado por la citada certificadora;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 446-2013-MTC/02 de fecha 27 de diciembre de 2013, se declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 4566-2013-MTC/15, en cuanto declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 3496-2013-MTC/15, retrotrayéndose el procedimiento a la etapa en que la Dirección General de Transporte Terrestre evaluó el citado recurso de reconsideración, debiendo motivar su resolución con sujeción al artículo 6° de La Ley; sustentando dicha decisión en que las publicaciones en el Diario Oficial El Peruano, que dispone el numeral 5.4.2<sup>2</sup> de La Directiva, no tienen por objeto establecer efectos jurídicos de notificación al administrado respecto de los actos administrativos de autorización, modificación, suspensión o caducidad de la autorización, sino de poner en conocimiento del público usuario respecto de los operadores autorizados a prestar el servicio, toda vez que la acción estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, por lo que siendo el público usuario el destinatario de las publicaciones en el Diario Oficial El Peruano, las resoluciones de autorizaciones, modificación, suspensión o caducidad que se publiquen están referidas a **actos administrados firmes** o aquellas que tengan por objeto imponer medidas cautelares; por la naturaleza del servicio que presta la entidad certificadora de conversiones a GLP;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Viceministerial N° 446-2013-MTC/02, se procede a la evaluación del presente recurso de reconsideración motivando la resolución con sujeción al numeral 6.1 del artículo 6° de La Ley;

Que, dicha motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

Que, asimismo, el artículo 211° de La Ley establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el

artículo 113<sup>3</sup> de la presente ley. Debe ser autorizado por letrado;

Que, de la revisión del escrito del Recurso de Reconsideración interpuesto por La Empresa, se advierte que cumple con los requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley y está suscrito por abogado. En calidad de nueva prueba remite lo siguiente: Un CD conteniendo archivos fotográficos de los vehículos con placa de rodaje N°s. W3P-611; BQV-147, W3T- 635, W3S-656, correspondiendo se evalúan los argumentos expuestos por la recurrente;

Que, respecto a los argumentos esgrimidos por la recurrente y considerados en los puntos **i)** y **ii)** de la presente resolución, el numeral 5.8 de La Directiva establece que el procedimiento administrativo de caducidad de las Entidades de Conversiones a GLP, autorizadas por la Dirección General de Transporte Terrestre se encuentran sujetas al procedimiento administrativo establecido en los artículos 234° al 237° de La Ley, no tratándose propiamente de un procedimiento sancionador, siendo la citada Directiva la que determina la aplicación de la caducidad a la autorización otorgada a la certificadora por incumplimiento de sus obligaciones, además de disponer que la caducidad de la autorización de las Entidades Certificadoras a GLP será declarada por la Dirección General de Transporte Terrestre, asimismo, los procedimientos que regulan el accionar de los inspectores se encuentran detallados en la Resolución de Superintendencia N° 028-2011-SUTRAN/02 del 14.03.2011. En consecuencia, los hechos que sustentan el procedimiento de caducidad se encuentra en el Acta de Verificación N° 1595 del 11 de junio de 2012 (folios 14 al 16), realizado a la Entidad Certificadora de Conversión a GLP **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO TÚPAC AMARU**, con lo cual le es aplicable la sanción de caducidad, no encontrando asidero legal los hechos esbozados por la recurrente respecto a la supuesta vulneración de los principio de legalidad y retroactividad, toda vez que la conducción, operaciones y/o actividades que brinda cada servicio complementario se rige por la normatividad específica de la materia. Es el caso que para las certificadoras de conversiones a GLP se establece expresamente en el artículo 5.8 de la Directiva las características, requisitos y obligaciones a las que deben sujetarse antes y durante sus operaciones que determinen la permanencia o no en el mercado, sancionando su inobservancia con la caducidad de su autorización. En relación a lo expuesto, **Bermejo Vera José**<sup>3</sup> citado por **Juan Carlos Moron Urbina** señala que la doctrina reconoce en la actuación administrativa de inspección o comprobación administrativa una función especial que tiene por objeto cautelar y/o constatar el cumplimiento de lo previsto por el ordenamiento vigente en el desempeño de determinadas actividades sujetas a regulación por normas de Derecho Público (...);

Que, respecto a los argumentos esgrimidos por la recurrente y considerados en los puntos **iii)** y **iv)** de la presente resolución, los numerales 5.8.2 y 5.8.3 de la Directiva establecen los supuestos que acarrean la caducidad de la autorización, y en los que la empresa habría incurrido, argumentando ésta al respecto que se estaría vulnerando el Principio al Debido Procedimiento toda vez que del tenor de la resolución impugnada no se puede determinar con exactitud la conducta por la cual se sanciona con la caducidad de su autorización.

<sup>1</sup> La Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15; elevada a rango de Decreto Supremo conforme el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC<sup>4</sup> (...)

5.8.2 "no mantener las condiciones o requisitos que motivaron el otorgamiento de la autorización o por haberse verificado que a la fecha de solicitar su autorización, existía algún impedimento para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP".

<sup>2</sup> La Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15; elevada a rango de Decreto Supremo conforme el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC. (...)

5.4.2 La autorización como entidad certificadora de conversiones a GLP, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos, serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

<sup>3</sup> (396) Bermejo vera, Jose "La administración Inspectora" en Revista de Administración Pública, N° 147, Setiembre- diciembre 1998,PP.56 Y 57

Al respecto esta administración en el tenor del cuarto considerando de la resolución impugnada ha detallado una serie de conductas que acarrean el incumplimiento de sus obligaciones, las mismas que han sido debidamente motivadas en el considerando catorce del citado resolutivo, de lo cual se concluye diferentes puntos que son los siguientes:

**Segundo.-** El numeral 6.1.3.5 de la Directiva (aplicable a Talleres de Conversión a GLP) establece que “*todo Taller de conversión a GLP, deberá contar con extintores tipo ABC de acuerdo a la Norma Técnica NFPA 10, a razón de 100 grs. por m<sup>2</sup> o su equivalente en extintores de tecnología diferente*”, sin embargo en el expediente del Certificado de Inspección del Taller de Conversión a GLP “**Autogas Ramos S.A.C**” se observa que en la hoja de inspección realizado por el técnico de la Entidad Certificadora de Conversiones a GLP, “**INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO “TUPAC AMARU”** suscribió 26 Kg en extintores de tipo ABC para una área de 385.00 m<sup>2</sup>, debiendo poseer 38 Kg y medio de polvo químico de extintores, siendo que dichos equipos propician la seguridad ante los eventuales siniestros que se presenten a causa de las operaciones que se realicen con la manipulación y conversión a GLP, resultando de vital importancia su verificación y cumplimiento; sin embargo La Certificadora expidió el Certificado de Inspección Inicial de conformidad N° 000036 (fojas 56) sin considerar que la cantidad de extintores era insuficiente para el área consignada; más aún si, el numeral 5.6.1.1 de la Directiva, dispone que es “*obligación de la Certificadora realizar la inspección inicial del taller que pretenda ser autorizado por la autoridad competente como Taller de Conversión a GLP autorizado y emitir el correspondiente Certificado de Inspección del Taller de Conversión a GLP, (...) una vez verificado que la infraestructura, equipamiento y personal técnico cumplen con lo dispuesto en la Directiva y demás normas técnicas peruanas vigentes en la materia*”; configurándose dicha conducta realizada por La Certificadora en el numeral 5.8.3 de la Directiva al haber emitido un “*(...) certificado de inspección que contenga información falsa o fraudulenta*”.

**Tercero.-** El numeral 5.6.3.3 de la Directiva, señala que “*toda certificadora debe realizar el control de emisiones al vehículo convertido verificando que el mismo cumple con los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes establecidos por el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias. (...)*”, además el Anexo 2 del citado Decreto Supremo establece que para los procedimientos de prueba y análisis de resultados de los vehículos de la categoría M se requiere realizar las pruebas a revoluciones elevadas y a revoluciones mínimas las mismas que se desarrollan como minino cada una de ellas en 30 segundos resultando de imposible ejecución llevar a cabo el procedimiento descrito en vehículos diferentes en el mismo minuto, según lo advertido por SUTRAN <sup>4</sup> en acta de verificación (14 al 16) que en la misma fecha, hora y minuto, se llevó a cabo el procedimiento de medición y análisis de resultados de diferentes vehículos <sup>5</sup> con el mismo analizador de gases Pierburg Instrumets HGA 400 4GR serie N° 390, perteneciente a La Certificadora Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Túpac Amaru”, así también los analizadores de gases de serie N° 748 y serie N° 802, tal como se constata de los voucher emitidos para la revisión de los vehículos, coincidiendo irregularmente los mismos valores en la prueba a altas revoluciones en la mayoría de vehículos para citar un ejemplo: (vehículo con placa de rodaje N° TI - 5866 y año de fabricación 1988, con 6 cilindros instalados) frente al (vehículo con placa de rodaje N° B5Q-055 y año de fabricación 1997, con 4 cilindros instalados), que suponen necesariamente una variación en los resultados de las pruebas realizadas, hechos que en el presente caso no se dan, según se observa a fojas 59 al 62 del expediente, a lo que la recurrente en su escrito de descargo acepta expresamente ciertas irregularidades argumentando que los analizadores de gases no habrían sido utilizado correctamente por los talleres y los técnicos generando con ello resultados ajenos a la realidad, siendo dichos argumentos de la recurrente insuficientes para desvirtuar lo constatado por SUTRAN, según se podrá apreciar de manera detallada en el cuadro comparativo de la resolución impugnada; por estas consideraciones se

determina que la certificadora no cumplió con la obligación establecida configurando dicha conducta en la causal de caducidad señalada en el numeral 5.8.3 de La Directiva, referida a la emisión del “*(...) certificado de conformidad de conversión a GLP conteniendo información falsa o fraudulenta*”, toda vez que la obligación de la certificadora es realizar el control de emisiones al vehículo convertido verificando que el mismo cumple con los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes.

**Cuarto.-** El numeral 5.6.3.7 establece que La Certificadora tiene: “*La obligación de mantener un registro informático actualizado de los vehículos convertidos al sistema de combustión de GLP, diferenciando los aprobados y los rechazados, así como un archivo fotográfico digital de los mismos*”, La SUTRAN durante las acciones de fiscalización a La Certificadora advierte la falta de archivo fotográfico en los expedientes correspondientes a los vehículos con placa de rodaje N°s. W3P-611; BQV-147, W3T- 635, PP-7134, W3S-656 y 163-2011-10-004328-01-4-01, en relación a ello La Certificadora alega que se debió a cuestiones de tercerización del servicio de custodia virtual de los documentos del proceso de certificación habiéndose entregado dichos documentos a la empresa **Documentz Solution**; sin embargo en su descargo de fecha 26 de abril de 2013, está no adjuntó los archivos fotográficos de los vehículos correspondientes, resultando dichos argumentos insuficiente para desvirtuar lo advertido por SUTRAN, más aún si La Directiva en el numeral 5.1.1.4 señala como condiciones para acceder a una autorización como entidad Certificadora de Conversiones a GLP y operar como tal “*La capacidad para cumplir con las obligaciones contenidas en el numeral 5.6 (...)*”<sup>6</sup>, de lo cual se permite concluir que La Certificadora ha incumplido con su obligación, configurando dicha conducta en la causal de caducidad señalada en el numeral 5.8.2 de La Directiva “*no mantener las condiciones o requisitos que motivaron el otorgamiento de la autorización conducta que se encuadra como causal de caducidad*”.

**Quinto.-** El numeral 5.6.3.3 de La Directiva señala que “*toda certificadora debe realizar el control de emisiones al vehículo convertido verificando que el mismo cumple con los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes establecidas por el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias*”, La SUTRAN según acta de verificación (fojas 14 al 16) constató que los vehículos enumerados del 1 al 6 <sup>7</sup> en los cuadros comparativos de la resolución impugnada exceden el valor y/o resultado máximo permitido para la prueba HC (PPM) siendo el valor máximo a la fecha de emisión de la certificación 100. Asimismo para el caso de los vehículos numerados del 7 al 12 <sup>8</sup> del mismo cuadro comparativo, se verifica que el resultado de la prueba CO% exceden al límite máximo establecido en el mencionado Decreto Supremo que es 0.5 %; sin embargo La Certificadora expidió la conformidad de los mencionados vehículos, configurándose la causal de caducidad referida en el numeral 5.8.3 de La Directiva al “*(...) emitir certificados de conformidad de conversión a GLP que contenga información falsa o fraudulenta*”.

**Sexto.-** El numeral 5.6.3.3 de La Directiva establece que “*toda certificadora debe realizar el control de emisiones al vehículo convertido verificando que el mismo cumple con los límites máximos permisibles de emisiones*

<sup>4</sup> Informe N° 309-2012-SUTRAN/09.04/TEC – ítem 3.4, 5 y Acta de Verificación N° 1595 (fojas 13,14,15).

<sup>5</sup> Analizador de gases (Pierburg Instrumets HGA 400 4GR, serie N° 390) de La Certificadora “**Instituto De Educación Superior Tecnológico Público “Túpac Amaru”**”, utilizado para llevar a cabo el procedimiento de medición y análisis de resultados de los vehículos con placa de rodaje N° s TI-5886; B5Q-055, A4J-256, A0H-854, AGJ-502, BQL-693, TIF-728, 91K-100, P1I392, AOG-786, A4X-222, IO-1879, C5H-861 y M1H-529, así como el analizador de gases serie N° 748 utilizado para el caso de los vehículos con placa de rodaje N°s OO-1179 y C2F-504, y el analizador de gases de serie N° 802 utilizado para el caso de los vehículos con placa de rodaje N°s .T2O-621 y T2O-667.

<sup>6</sup> La Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15; elevada a rango de Decreto Supremo conforme el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.

<sup>7</sup> 5.6.3.- La Obligación de Inspección al Vehículo Convertido (...)

<sup>8</sup> SPB-111, C3H-187, T11-394, W1J-099, T1R-040, W10-007 AE-9975, RL-2374, COO-560,A8P-068,B4A-206,D8M-646

contaminantes establecidas por el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias"; asimismo, el numeral 5.6.3.1 de la citada Directiva señala que "La certificadora tiene la obligación de realizar la inspección de seguridad final a los vehículos convertidos al sistema de combustión a GLP en sus propias instalaciones o en las instalaciones del taller autorizado (...); sin embargo según lo advertido por SUTRAN<sup>9</sup> ha quedado constatado en acta de verificación (14 al 16) que con el mismo analizador de gases de serie N° 390 perteneciente a La Entidad Certificadora de Conversiones a GLP - Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Túpac Amaru" se realizó el procedimientos de prueba y análisis a diversos vehículos en la misma fecha y hora pero en distintos lugares como Trujillo y Lima; resultando de imposible ejecución llevar a cabo dicho procedimiento en dos vehículos diferentes en el mismo minuto y en ciudades distintas, más aún si de la revisión de su escrito de reconsideración no se adjunta documentación alguna que desvirtúe la evidente irregularidad en las certificaciones de conformidad realizadas a los vehículos. Configurándose la causal de caducidad referida al numeral 5.8.3 "(...) emitir certificados de conformidad de conversión a GLP que contengan información falsa o fraudulenta".

Que, en merito a lo expuesto, los certificados de conformidad otorgados a la empresa y vehículos inspeccionados por La Certificadora, no se encuentran acorde a la realidad, sorprendiendo de esta manera a la autoridad competente (DGTT) al haber dejado constancia de hechos que no se ajustan a la verdad, conllevo dicha conducta a la caducidad de la autorización;

Que, al respecto es preciso indicar que la actividad desarrollada por una Certificadora de Conversión a GLP es la de inspeccionar físicamente a los vehículos convertidos a GLP, instalar los dispositivos de control de carga, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GLP y realizar las inspecciones anuales a los Talleres de Conversión a GLP; por lo que, resulta de vital importancia que dicha actividad se realice con la debida diligencia que propicie y garantice la seguridad de las conversiones de los vehículos a GLP, de tal manera que no represente riesgos y perjuicios frente a terceros; ello en razón a que mediante los Certificados de Conformidad de Conversión a GLP expedidos por una Certificadora de Conversión a GLP se acredita que el sistema de combustión a GLP del vehículo inspeccionado, no afecta negativamente la seguridad del mismo, el tránsito terrestre, el medio ambiente o incumple con las condiciones técnicas establecidas en la normativa vigente en la materia;

Que, sin perjuicio de lo mencionado en los párrafos precedentes, resulta pertinente indicar que la nueva prueba a que se refiere el artículo 208º de la Ley, radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. Para ello, la recurrente deberá presentar a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración; es decir, la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia;

Que, siendo esto así, los archivos fotográficos de los vehículos de placa de rodaje N°s. W3P-611; BQV-147, W3T-635, W3S-656, adjuntados por la recurrente en calidad de nueva prueba no corresponde evaluarlo como tal, toda vez que no justifica la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia, ya que encontrándose el presente procedimiento administrativo en etapa recursal, no corresponde la subsanación de las observaciones indicadas en el Oficio N° 1445-2013-MTC/15 del 16 de abril de 2013; toda vez, que en vía de reconsideración se evalúan nuevas pruebas, pero no se subsanan las observaciones formuladas, razón por la cual no se han tomado en cuenta los documentos correspondientes en archivos fotográficos, más aún si dichos archivos fotográficos no constituyen prueba suficiente para desvirtuar los demás hechos incurridos por la recurrente y verificados por la SUTRAN;

Que, finalmente el artículo 5.4.2 de La Directiva señala que la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP, así como su modificación,

suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos, serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano (...);

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 007-2014-MTC/15.03.ATL, resulta pertinente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 843 y modificatorias, La Directiva N° 005-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, elevada a rango de Decreto Supremo por el Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, La Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la Entidad Certificadora de Conversiones a GLP -INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO TUPAC AMARU, contra la Resolución Directoral N° 3496-2013-MTC/15, de fecha 26 de agosto del 2013, que declaró la caducidad de su autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 285-2012-MTC/15, de fecha 11 de febrero de 2012, por incurrir en las causales de Caducidad de la Autorización 5.8.2 y 5.8.3 del numeral 5.8 de La Directiva.

**Artículo Segundo.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, así como a la Superintendencia de Transporte Terrestre de personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control de acuerdo a sus competencias.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución Directoral una vez quede firme, deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, para surtir efectos jurídicos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

<sup>9</sup> Informe N° 309-2012-SUTRAN/09.04/TEC – ítem 3.4, 5 y Acta de Verificación N° 1595.

1085529-1

**Autorizan a la empresa Señor de los Milagros II Servicios Múltiples S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 1730-2014-MTC/15**

Lima, 22 de abril de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 045777 y 063992 presentados por la empresa denominada SEÑOR DE LOS MILAGROS II SERVICIOS MÚLTIPLES S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV a vehículos de las categorías M2 y M3, en el local ubicado en el Jr. Los Titanes, Urb. Parcelación Semi Rustica La Campiña Mz. N-01, Lt. 03-D, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada

por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 045777 de fecha 12 de marzo de 2014 la empresa denominada SEÑOR DE LOS MILAGROS II SERVICIOS MÚLTIPLES S.A.C., solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV en la conversión de vehículos de las categorías M2 y M3, en el local ubicado en el Jr. Los Titanes, Urb. Parcelación Semi Rustica La Campiña Mz. N-01, Lt. 03-D, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 2053-2014-MTC/15.03 de fecha 20 de marzo de 2014 y notificado el 27 de marzo de 2014, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 063992 de fecha 09 de abril de 2014, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 1012-2014-MTC/15.03-AA.vh, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa SEÑOR DE LOS MILAGROS II SERVICIOS MÚLTIPLES S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV en la conversión de vehículos de las categorías M2 y M3;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar a la empresa denominada SEÑOR DE LOS MILAGROS II SERVICIOS MÚLTIPLES S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión a vehículos de las categorías M2 y M3 y operar en el local ubicado en el Jr. Los Titanes, Urb. Parcelación Semi Rustica La Campiña Mz. N-01, Lt. 03-D, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Segundo.**- La empresa SEÑOR DE LOS MILAGROS II SERVICIOS MÚLTIPLES S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	08 de noviembre del 2014
Segunda Inspección anual del taller	08 de noviembre del 2015
Tercera Inspección anual del taller	08 de noviembre del 2016
Cuarta Inspección anual del taller	08 de noviembre del 2017
Quinta Inspección anual del taller	08 de noviembre del 2018

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Tercero.**- La empresa SEÑOR DE LOS MILAGROS II SERVICIOS MÚLTIPLES S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	13 de diciembre del 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	13 de diciembre del 2015
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	13 de diciembre del 2016
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	13 de diciembre del 2017
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	13 de diciembre del 2018

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.**- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Quinto.**- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

**Artículo Sexto.**- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

## **Autorizan a Corporación Lady Manuel S.A.C. modificación de términos de autorización contenida en R.D. N° 3011-2013-MTC/15, cambiando la ubicación de local**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1740-2014-MTC/15**

Lima, 23 de abril de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 038772 y 055777, presentados por la empresa denominada CORPORACIÓN LADY MANUEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CORPORACIÓN LADY MANUEL S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1693-2012-MTC/15 de fecha 03 de mayo de 2012, se autorizó a la empresa denominada CORPORACIÓN LADY MANUEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CORPORACIÓN LADY MANUEL S.A.C., con RUC N° 20532825637, y domicilio en Urbanización "Villa Hermosa" Manzana "E" Lote N° 4 del Centro Poblado San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c; así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor, los Cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2751-2012-MTC/15 de fecha 19 de julio de 2012, se autorizó a La Escuela, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3011-2013-MTC/15 de fecha 22 de julio de 2013, se autorizó a la Escuela la ampliación de local ubicado en: Lote N° 08, Mz. M, Sector 4, Jirón Sucre N° 503, Barrio Santa Bárbara, Distrito Ilave, Provincia El Collao, Departamento de Puno;

Que, mediante Parte Diario N° 038772 de fecha 01 de marzo de 2014, La Escuela solicita la modificación de los términos de su autorización, contenida en la Resolución Directoral N° 3011-2013-MTC/15, cambiando la ubicación de las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica, por el ubicado en: Jirón Desaguadero N° 109, Barrio Progreso, Distrito de Ilave, Provincia El Collao y Departamento de Puno;

Que, mediante Oficio N° 1919-2014-MTC/15.03 de fecha 17 de marzo de 2014, notificado el 19 de marzo de 2014, la Autoridad Administrativa formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, obteniendo respuesta mediante Parte Diario N° 055777 de fecha 27 de marzo de 2014;

Que, el artículo 60° del Reglamento Nacional de Licencias de conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento...";

Que, el literal d) del artículo 53° de El reglamento

indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del(s) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización...";

Que, la solicitud de autorización para el cambio de local destinado a las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica, presentada por la empresa denominada CORPORACIÓN LADY MANUEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CORPORACIÓN LADY MANUEL S.A.C., implica la variación de uno de los contenidos del artículo 53° de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el cambio de local autorizado mediante Resolución Directoral N° 3011-2013-MTC/15, en ese sentido, y considerando lo establecido en el artículo 60° de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 001-2014-MTC/15.jmfj de fecha 21 de abril de 2014, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, la inspectora concluye que la empresa denominada CORPORACIÓN LADY MANUEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CORPORACIÓN LADY MANUEL S.A.C., cumple con lo indicado en los literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 43.3 del artículo 43° de El Reglamento, como parte de una de las condiciones de acceso para el funcionamiento de una Escuela de Conductores;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1048-2014-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Autorizar a la empresa denominada CORPORACIÓN LADY MANUEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CORPORACIÓN LADY MANUEL S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 3011-2013-MTC/15, cambiando la ubicación de local (oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica), el mismo que se encuentra ubicado en: Jirón Desaguadero N° 109, Barrio Progreso, Distrito de Ilave, Provincia El Collao y Departamento de Puno.

**Artículo Segundo.**- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.**- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.**- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada CORPORACIÓN LADY MANUEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CORPORACIÓN LADY MANUEL S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ**  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

## Hemeroteca

### SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## ORGANISMOS EJECUTORES

### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

**Aprueban Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Proyecto "Subestación Nueva Lurín 220/60 kV y Líneas de Enlace en 220 kV y 60 kV"**

#### ACUERDO PROINVERSIÓN Nº 599-1-2014-CPC

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión Nº 599 de fecha 19 de mayo de 2014

Visto el Memorandum Nº 9-2014-CPC-PROINVERSIÓN, se acuerda:

1. Aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Proyecto "Subestación Nueva Lurín 220/60KV y Líneas de Enlace en 220 KV y 60 KV".
2. Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano".

Comunicar el presente Acuerdo al Comité Pro Conectividad, al Director (e) de Promoción de Inversiones y al Jefe de Proyecto, exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR  
Secretario de Actas

Lima, 21 de mayo de 2014

1085854-1

**Aprueban Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Proyecto "Línea de Transmisión Azángaro - Juliaca - Puno 220 kV"**

#### ACUERDO PROINVERSIÓN Nº 599-2-2014-CPC

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión Nº 599 de fecha 19 de mayo de 2014

Visto el Memorandum Nº 10-2014-CPC-PROINVERSIÓN, se acuerda:

1. Aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Proyecto "Línea de Transmisión Azángaro-Juliaca-Puno 220 kV".
2. Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano".

Comunicar el presente Acuerdo al Comité Pro Conectividad, al Director (e) de Promoción de Inversiones y al Jefe de Proyecto, exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR  
Secretario de Actas

Lima, 21 de mayo de 2014

1085856-1

## OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

**Precisan que cargo a que se refiere la R.J. Nº 0357-2014-ONAGI-J es el de Director General de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la ONAGI**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0362-2014-ONAGI-J

Lima, 21 de mayo de 2014

VISTA; la Resolución Jefatural Nº 0357-2014-ONAGI-J, de fecha 19 de mayo de 2014;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Manual de Clasificación de Cargos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 0648-2013-IN-ONAGI de fecha 23 de julio de 2013, el cargo estructural para la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, es la de Director General;

Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente es pertinente precisar el contenido del artículo único de la Resolución Jefatural Nº 0357-2014-ONAGI-J de fecha 19 de mayo de 2014;

Con el vistoado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo Nº 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo 003-2013-IN, y el Manual de Clasificación de Cargos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 0648-2013-IN-ONAGI de fecha 23 de julio de 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.** PRECÍSESE el Artículo Único de la Resolución Jefatural Nº 0357-2014-ONAGI-J de fecha 19 de mayo de 2014, que el cargo del Licenciado JOSE ANTONIO VARELA VIDAL, es el de Director General de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE  
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

1086048-1

## Designan Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de la ONAGI

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0363-2014-ONAGI-J

Lima, 21 de mayo de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, a fin de no afectar la normal marcha administrativa de dicho Despacho; de conformidad con lo prescrito por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 1140, que crea la

Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** DESIGNAR, a partir de la fecha, a la Abogada MERLY ESPINO TENORIO, como Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE  
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

1086048-2

**Dan por concluida designación de Gobernador Distrital de Vilquechico, provincia de Huancané, departamento de Puno**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL**  
**Nº 0364-2014-ONAGI-J**

Lima, 21 de mayo de 2014

VISTOS: El Informe N° 004-2014-GPH-ONAGI-P del Gobernador Provincial de Huancané y el Informe N° 045-2014-0302-ONAGI-GRP del Gobernador Regional de Puno;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 1140, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior -ONAGI-, como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestario y adscrita al Ministerio Interior. En concordancia con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo-;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior -ONAGI- se estableció la jurisdicción, estructura orgánica, así como las funciones de los diferentes órganos y unidades de la Entidad;

Que, a través de los informes de vistos, tanto el Gobernador Provincial de Huancané, así como el Gobernador Regional de Puno dan cuenta a la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior el día 19 de mayo de 2014 de las acciones realizadas por el Gobernador Distrital de Vilquechico, perteneciente a la Provincia de Huancané, departamento de Puno Señor Rogelio Camaticona Pilco, el mismo que fuera nombrado como tal mediante Resolución Directoral N° 7984-2011-IN/1501 de fecha 08 de noviembre de 2011; hechos que narran una presunta irregularidad en la entrega de kits de abrigo en la zona de su jurisdicción y que han sido evidenciados y puestos como hechos de dominio público a través del programa periodístico dominical Panorama de fecha 18 de mayo de 2014;

Que, ante la gravedad de los hechos expuestos y de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la Ley de Creación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior aprobado por Decreto Legislativo N° 1140; y de acuerdo a los literales f) e i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN; el Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior remueve a los empleados de confianza, teniéndose como uno de dichos cargos el de Gobernador Distrital;

Que, en este orden de ideas, por lo expuesto en el cuarto considerando de la presente Resolución, se le retira la confianza al Gobernador Distrital de Vilquechico,

de la Provincia de Huancané, departamento de Puno Señor Rogelio Camaticona Pilco

Que, contando con el visto bueno de la Directora General de la Dirección General de Autoridades Políticas y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1140 -Ley de Creación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior- y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación del señor ROGELIO CAMATICONA PILCO en el cargo público de confianza de Gobernador Distrital de Vilquechico de la Provincia de Huancané, Departamento de Puno realizada a través de la Resolución Directoral N° 7984-2011-IN/1501 de fecha 08 de noviembre de 2011.

**Artículo 2.-** SEÑALAR que el presente acto, de acuerdo a lo establecido en el literal i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior es un acto de administración interna, y por tanto es irrecusable.

**Artículo 3.-** DISPONER que la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior realice una investigación exhaustiva sobre el particular y determine las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar informando del resultado de las mismas a la Jefatura Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE  
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

1086082-1

**Designan Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la ONAGI**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL**  
**Nº 0367-2014-ONAGI-J**

Lima, 21 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, a fin de no afectar la normal marcha administrativa de dicho Despacho; de conformidad con lo prescrito por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** DESIGNAR, a partir de la fecha, al Contador LUIS ABELARDO GELDRES BAYONA, como Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE  
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

1086048-3

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Autorizan difusión de proyecto normativo para uniformizar los plazos de presentación de la información financiera y memoria anual de las empresas emisoras de valores y de las personas jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, y de empresas administradoras de fondos colectivos**

#### RESOLUCIÓN SMV N° 009-2014-SMV/01

Lima, 20 de mayo de 2014

VISTOS:

El Expediente N° 2014017740 y el Memorándum Conjunto N° 1164-2014-SMV/06/10/11 del 14 de mayo de 2014, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados; así como el proyecto de norma que uniformiza los plazos de presentación de la información financiera anual de las empresas emisoras de valores, de las personas jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, y de las empresas administradoras de fondos colectivos, (en adelante, el Proyecto);

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificatorias, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, el artículo 13, en concordancia con el artículo 29 de la Ley de Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, establece que los emisores de valores y las personas jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores deben remitir a la SMV y, de ser el caso, a la bolsa respectiva, toda la información, incluida su información financiera, que por norma de carácter general les resulte exigible. Asimismo, el artículo 30 de la referida ley señala que la SMV puede, mediante normas de carácter general, establecer la normativa que regule tanto el contenido como la forma de presentación de dicha información financiera;

Que, el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la SMV establece como atribución del Directorio de la SMV la aprobación de la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV;

Que, con la entrada en vigencia del nuevo Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01, entra a su vez en vigencia un nuevo régimen de plazos para la presentación de información relevante a la SMV, y, de ser el caso, a la Bolsa de Valores de Lima, por parte de las entidades con un valor o programa inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, así como por las sociedades administradoras de fondos mutuos, sociedades administradoras de fondos de inversión y sociedades titulizadoras, según el cual la información financiera, memoria anual o, de ser el caso, del documento de información anual, deben presentarse en el día de su aprobación;

Que, asimismo, se considera necesario establecer que las demás personas jurídicas bajo la supervisión de la SMV, presenten su información financiera y memoria anual en el

día de aprobada, a fin de que la oportunidad en la remisión de la información sea similar entre emisores y demás personas jurídicas bajo supervisión de la SMV; en armonía con los nuevos plazos establecidos en la regulación de hechos de importancia;

Que, en tal sentido, es necesario modificar la Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10, el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01; el Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado por Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01, y la Resolución CONASEV N° 094-2002-EF/94.10, con el fin de uniformizar los plazos de presentación de la información financiera y memoria anual, considerando el plazo de presentación de los hechos de importancia de las empresas emisoras de valores;

Que, a fin de concretar los objetivos expuestos se ha elaborado el proyecto de norma que uniformiza los plazos de presentación de la información financiera y memoria anual de las empresas emisoras de valores y de las personas jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, así como de las empresas administradoras de fondos colectivos y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la SMV, el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley del Mercado de Valores, la Resolución CONASEV N° 089-2006-EF/94.10, que aprueba la política de difusión previa de las normas de carácter general de la SMV, y por el numeral 2 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 19 de mayo de 2014;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la difusión del proyecto normativo para uniformizar los plazos de presentación de la información financiera y memoria anual de las empresas emisoras de valores y de las personas jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, así como de las empresas administradoras de fondos colectivos.

**Artículo 2°.-** Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores a través de la siguiente dirección: <http://www.smv.gob.pe>.

**Artículo 3°.-** El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de quince (15) días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4°.-** Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, sito en Avenida Santa Cruz 315 - Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [ProyRgtPlazos@smv.gob.pe](mailto:ProyRgtPlazos@smv.gob.pe).

Regístrate, comúñquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

1085525-1

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

**Dan por concluida designación de  
intendente de la Intendencia Regional  
II - Norte, con sede en la Región  
Lambayeque**

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 110-2014-SUCAMEC

Lima, 21 de mayo 2014

VISTO: El Informe Técnico N° 002-2014-SUCAMEC-OFELUC, de fecha 21 de mayo de 2014, y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1127, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.

2. Con fecha 04 de abril de 2013 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

3. Según Resolución Suprema N° 064-2013-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2013, se designa al Superintendente Nacional de la SUCAMEC.

4. Según Resolución de Superintendencia N° 047-2014-SUCAMEC, de fecha 05 de marzo de 2014, se designó en el cargo de Intendente Regional, de la Intendencia Regional II – Norte, con sede en la Región Lambayeque, al señor Jorge Enrique Vera Penachi.

5. Como parte de la política de gestión emprendida por la Superintendencia Nacional en materia de supervisión de las actividades de los órganos desconcentrados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11, literal s) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, se dispuso la realización de una visita inopinada en la Intendencia Regional II – Norte, con sede en la Región Lambayeque.

6. En atención a la política de gestión aludida en el párrafo que antecede, el Jefe (e) de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción – OFELUC, se hizo presente en las instalaciones de la Intendencia Regional II – Norte, con sede en Lambayeque. En tales circunstancias, se pudo verificar que el señor Jorge Enrique Vera Penachi habría cometido actos irregulares que serán materia de investigación en las instancias correspondientes, tal como consta en el Informe Técnico N° 002-2014-SUCAMEC-OFELUC.

7. Según el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la SUCAMEC, aprobado según Resolución Suprema N° 139-2013-IN, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2013, el cargo de Intendente Regional es considerado un cargo Directivo Superior de libre nombramiento y remoción.

8. Los hechos acaecidos en la sede de la SUCAMEC – Lambayeque, que se mencionan en la presente resolución, han derivado en la pérdida de la confianza del Superintendente Nacional, en relación al señor Jorge Enrique Vera Penachi, como Intendente Regional de la Intendencia Regional II – Norte, con sede en la Región Lambayeque.

9. El artículo 11, literal c) del Decreto Legislativo N° 1127, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, cesar a los titulares de las unidades desconcentradas de la institución.

10. De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, la Resolución Suprema N° 064-2013-IN y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.

#### SE RESUELVE:

1. Dar por concluida la designación del señor Jorge Enrique Vera Penachi, en el cargo de Intendente de la Intendencia Regional II – Norte, con sede en la Región Lambayeque, dispuesta en el numeral 2) de la Resolución de Superintendente Nacional N° 047-2014-SUCAMEC, de fecha 05 de marzo de 2014, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haberse perdido la confianza en relación a dicho funcionario.

2. Encárguese al Gerente General que disponga la conformación de una Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios que se encargue de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar por los hechos detallados en el Informe Técnico N° 002-2014-SUCAMEC-OFELUC; dicha comisión deberá emitir

su informe en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contado a partir de su designación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional

1086233-1

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Establecen conformación de diversas salas de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan jueces supernumerarios**

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 156-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 19 de mayo de 2014

##### VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 188864-2014, la doctora María Delfina Vidal La Rosa – Sánchez Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 14 de mayo al 06 de junio del presente año; asimismo, mediante el ingreso número 195524-2014 el doctor Andrés Fortunato Tapia González, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Civil de Lima solicita licencia por motivos de salud por el periodo del 19 al 23 de mayo del presente año.

Que, mediante el ingreso número 194497-2014 el doctor Luis Alberto Carrasco Alarcón, Juez Superior Titular integrante de la Quinta Sala Contenciosa Administrativa de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 19 al 29 de mayo del presente año; y, mediante el ingreso número 197234-2014, la doctora Doris Mirtha Céspedes Cabala, Juez Superior Titular integrante de la Quinta Sala Civil de Lima solicita licencia con goce de haber por razones justificadas por el periodo del 21 al 23 de mayo del presente año.

Que, mediante el ingreso número 202221-2014, el doctor Pedro Fernando Padilla Rojas, Presidente de la Tercera Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de Lima pone en conocimiento de esta Presidencia el número de expedientes en giro y aquellos en los cuales es Director de Debates el doctor César Ignacio Magallanes Aymar, Juez Titular del Primer Juzgado Penal de Lima Este; expedientes en los cuales ya no se admite cambio, toda vez que el referido magistrado fue designado mediante la Resolución Administrativa N° 137-2014-P-CSJLI/PJ, como Juez Superior Provisional integrante de la referida Sala Penal a partir del 16 de abril al 14 de mayo del presente año, y mientras dure la licencia por motivos de salud del doctor Padilla Rojas; ante ello el doctor Pedro Fernando Padilla Rojas, solicita la permanencia del doctor Magallanes Aymar con la finalidad de la culminación de los procesos en giro y evitar el quiebre de las mismas. Al respecto, resulta viable la designación del doctor Magallanes Aymar como Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, por los fundamentos expuestos.

Que, mediante el ingreso número 194953-2014, la doctora Rocío Minnelli Pimentel Silva, Juez Supernumeraria del 4º Juzgado de Paz Letrado de Barranco - Miraflores Declina al cargo conferido por motivos personales, agradeciendo la confianza brindada; asimismo, mediante el ingreso número 190958-2014, la doctora Rosario Pilar Carpena Gutiérrez, Juez Supernumeraria asignada al Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima hasta

el 14 de mayo del presente año declina al cargo conferido por motivos personales, solicitando que la declinación se acepte desde el 15 de mayo del presente año.

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 16-2014-CED-CSJL/PJ, de fecha 19 de mayo del presente año, en sesión de Consejo Ejecutivo Distrital se resolvió Aceptar la propuesta formulada por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, respecto al reemplazo de los Magistrados José Manuel Quispe Morote - Juez Titular del Juzgado Mixto de El Agustino, Alberto Eleodoro González Herrera - Juez Titular del 1º Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho y Carlos Charapaqui Poma - Juez Titular del 2º Juzgado Penal de Chosica, quienes deben retornar a sus Juzgados de origen, cuya jurisdicción corresponde a la Corte Superior de Lima Este; designando así a los Magistrados KELLY ROSARIO RAMOS HERNÁNDEZ, ELSA ZAMIRA ROMERO MÉNDEZ, y LUIS ÁNGEL MILLONES VÉLEZ, quienes se desempeñaron como Magistrados Controlores de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia de Lima a partir del 20 de mayo del año en curso.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de las diversas Salas y Juzgados de esta Corte Superior; disponiendo la designación de los Jueces Provisionales y Supernumerarios que correspondan, asimismo conforme a lo decidido mediante sesión de Consejo Ejecutivo Distrital debemos velar por el normal desarrollo de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; asimismo es preciso indicar que las designaciones realizadas permitirán continuar con el normal desenvolvimiento de las Salas y Juzgados que forman parte de esta Corte Superior de Justicia, cuya finalidad es el servicio de administración de justicia de manera oportuna y eficiente.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- RECONFORMAR**, a partir del 20 de mayo del presente año, la siguiente Sala Penal quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL**

Dr. Pedro Fernando Padilla Rojas	Presidente
Dr. Juan Carlos Aranda Giraldo	(T)
Dra. Rita Adriana Meza Walde	(P)
Dr. Demetrio Honorato Ramírez Descalzi	(P)
Dra. Pilar Luisa Carbonel Vilchez	(P)
Dr. César Ignacio Magallanes Aymar	(P)

**Artículo Segundo.- DESIGNAR** a la doctora MARÍA ROSARIO HERNÁNDEZ ESPINOZA, Juez Titular del 8º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del 20 de mayo presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Vidal La Rosa – Sánchez, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**PRIMERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES**

Dra. Clotilde Cavero Navarrete	Presidente
Dr. Saúl Peña Farfán	(T)
Dra. María Rosario Hernández Espinoza	(P)

**Artículo Tercero.- ACEPTAR LA DECLINACIÓN** de la doctora ROSARIO PILAR CARPENAGUTIÉRREZ, al cargo de Juez Supernumeraria del 8º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima a partir del 15 de mayo del presente año; y, **DESIGNAR** a la doctora CELIA VÉRONICA SAN MARTÍN MONTOYA, como Juez Supernumeraria del 8º Juzgado Penal de Lima, a partir del 20 de mayo del

presente año y mientras dure la promoción de la doctora Hernández Espinoza.

**Artículo Cuarto.- DESIGNAR** al doctor LUIS MIGUEL GAMERO VILDOSO, Juez Titular del 3º Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil de Lima, a partir del 20 de mayo del presente año y mientras dure la Licencia del doctor Tapia González, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**SEGUNDA SALA CIVIL DE LIMA**

Dra. Carmen Yleana Martínez Maraví	Presidente
Dr. Jesús Manuel Soller Rodríguez	(T)
Dr. Luis Miguel Gamero Vildoso	(P)

**Artículo Quinto.- DESIGNAR** a la doctora BÁRBARA ORE TORRE, como Juez Supernumeraria del 28º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima a partir del 20 de mayo del presente año, y mientras dure la designación de la doctora Ramos Hernández en ODECMA.

**Artículo Sexto.- DESIGNAR** al doctor CONRADO JUVENAL VIDALON MEZA, como Juez Supernumerario del 23º Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del 20 de mayo del presente año y mientras dure la designación de la doctora Romero Méndez en ODECMA.

**Artículo Séptimo.- REASIGNAR** a la doctora VIRGINIA JESÚS MACEDO FIGUEREDO, como Juez Supernumeraria del 32º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima a partir del día 20 de mayo del presente año y mientras dure la designación del doctor Millones Vélez en ODECMA.

**Artículo Octavo.- DESIGNAR** al doctor SIMON HUGO PLACIDO FABIÁN, como Juez Supernumerario del 34º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima a partir del día 20 de mayo del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Vidal Ccanto.

**Artículo Noveno.- ACEPTAR LA DECLINACIÓN** de la doctora ROCIO MINNELLI PIMENTEL SILVA, al cargo de Juez Supernumeraria del 4º Juzgado de Paz Letrado de Barranco – Miraflores, a partir del 20 de mayo del presente año; y, **DESIGNAR** a la doctora LAURA ISABEL HUAYTA ARIAS, como Juez Supernumeraria del 4º Juzgado de Paz Letrado de Barranco – Miraflores, a partir del 21 de mayo del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Juárez Guzmán.

**Artículo Décimo.- DESIGNAR** a la doctora ROSA GRIMALDA SIHUINCHA CHOCCE, como Juez Supernumeraria del 3º Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, a partir del 20 de mayo del presente año.

**Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR** al doctor JOSÉ GUILLERMO AGUADO SOTOMAYOR, Juez Titular del 9º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Contenciosa Administrativa de Lima, por el día 21 de mayo del presente año en reemplazo del doctor Carrasco Alarcón, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**QUINTA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**

Dr. Juan Emilio González Chávez	Presidente
Dra. Zoila Alicia Távara Martínez	(T)
Dr. José Guillermo Aguado Sotomayor	(P)

**Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR** a la doctora IRIS PASAPERA SEMINARIO, Juez Titular del 22º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Civil de Lima, a partir del 21 de mayo del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Céspedes Cabala, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**QUINTA SALA CIVIL DE LIMA**

Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria	Presidente
Dr. Eduardo Armando Romero Roca	(T)
Dra. Iris Pasapera Seminario	(P)

**Artículo Décimo Tercero.- PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

**Disponen el cierre temporal del turno de la Sala Laboral Transitoria de Lima****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 157-2014-P-CSJLI/PJ**

Lima, 21 de mayo del 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 740-2013-P-CSJLI-PJ de fecha 25 de Julio de 2013, la Resolución Administrativa N° 220-2013-CE-PJ de fecha 2 de Octubre de 2013, la Resolución Administrativa N° 273-2013-CE-PJ de fecha 13 de Noviembre de 2013, el Acta de sesión de trabajo del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo de fecha 28 de Enero de los corrientes y, el Informe N° 013-2014-AEPR-UPD-CSJLI-PJ de fecha 23 de Enero de los corrientes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 740-2013-P-CSJLI-PJ de vistos, este Despacho dispuso la redistribución de expedientes desde la 1°, 2° y 3° Sala Laboral Permanentes hacia la Sala Laboral Transitoria con la finalidad de equiparar sus cargas procesales y; que mensualmente las Salas Laborales Permanentes señaladas anteriormente remitirían el 25% de sus ingresos hacia la Sala Laboral Transitoria, con la finalidad de mantener la uniformidad de la carga procesal entre dichas judicaturas;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 220-2013-CE-PJ de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la prórroga de funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de la especialidad laboral, asimismo, mediante su cuarto artículo dispuso modificar la competencia de la Sala Laboral Transitoria de Lima, a fin de que reciba expediente de la misma forma que las Salas Laborales Permanentes dejando sin efecto la Resolución Administrativa N° 780-2013-P-CSJLI-PJ;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 273-2013-CE-PJ de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la corrección del referido artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 220-2013-CE-PJ, indicando que la resolución que se deja sin efecto corresponde a la N° 740-2013-P-CSJLI-PJ;

Que, mediante informe de vistos, el área de estudios, proyectos y racionalización de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de este distrito judicial, concluye que el ingreso de expedientes aleatorio a las Salas Laborales Permanentes Y Transitoria no ha resultado equitativo, como consecuencia de un funcionamiento erróneo del Sistema Integrado Judicial (SIJ), por lo que urge una corrección inmediata de la distribución aleatoria de los expedientes en grado;

Que, en tal sentido y habiendo realizado un análisis estadístico comparativo del ingreso de expedientes entre las tres Salas Laborales Permanentes y la Sala Laboral Transitoria, se considera razonable proporcional y necesario, el cierre temporal del turno de la Sala Laboral Transitoria por un periodo de cuatro meses; a fin de corregir los problemas causados por el SIJ;

Que, mediante acta de sesión de trabajo del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo del 28 de Enero del año en curso, se acordó el cierre de turno de la Sala Laboral Transitoria, medida a adoptarse ante la necesidad de racionalizar y equilibrar la carga procesal de las referidas Salas Laborales y en mérito a que la Sala Laboral Transitoria es un órgano jurisdiccional de descarga procesal, por ello su sobrecarga afectaría considerablemente el trámite de los procesos que conoce;

Que, estando al oficio signado con el número 242-2014-GO-CNDP-CE/PJ del 21 de marzo del 2014, mediante el cual, el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, concurre con la opinión de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Lima, que le fuera expuesta vía oficio 170-2014-UPD/CSJLI-PJ,

del 19 de marzo del 2014 adjuntando informes, estudios y anexos, todos sustentando la necesidad del cierre temporal de la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima por un periodo de cuatro meses, con conocimiento además por comunicación signada con el número 090-2014-UPD-CSJLI/PJ del 3 de marzo del actual año, del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, recomendando por estas orgánicas razones, el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, que se tomen las medidas correspondientes en esta Superior Corte para tales fines, y se disponga así el cierre temporal del turno, de la Sala Laboral Transitoria de Lima por el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, remitiéndose durante ese período tanto las demandas nuevas así como los expedientes que sean elevados en grado a la 1°, 2° y 3° Sala Laboral Permanentes de Lima.

Que, por las razones expuestas, el Presidente de la Corte como máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial de Lima y en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012; y estando a lo señalado precedentemente;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- **DISPONER** el cierre temporal del turno de la Sala Laboral Transitoria de Lima por el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución, remitiéndose durante ese período que, tanto las demandas nuevas así como los expedientes que sean elevados en grado a la 1°, 2° y 3° Sala Laboral Permanentes de Lima, con excepción de las causas preventivas, las cuales serán atendidas conforme a Ley.

Artículo Segundo.- **DISPONER** que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo realice el seguimiento, monitoreo y evaluación durante el cierre de turno de la carga procesal de la Sala Laboral Transitoria y de las Salas Laborales Permanentes, dando cuenta en su oportunidad, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- **PRECISAR** que el plazo establecido conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución podrá ser prorrogado en tanto no se equilibre la carga procesal de la 1°, 2° y 3° Salas Laborales Permanentes y la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Cuarto.- **DISPONER** que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, deberá velar por la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, asimismo, informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Quinto.- **DISPONER** que la Gerencia de Administración adopte las medidas administrativas necesarias, para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Sexto.- **ENCARGAR** a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA, supervise el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Séptimo.- **PONER** la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Administradora de las Salas y Juzgados Laborales, Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte y los Presidentes de la 1°, 2° y 3° Sala Laboral Permanentes y la Sala Laboral Transitoria de Lima, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

1086208-2

## ORGANOS AUTONOMOS

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

#### Expiden título de Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativo de Ica, Distrito Judicial de Ica

##### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 104-2014-CNM

Lima, 12 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 5105-2013-PJFS-ICA de 18 de octubre de 2013 presentado por la doctora Carmen Rosa Delgado Ccana, Fiscal Superior Titular Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, mediante el cual adjunta Informe N° 61-2013-PJFS-ICA proponiendo que se asigne la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativo de Ica al doctor Luis Alfonso Espino Yerén; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, mediante Resolución Suprema N° 260-85-JUS de 18 de noviembre de 1985, se nombró al doctor Luis Alfonso Espino Yerén, Fiscal Adjunto de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Ica, extendiéndosele el título oficial correspondiente. Posteriormente fue cesado en el cargo de manera irregular, razón por la cual luego de un proceso de amparo, se le reincorporó al Ministerio Público mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1267-2005-FN de 27 de mayo de 2005. A la fecha de su reincorporación no se encontraba vacante la plaza de Fiscal Adjunto de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Ica, plaza en la que fue nombrado inicialmente, por lo que se le reincorporó en la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Vista Alegre, Distrito Judicial de Ica. Este Consejo mediante Resolución N° 999-2005-CNM de 14 de junio de 2005, le expidió el título de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Vista Alegre, Distrito Judicial de Ica;

Que, mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 719-2014-MP-FN de 4 de marzo de 2014, el Ministerio Público ha designado al doctor Luis Alfonso Espino Yerén como Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativo de Ica, informando que la plaza referida se encuentra presupuestada; en tal sentido, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedirle el título de Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativo de Ica, Distrito Judicial de Ica, previa cancelación de su anterior título de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Vista Alegre, Distrito Judicial de Ica;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM, este Consejo extenderá el título al Juez o Fiscal a solicitud de la autoridad competente, sustentada con la resolución correspondiente;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de 8

de mayo de 2014; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura–, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

**Primero.** Cancelar el título otorgado a favor de don LUIS ALFONSO ESPINO YERÉN, de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Vista Alegre, Distrito Judicial de Ica.

**Segundo.** Expedir el título a favor de don LUIS ALFONSO ESPINO YERÉN, de Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativo de Ica, Distrito Judicial de Ica.

**Tercero.** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA  
Presidente

**1085261-1**

#### Cancelan títulos de Fiscales Adjuntos Provinciales Penales de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco

##### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 105-2014-CNM

Lima, 12 de mayo de 2014

VISTO:

El escrito con firmas legalizadas presentado el 21 de noviembre de 2013 por los magistrados Luz Angélica Pinedo Sánchez, Reyna Gissella Gutiérrez Gamboa, Luis Pasquel Paredes y Juan Luis Aguirre Bustamante, mediante el cual solicitan se les expida nuevo título de Fiscales Adjuntos Provinciales Penales (Corporativo) de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 496-2011-CNM de 29 de diciembre de 2011, los magistrados recurrentes fueron nombrados Fiscales Adjuntos Provinciales del Pool de Fiscales de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco; siendo designados en el Despacho del Pool de Fiscales de Huánuco, mediante las siguientes Resoluciones de Fiscalía de la Nación: con Resolución N° 170-2012-MP-FN de 18 de enero de 2012 se designa a la doctora Luz Angélica Pinedo Sánchez, con Resolución N° 897-2012-MP-FN de 16 de abril de 2012 se designa a los doctores Juan Luis Aguirre Bustamante y Reyna Gissella Gutiérrez Gamboa; y, con Resolución N° 1067-2012-MP-FN de 7 de mayo de 2012 se designa al doctor Luis Pasquel Paredes;

Sin embargo, con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Huánuco,

mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 062-2012-MP-FN-JFS de 17 de mayo de 2012, se procedió a la conversión de la estructura fiscal del Distrito Fiscal de Huánuco, en Fiscalías Superiores Penales de Liquidación y Apelaciones, y Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, creándose nuevos Despachos Fiscales, entre ellos la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco. A consecuencia de ello, con Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1325-2012-MP-FN de 30 de mayo de 2012, se dan por concluidas las designaciones de los señores fiscales recurrentes en el Pool de Fiscales de Huánuco, procediendo posteriormente a designarlos en los despachos fiscales creados recientemente en el marco del nuevo modelo procesal penal; en tal sentido, mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1326-2012-MP-FN de 30 de mayo de 2012 se designa a los doctores Luz Angélica Pinedo Sánchez y Juan Luis Aguirre Bustamante, como Fiscales Adjuntos Provinciales en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco; y a los doctores Luis Pasquel Paredes y Reyna Gissella Gutiérrez Gamboa, como Fiscales Adjuntos Provinciales en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco;

Que, habiendo recepcionado el escrito de visto, se procedió a solicitar al señor Fiscal de la Nación, mediante Oficio N° 1902-2013-P-CNM de 3 de diciembre de 2013, nos informe documentalmente si las cuatro (4) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales Penales (Corporativo) de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco le corresponden a los mencionados magistrados, y si éstas se encuentran en el cuadro de asignación de personal y presupuesto analítico de personal, a efectos de proceder a la expedición de los nuevos títulos;

Ante tal requerimiento, el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación con Oficio N° 7337-2014-MP-FN-SEGFIN de 23 de abril de 2014, remite el Oficio N° 462-2014-MP-FN-OREF de 31 de enero de 2014 suscrito por el señor Gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público, con cual informa que efectivamente los fiscales recurrentes fueron nombrados Fiscales Adjuntos Provinciales del Pool de Fiscales de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco; sin embargo, con la entrada en vigencia del nuevo modelo procesal penal en el Distrito Judicial de Huánuco, se ha suprimido el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Huánuco, creándose las Fiscalías Provinciales Penales (Corporativas) de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco. En consecuencia, concluye en informar la procedencia de lo solicitado, debiendo expedir a los recurrentes el nuevo título de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco, señalando además que las plazas solicitadas se encuentran en el cuadro de asignación de personal y presupuesto analítico de personal de dicha entidad, y no se encuentran incluidas en ningún proceso de selección vigente por parte de este Consejo;

Que, de la documentación referida en los párrafos precedentes, se manifiesta que debe ampararse lo solicitado, debiendo tramitarse su cambio de título por modificación de la denominación de la plaza originaria, a fin de que se les expida nuevo título de Fiscales Adjuntos Provinciales Penales (Corporativo) de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco, a favor de los doctores Luz Angélica Pinedo Sánchez, Reyna Gissella Gutiérrez Gamboa, Luis Pasquel Paredes y Juan Luis Aguirre Bustamante; previa cancelación de sus anteriores títulos de Fiscales Adjuntos Provinciales del Pool de Fiscales de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión del 8 de mayo de 2014; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura–, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

#### SE RESUELVE:

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor de LUZ ANGELICA PINEDO SANCHEZ, de Fiscal Adjunto Provincial del Pool de Fiscales de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco; y, expedirle el título de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco.

**Segundo.-** Cancelar el título otorgado a favor de REYNA GISSELLA GUTIERREZ GAMBOA, como Fiscal Adjunto Provincial del Pool de Fiscales de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco; y, expedirle el título de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco.

**Tercero.-** Cancelar el título otorgado a favor de LUIS PASQUEL PAREDES, como Fiscal Adjunto Provincial del Pool de Fiscales de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco; y, expedirle el título de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco.

**Cuarto.-** Cancelar el título otorgado a favor de JUAN LUIS AGUIRRE BUSTAMANTE, como Fiscal Adjunto Provincial del Pool de Fiscales de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco; y, expedirle el título de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco.

**Quinto.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA  
Presidente

1085261-2

## CONTRALORIA GENERAL

### Crean la Oficina Regional de Control Chimbote

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 282-2014-CG

Lima, 21 de mayo de 2014

Vistos, la Hoja Informativa N° 00010-2014-CG/GAF de la Gerencia Central de Administración de la Contraloría General de la República, mediante la cual propone la creación de la Oficina Regional de Control Chimbote;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el ente rector del Sistema está dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental y cuenta con Oficinas Regionales de Control como órganos descentrados en el ámbito nacional con el objeto de optimizar la labor de control gubernamental y contribuir activamente con el cumplimiento de los objetivos del proceso de descentralización del país; encontrándose asimismo facultado para establecer Oficinas Regionales adicionales;

Que, en virtud de estas atribuciones y los objetivos establecidos en su Plan Estratégico Institucional 2012 – 2014, aprobado por Resolución de Contraloría N° 039-2012-CG, la Contraloría General de la República ha venido implementando paulatinamente órganos descentrados en diversas ciudades del interior del país, de acuerdo a la disponibilidad de recursos presupuestales, con la finalidad de mejorar la cobertura y la efectividad del control mediante el desarrollo de una organización descentrada;

Que, con el propósito de continuar avanzando en el proceso de descentración del control gubernamental y considerando las denuncias formuladas sobre el uso irregular de los recursos públicos en el Departamento de Ancash, mediante el documento del visto se propone crear la Oficina Regional de Control Chimbote, a efecto de atender de manera más cercana la demanda de control existente en dicha ciudad;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 277-2014-CG se aprobó la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República;

Que, la creación de la Oficina Regional de Control Chimbote, implica su incorporación en la estructura orgánica de este Órgano Superior de Control y la

modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República. Asimismo, para su implementación, es necesaria la modificación del Cuadro para Asignación de Personal y la asignación de su respectivo ámbito de control, así como la realización de otras acciones requeridas para su funcionamiento;

Que, el Departamento de Finanzas, ha informado que se cuenta con los recursos necesarios para crear la Oficina Regional de Control Chimbote;

En uso de las facultades conferidas en el literal a) del artículo 32º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Crear la Oficina Regional de Control Chimbote, incorporándola en la estructura orgánica de la Contraloría General de la República como unidad orgánica de línea dependiente de la Oficina de Coordinación Regional Lima.

**Artículo Segundo.**- Modificar los artículos 2º, 5º y 158º del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República incluyendo a la Oficina Regional de Control Chimbote.

**Artículo Tercero.**- Encargar a la Gerencia Central de Planeamiento asignar a la Oficina Regional de Control Chimbote el ámbito de control correspondiente.

**Artículo Cuarto.**- Encargar a la Gerencia Central de Administración la modificación del Cuadro para Asignación de Personal, así como la realización de las demás acciones de su competencia necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Quinto.**- El inicio del funcionamiento de la Oficina Regional de Control Chimbote, será dispuesto mediante Resolución de Contraloría, en función a la ejecución de las acciones encomendadas.

**Artículo Sexto.**- Aprobar la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Séptimo.**- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal de la Contraloría General de la República ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

1086232-1

**Autorizan viaje de profesionales a Argentina, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
Nº 283-2014-CG**

Lima, 21 de mayo de 2014

VISTOS; el Oficio N° 032/2014-OLACEFS/PRES, suscrito por el Presidente del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil, en su calidad de Presidente de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) y por el Presidente de la Auditoría General de la Nación Argentina, en su calidad de anfitrión de la LIX Reunión del Consejo Directivo de la OLACEFS, el correo electrónico del Director y Enlace de la OLACEFS del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil, y la Hoja Informativa N° 00050-2014-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Presidente del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil, en su calidad de Presidente de la OLACEFS y el Presidente de la Auditoría General de la Nación Argentina en su calidad de anfitrión de la presente Reunión del Consejo Directivo de dicha Organización, invitan al Contralor General de la República del Perú a participar en

la LIX Reunión del Consejo Directivo a realizarse el 23 de mayo de 2014 en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, asimismo, mediante correo electrónico de 16 de mayo de 2014, el Director y Enlace de la OLACEFS del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil, invita a la Contraloría General de la República del Perú (CGR) a una reunión de coordinación para tratar temas concernientes a la XXIV Asamblea General de la OLACEFS, de la cual será sede este Organismo Superior de Control;

Que, la Contraloría General de la República del Perú es miembro activo de la OLACEFS e integra su Consejo Directivo por el periodo 2014-2015, siendo dicha organización internacional de carácter técnico y tiene como objetivo fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de los países de la región en materia de control gubernamental, para cuyo cumplimiento cuenta con órganos técnicos dedicados al desarrollo de temas y asuntos específicos, tales como el Comité de Creación de Capacidades (CCC), la Comisión de Evaluación del Desempeño de Entidades Fiscalizadoras Superiores e Indicadores de Rendimiento (CEDEIR), presididos por este Organismo Superior de Control, siendo además coordinador del Grupo de Trabajo Normativo "Manuales, Guías y Observaciones a la Carta Constitutiva y Reglamento de la OLACEFS" (GTN);

Que, el Consejo Directivo de la OLACEFS es el órgano que tiene como atribuciones principales las de velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y coadyuvar en su ejecución, para lo cual pone a su consideración los planes y presupuestos de la Organización Regional y está conformado por los titulares de las EFS de Brasil (Presidente), Chile (Secretario Ejecutivo) y las EFS de Argentina, Honduras, Paraguay y Perú, en calidad de miembros;

Que, corresponde a la Contraloría General de la República informar en la LIX Reunión del Consejo Directivo los avances de las actividades del CCC y la CEDEIR y del GTN permitiendo asimismo tomar conocimiento sobre las actividades de otros órganos técnicos de la OLACEFS de los cuales la CGR es miembro, como el Comité Especial de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos (CER), Comisión Técnica Especial de Medio Ambiente (COMTEMA), Comisión Técnica Especial de Rendición de Cuentas (CTRC), Comisión Técnica Especial de Participación Ciudadana (CTPC), Grupo de Trabajo Género y Transparencia en la Fiscalización Superior, Grupo de Trabajo Aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría en las EFS de la OLACEFS (GTANIA) y Grupo de Trabajo de Auditoría de Obras Públicas (GTOP);

Que, de otro lado, la Contraloría General de la República del Perú será sede de la XXIV Asamblea General para lo cual la Presidencia de la OLACEFS ha convocado a una reunión de coordinación para el 24 de mayo de 2014 en la ciudad de Buenos Aires, Argentina;

Que, la participación de la Contraloría General de la República en los eventos mencionados, está relacionada al objetivo estratégico institucional de diseñar e implantar políticas, procesos y normativa que respondan al Nuevo Modelo de Gestión, mediante la adopción de las mejores prácticas internacionales, el desarrollo de nuevas metodologías, el cambio de la normativa de control, el entrenamiento y la especialización profesional de su personal;

Que, los alcances de las reuniones están relacionados con el rol que corresponde a la Secretaría General, que tiene entre sus funciones, la estrategia y gestión de las relaciones internacionales y alianzas estratégicas con organismos internacionales y multilaterales, instituciones técnicas afines, Entidades Fiscalizadoras Superiores e Instituciones Públicas, destacando asimismo que la Secretaría General tiene a su cargo la Dirección Ejecutiva del Comité de Creación de Capacidades (CCC) y es funcionaria de enlace del Comité Especial de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos (CER);

Que, las reuniones programadas tienen relación con el rol del Departamento de Cooperación Técnica encargado, entre otros aspectos, de dirigir y ejecutar las acciones de relacionamiento institucional con Entidades Fiscalizadoras Superiores, organismos internacionales y multilaterales, instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional, con el objeto de fortalecer la cooperación, apoyo técnico, desarrollo de capacidades y obtención de recursos no reembolsables en beneficio del Sistema Nacional de Control;

Que, con relación a la XXIV Asamblea General de la OLACEFS la Secretaria General y la Gerente del Departamento de Cooperación Técnica forman parte del Comité Directivo de la organización del referido evento internacional;

Que, en consecuencia, resulta conveniente autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora Carla Ursula Salazar Lui-Lam, Secretaria General y de la señora Fátima Soraya Altabás Kajatt, Gerente del Departamento de Cooperación Técnica, para participar en la reunión antes mencionada;

Que, los gastos que irrogue la comisión de servicios antes mencionada serán financiados con los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, conforme a lo informado por la Gerencia Central de Administración;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 30114, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de las señoras Carla Ursula Salazar Lui-Lam, Secretaria General y Fátima Soraya Altabás Kajatt, Gerente del Departamento de Cooperación Técnica, a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 22 al 25 de mayo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**- Los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del pliego 019: Contraloría General de la República, según el detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 567,00, viáticos US\$ 740,00 (02 días) y gastos de instalación US\$ 370,00 (01 día), por cada participante.

**Artículo Tercero.**- Las citadas profesionales presentarán al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación Técnica, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se derivan a favor de la Contraloría General la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

**Artículo Cuarto.**- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

1086231-1

### Encargan funciones del Contralor General de la República al Vicecontralor General

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 284-2014-CG

Lima, 21 de mayo de 2014

VISTOS; el Oficio N° 032/2014-OLACEFS/PRES, suscrito por el Presidente del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil, en su calidad de Presidente de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) y por el Presidente de la Auditoría General de la Nación Argentina, en su calidad de anfitrión de la LIX Reunión del Consejo Directivo de la OLACEFS, el correo electrónico del Director y Enlace de la OLACEFS del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil, y la Hoja Informativa N° 00049-2014-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica de la Contraloría General de la República;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Presidente del Tribunal de Cuentas de la Unión

de Brasil, en su calidad de Presidente de la OLACEFS y el Presidente de la Auditoría General de la Nación Argentina en su calidad de anfitrión de la presente Reunión del Consejo Directivo de dicha Organización, invitan al Contralor General de la República del Perú a participar en la LIX Reunión del Consejo Directivo a realizarse el 23 de mayo de 2014 en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, asimismo, mediante correo electrónico de 16 de mayo de 2014, el Director y Enlace de la OLACEFS del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil, invita a la Contraloría General de la República del Perú (CGR) a una reunión de coordinación para tratar temas concernientes a la XXIV Asamblea General de la OLACEFS, de la cual será sede este Organismo Superior de Control;

Que, la Contraloría General de la República del Perú es miembro activo de la OLACEFS e integra su Consejo Directivo por el periodo 2014-2015. Siendo dicha organización internacional de carácter técnico y tiene como objetivo fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de los países de la región en materia de control gubernamental, para cuyo cumplimiento cuenta con órganos técnicos dedicados al desarrollo de temas y asuntos específicos, tales como el Comité de Creación de Capacidades (CCC), la Comisión de Evaluación del Desempeño de Entidades Fiscalizadoras Superiores e Indicadores de Rendimiento (CEDEIR), presididos por este Organismo Superior de Control, siendo además coordinador del Grupo de Trabajo Normativo "Manuales, Guías y Observaciones a la Carta Constitutiva y Reglamento de la OLACEFS" (GTN);

Que, el Consejo Directivo de la OLACEFS es el órgano que tiene como atribuciones principales las de velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y coadyuvar en su ejecución, para lo cual pone a su consideración los planes y presupuestos de la Organización Regional y está conformado por los titulares de las EFS de Brasil (Presidente), Chile (Secretario Ejecutivo) y las EFS de Argentina, Honduras, Paraguay y Perú, en calidad de miembros;

Que, corresponde a la Contraloría General de la República informar en la LIX Reunión del Consejo Directivo los avances de las actividades del CCC, la CEDEIR y del GTN, permitiendo asimismo tomar conocimiento sobre las actividades de otros órganos técnicos de la OLACEFS de los cuales la CGR es miembro, como el Comité Especial de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos (CER), Comisión Técnica Especial de Medio Ambiente (COMTEMA), Comisión Técnica Especial de Rendición de Cuentas (CTRC), Comisión Técnica Especial de Participación Ciudadana (CTPC), Grupo de Trabajo Género y Transparencia en la Fiscalización Superior, Grupo de Trabajo Aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría en las EFS de la OLACEFS (GTANIA) y Grupo de Trabajo de Auditoría de Obras Públicas (GTOP);

Que, de otro lado, la Contraloría General de la República del Perú será sede de la XXIV Asamblea General, para lo cual la Presidencia de la OLACEFS ha convocado a una reunión de coordinación para el 24 de mayo de 2014 en la ciudad de Buenos Aires, Argentina;

Que, la participación de la Contraloría General de la República en los eventos mencionados, está relacionada al objetivo estratégico institucional de diseñar e implantar políticas, procesos y normativa que respondan al Nuevo Modelo de Gestión, mediante la adopción de las mejores prácticas internacionales, el desarrollo de nuevas metodologías, el cambio de la normativa de control, el entrenamiento y la especialización profesional de su personal;

Que, en consecuencia resulta conveniente para los fines institucionales la participación del Contralor General de la República en los citados eventos, lo cual ha sido comunicado al Congreso de la República, siendo necesario encargar las funciones del Despacho Contralor al Vicecontralor General de la República, a efectos de asegurar la función rectora que compete a este Organismo Superior de Control;

Que, los gastos que irrogue la comisión de servicios antes mencionada serán financiados con los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, conforme a lo informado por la Gerencia Central de Administración;

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 32º y 33º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 30114; Ley que

regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Encargar al señor Vicecontralor General de la República, CPC. Edgar Arnold Alarcón Tejada, las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 22 de mayo del 2014 y en tanto dure la ausencia del Titular de este Organismo Superior de Control, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**- Los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del pliego 019: Contraloría General de la República, según el detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 567.00, viáticos US\$ 740.00 (02 días) y gastos de instalación US\$ 370.00 (01día)

**Artículo Tercero.**- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

1086231-2

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Autorizan apoyo económico a favor de alumnos de la Universidad Nacional de Ingeniería, para que participen en evento a realizarse en Paraguay**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA  
RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 733

Lima, 16 de mayo de 2014

Visto el Prov. N° 1017-Rect.- de fecha 12 de mayo de 2014, del Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 23733 en su artículo 2º, establece como uno de los fines de la Universidad, el de realizar investigación en las humanidades, las ciencias y las tecnologías, y fomentar la creación intelectual y artística;

Que, los alumnos de la Facultad de Ingeniería Mecánica de la Universidad Nacional de Ingeniería: Juan Ignacio Basilio Flores (código 20101217J), David Benjamín Fernández Villanueva (código 20081028B), Rolmer David Lina Sandoval (código 20107018I) y Jordan Darwin Blancas Sánchez (código 20100235D); informan al Despacho del Rectorado que fueron seleccionados como finalistas del concurso TIC Américas 2014, concurso de talento e innovación para jóvenes de las américa que es organizado por la Organización de los Estados Americanos (OEA) y el Young American Business Trust; asimismo, que la celebración de las finales del TIC Américas tendrán lugar del 01 al 03 de junio del 2014, en la ciudad de Asunción – Paraguay, como antesala de la 44º Asamblea General de la OEA, y debido a que no cuentan con recursos necesarios para el viaje y estadía, solicitan la subvención respectiva, para demostrar el talento y habilidad como líderes empresariales, con la que cuenta nuestra Universidad;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50º inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el apoyo económico a favor de los señores alumnos JUAN IGNACIO BASILIO FLORES y

DAVID BENJAMÍN FERNÁNDEZ VILLANUEVA, para que participen en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, en las finales del TIC Américas que tendrán lugar del 01 al 03 de junio del 2014, en la ciudad de Asunción – Paraguay, conforme al siguiente detalle:

Nº	Alumnos	Pasajes Ida-Vuelta y Viáticos (US\$)
1	JUAN IGNACIO BASILIO FLORES	1 820.00
2	DAVID BENJAMÍN FERNÁNDEZ VILLANUEVA	1 820.00

**Artículo 2º.**- El monto consignado en el artículo precedente será financiado a través de los recursos directamente recaudados de la Administración Central. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, se presentará, la rendición de las cuentas respectivas.

**Artículo 3º.**- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Administración Central.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS  
Rector

1085246-1

## JURADO NACIONAL

### DE ELECCIONES

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Provincial de Jaén, departamento de Cajamarca**

RESOLUCIÓN N° 220-2014-JNE

Expediente N° J-2013-01694  
JAÉN - CAJAMARCA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de marzo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Marco Luis Espinoza Quiroz en contra del acuerdo de concejo adoptado en sesión extraordinaria de concejo, de fecha 2 de diciembre de 2013, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia contra Gílmer Ananías Fernández Rojas, alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, departamento de Cajamarca, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

### ANTECEDENTES

#### La solicitud de declaratoria de vacancia

El 9 de mayo de 2013, Marco Luis Espinoza Quiroz solicitó la vacancia de Gílmer Ananías Fernández Rojas, alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, departamento de Cajamarca, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), relativa a restricciones en la contratación (fojas 703 a 720).

El solicitante de la vacancia sustentó su pedido en los siguientes argumentos:

- Por Acuerdo de Concejo N° 198-2011-CPJ/SO, de fecha 19 de octubre de 2011 (fojas 725 y 726), se autorizó la reubicación vía compensación, permuta, pago de

justiprecio u otra modalidad, a ciudadanos que acrediten ser propietarios de bien(es) inmueble(s) ubicado(s) en el área ocupada por la avenida "A", previa evaluación de las áreas por la subgerencia de Desarrollo Urbano y Catastro y la oficina de Asesoría Jurídica, en concordancia con el Memorando N° 022-2011-MPJ/A y lo dispuesto en el artículo 49, Capítulo VII (Obras de Carácter Regional o Provincial), Norma GH. 020, Título II, Habilitaciones Urbanas del Reglamento Nacional de Edificaciones, con informe al concejo municipal una vez concluidos los procesos.

• El alcalde Gílmer Ananías Fernández Rojas, en representación de la Municipalidad Provincial de Jaén, otorgó el Título de Propiedad N° 055-2012-MPJ, de fecha 7 de enero de 2012 (fojas 828 a 830), por el cual se adjudicó a favor de Audencia Villanueva Santa Cruz el lote de terreno de 514,09 m<sup>2</sup>, inscrito en la partida registral N° 11022112, sin cumplirse con lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N° 198-2011-CPJ/SO, pues no se acreditó que la adjudicataria tuviera la condición de propietaria de algún inmueble ubicado en el área destinada para la avenida "A", no se contó con la evaluación de la subgerencia de Desarrollo Urbano y Catastro y la oficina de Asesoría Jurídica, como tampoco con la aprobación del concejo municipal.

• Esta adjudicación la efectuó con la finalidad de beneficiar a su amigo y colaborador de campaña, Edilberto Lozano Ruiz, a quien la adjudicataria le vendió el predio antes citado, mediante escritura pública de compraventa de fecha 18 de agosto de 2012 (fojas 740).

#### Los descargos del alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén

El 22 de mayo de 2013, el alcalde Gílmer Ananías Fernández Rojas presentó sus descargos (fojas 942 a 953). En lo sustutivo, señaló lo siguiente:

• Con el contrato privado de compraventa, de fecha 27 de mayo de 1998 (fojas 152 y vuelta), que presentó Audencia Villanueva Santa Cruz con su solicitud de reubicación (fojas 956 y 957), se acreditó que tenía la condición de propietaria de un predio rústico de aproximadamente 500 m<sup>2</sup>, en la expansión urbana del sector Montegrande de Jaén, el cual se encontraba en la zona afectada por la apertura de la avenida "A", y en consecuencia, su solicitud se encontraba amparada por el Acuerdo de Concejo N° 198-2011-CPJ/SO.

• Previamente a la emisión del Título de propiedad N° 055-2012-MPJ, se emitió el Oficio N° 192-2011-MPJ/GDUR/SGCUC, de fecha 18 de noviembre de 2012 (fojas 959 y 960), de la subgerencia de Control Urbano y Catastro, y el Informe Legal N° 462-2011-MPJ/OAL, del 23 de noviembre de 2011 (fojas 961), de la Oficina de Asesoría Jurídica, que opinan favorablemente sobre el pedido de reubicación presentado por Audencia Villanueva Santa Cruz; por lo tanto, este requisito, previsto en el Acuerdo de Concejo N° 198-2011-CPJ/SO, también fue cumplido.

• El Acuerdo de Concejo N° 198-2011-CPJ/SO aprobó la reubicación vía compensación, permuta, pago de justiprecio u otra modalidad a los propietarios afectados, por lo que no era necesario ni legal que se sometiera nuevamente a la aprobación del concejo municipal.

• Que el hecho de que Audencia Villanueva Santa Cruz haya vendido el predio adjudicado por la municipalidad provincial a Edilberto Lozano Ruiz no significa que haya actuado como testaferro de este último.

#### La decisión del Concejo Provincial de Jaén: el Acuerdo de Concejo N° 0076-2013-CPJ/SE

En sesión extraordinaria del 3 de junio de 2013 (fojas 854 a 1021), el concejo municipal acordó, por mayoría, declarar improcedente la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra el alcalde Gílmer Ananías Fernández Rojas. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 076-2013-CPJ/SE, del 21 de junio de 2013 (fojas 1054 a 1059).

#### El recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 0076-2013-CPJ/SE

El 18 de junio de 2013, Marco Luis Espinoza Quiroz interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 076-2013-CPJ/SE (fojas 1063 a 1077). Además

de reiterar los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia, expuso los siguientes hechos:

• Mediante Resolución de Alcaldía N° 720-2012-MPJ-A, del 10 de julio de 2012 (fojas 1116 a 1120), el alcalde dispuso la inscripción de un terreno de 114 848,62 m<sup>2</sup> (en el sector denominado "Yanuyacu"), inscrito en la partida registral N° 11035147 (fojas 1111 a 1113), a favor de la Municipalidad Provincial de Jaén, para luego adjudicarlo a Edilberto Lozano Ruiz y su cónyuge, vía prescripción adquisitiva de dominio, mediante Título de propiedad N. 073-2012-MPJ, del 20 de agosto de 2012 (fojas 1114 y 1115).

• Posteriormente, por Resolución de Alcaldía N° 754-2012-A-MPJ, del 13 de julio de 2012 (fojas 1138 a 1141), el alcalde dispuso la inscripción de un terreno inmatriculado de 78 017,03 m<sup>2</sup> (en el sector denominado "Zanja Honda"), a favor de la Municipalidad Provincial de Jaén, para luego adjudicarlo a Edilberto Lozano Ruiz, vía prescripción adquisitiva, mediante Título de propiedad N° 114-2012-MPJ, del 2 de octubre de 2012 (fojas 1135 y 1136), tal como se aprecia en la partida registral N° 11035594 (fojas 1132 a 1134).

• Ambas transferencias demuestran el interés del alcalde por beneficiar a Edilberto Lozano Ruiz.

#### La Resolución N° 810-2013-JNE

A través de la Resolución N° 810-2013-JNE, del 22 de agosto de 2013, recaída en el Expediente N° J-2013-0785 (fojas 689 a 693), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 0076-2013-CPJ/SE y devolvió los actuados al Concejo Provincial de Jaén para que emitiera un nuevo pronunciamiento.

En los fundamentos de la Resolución N° 810-2013-JNE se indicó que el concejo municipal debía contar con medios probatorios idóneos para establecer o descartar si:

• La transferencia realizada a favor de Audencia Villanueva Santa Cruz se realizó en cumplimiento del Acuerdo de Concejo N° 198-2011-CPJ/SO, y de lo dispuesto en la LOM sobre disposición de bienes municipales.

• Los procedimientos de formalización de la propiedad a favor de Edilberto Lozano Ruiz se realizaron con fines de vivienda y siguiendo todas las etapas del procedimiento previstas en la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la propiedad informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2006-VIVIENDA.

#### La emisión de un nuevo pronunciamiento por el Concejo Provincial de Jaén: el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 2 de diciembre de 2013

En sesión extraordinaria del 2 de diciembre de 2013 (fojas 1358 a 1397), realizada con la asistencia de sus doce integrantes (el alcalde y once regidores), el Concejo Provincial de Jauja rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia contra el alcalde Gílmer Ananías Fernández Rojas, al no alcanzarse el voto favorable los dos tercios del número legal de miembros (seis votaron a favor y seis en contra de la vacancia).

#### El recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo del 2 de diciembre de 2013

El 13 de noviembre de 2013, el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 2 de diciembre de 2013 (fojas 4 a 22), reiterando los argumentos expuestos en su solicitud de declaratoria de vacancia y en su recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 0076-2013-CPJ/SE.

#### CUESTIONES EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe determinar:

• Si el Concejo Provincial de Jaén cumplió con incorporar al procedimiento de vacancia los documentos requeridos por la Resolución N° 810-2013-JNE.

- De ser así, se evaluará si los hechos imputados configuran la causal de restricciones en la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63, de la LOM.

## CONSIDERANDOS

### Del cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 810-2013-JNE

1. A través del Oficio N° 530-2013-MPJ/A, del 12 de noviembre de 2013 (fojas 122 y 123), el alcalde Gilmer Ananías Fernández Rojas solicitó al responsable de la división de Desarrollo Urbano y Catastro de la Municipalidad Provincial de Jaén los informes técnicos relativos a i) la reubicación por mejor derecho de propiedad solicitado por Audencia Villanueva Santa Cruz, ii) la adjudicación de predio por prescripción adquisitiva de dominio individual solicitada por Edilberto Lozano Ruiz y esposa, que generó el Título de propiedad N° 073-2012-MPJ, iii) la adjudicación de predio por prescripción adquisitiva de dominio individual solicitada por Edilberto Lozano Ruiz y esposa, que generó el Título de propiedad N° 114-2012-MPJ, y iv) el certificado positivo de propiedad inmueble del suscriptor y Edilberto Lozano Ruiz, emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp).

2. En respuesta al oficio antes mencionado, Richard A. Fernández Flores, responsable de la división de Desarrollo Urbano y Catastro de la Municipalidad Provincial de Jaén, emitió los informes que se indican a continuación, todos de fecha 18 de noviembre de 2013, puestos en conocimiento del concejo municipal a través del Informe Legal N° 528-2013-OAJ/MPJ, del 25 de noviembre de 2013, según se indica del mismo documento, en fojas 110, y el Oficio N° 056-2013-MPJ-OSG/J, del 17 de diciembre de 2013 (fojas 1 y 2) :

- Informe N° 912-2013-MPJ/DIDUR-DDUC/ARQ. RAFF (fojas 124 a 128), donde indica que la solicitud de reubicación por mejor derecho de propiedad, presentada por Audencia Villanueva Santa Cruz el 30 de setiembre de 2011 (fojas 150 y 151), se trámiteó en el Expediente N° 8674-2011-ATD, que contiene el Oficio N° 192-2011-MPJ/ GDUR-SGUC, del 18 de noviembre de 2011 (fojas 153 y 154), y el Informe Legal N° 462-2011-MPJ/OAJ, del 23 de noviembre de 2011 (fojas 155), "con lo que se estaría cumpliendo con lo estipulado" en el Acuerdo de Concejo N° 198-2011-CPJ/SO, que indica que las reubicaciones se dan previa evaluación de la subgerencia de Control Urbano y Catastro y Asesoría Legal.

- Informe N° 913-2013-MPJ/DIDUR-DDUC/ARQ. RAFF (fojas 129 a 133), donde señala que Edilberto Lozano Ruiz y Ofelia Aguilar Díaz iniciaron un trámite por prescripción adquisitiva de dominio individual, vía municipal, del predio ubicado en el sector urbano de "Yanayucu", el 27 de junio de 2012, y que por Resolución de Alcaldía N° 720-2012-MPJ-A, del 10 de julio de 2012 (fojas 197 a 201), se dispuso la inscripción de un área de 114 848,62 m<sup>2</sup> a favor de la Municipalidad Provincial de Jaén, en la partida electrónica N° 11035147, para posteriormente adjudicarlo a los solicitantes mediante Título de propiedad N° 073-2012-MPJ, de fecha 20 de agosto de 2013, "como indica la Ley N° 28687", pero que al advertirse que el predio se ubicaba fuera del ámbito urbano, aunado a la ausencia de la documentación requerida por la Ordenanza Municipal N° 017-2011-MPJ, que regula el trámite de prescripción adquisitiva de dominio individual o colectivo, se procedió de oficio a tramitar la nulidad del Título de propiedad N° 073-2012-MPJ (fojas 167 a 194), acto que fue inscrito en la partida electrónica N° 11035147, "con lo que el titular registral del predio vendría a ser la Municipalidad Provincial de Jaén".

- Informe N° 914-2013-MPJ/DIDUR-DDUC/ARQ. RAFF (fojas 134 a 138), en el que da cuenta que Edilberto Lozano Ruiz y Ofelia Aguilar Díaz iniciaron un trámite por prescripción adquisitiva de dominio individual del predio ubicado en el sector "Zanja Honda", el 9 de julio de 2012, y que, por Resolución de Alcaldía N° 754-2012-MPJ-A, del 13 de julio de 2012 (fojas 253 a 256), se dispuso inscribir la primera de dominio de un área de 78 017,03 m<sup>2</sup> a favor de la Municipalidad Provincial de Jaén, registrándose el predio en la partida electrónica N° 11035594, para posteriormente adjudicarlo a los solicitantes mediante Título de propiedad N° 114-2012-MPJ, de fecha 2 de octubre de 2013, "como indica la Ley N° 28687", pero que, al advertirse que el

predio se ubicaba fuera del perímetro urbano, aunado a la ausencia de la documentación requerida por la Ordenanza Municipal N° 017-2011-MPJ, que regula el trámite de prescripción adquisitiva de dominio individual o colectivo, se procedió, de oficio, a tramitar la nulidad del Título de propiedad N° 114-2012-MPJ (fojas 231 a 233, 236 a 242, 258 y 259), acto que fue inscrito en la partida electrónica N° 11035594, "con lo que el titular registral del predio vendría a ser la Municipalidad Provincial de Jaén".

- Informe N° 915-2013-MPJ/DIDUR-DDUC/ARQ.

RAFF (fojas 139 a 142), en el que se indica que, en los Títulos de propiedad N° 073-2011-MPJ y N° 114-2012-MPJ, se determinó que los predios se encontraban fuera del perímetro urbano, por lo que se solicitó la nulidad de oficio, concluyendo que dichos predios no son ni han sido "propiedad municipal real", que se asumió la titularidad registral con fines de adjudicación a poseedores, en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA y en la Ley N° 28687, y que, en virtud de la nulidad declarada, los predios deberán regresar a su "titular primigenio y/o Gobierno Regional de Cajamarca - Dirección Regional de Agricultura, según lo estipulado en la Ley N° 27867, artículo 10, inciso f, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que los indica competentes en los predios rurales".

- Informe N° 916-2013-MPJ/DIDUR-DDUC/ARQ. RAFF (fojas 143 y 144), donde declara que, de los 264 títulos emitidos en el año 2012 y los 401 emitidos en el año 2013, solamente dos corresponden a Edilberto Lozano Ruiz y Ofelia Aguilar Díaz (Títulos de propiedad N° 073-2012-MPJ y N° 114-2012-MPJ).

- Informe N° 917-2013-MPJ/DIDUR-DDUC/ARQ. RAFF (fojas 145 a 148), el cual refiere que i) los inmuebles registrados en las partidas N° 11035147 y N° 11035594 se encuentran actualmente inscritos a nombre de la Municipalidad Provincial de Jaén, ii) que el predio registrado en la partida N° 11022112 está inscrito a favor de la sociedad conyugal conformada por Edilberto Lozano Ruiz y Ofelia Aguilar Díaz (fojas 166), y iii) que el alcalde Gilmer Ananías Fernández Rojas no ha sido ni es propietario de los inmuebles antes mencionados (fojas 161 a 165).

3. Adicionalmente, obra en autos la Resolución de Dirección Regional N° 188-2013-GR.CAJ/DRA, del 26 de agosto de 2013 (fojas 622 y 623), emitida por el director de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, la cual indica que el predio de 114 848,62 m<sup>2</sup> inscrito a nombre de la Municipalidad Provincial de Jaén en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 720-2012-MPJ-A, del 10 de julio de 2012, forma parte del predio Yanayucu, de propiedad del Ministerio de Agricultura-Dirección Subregional Agraria I Jaén, hoy Agencia Jaén de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, inscrito en la partida electrónica N° 02074018 de la Oficina Registral de Jaén, por lo que la inscripción dispuesta a favor de la entidad municipal contraviene las disposiciones del artículo 35 de la Ley de Bases de Descentralización y la Ley N° 29618, y en consecuencia, la Resolución de Alcaldía N° 720-2012-MPJ-A es nula por contravenir el principio de legalidad previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. Por consiguiente, se tiene por cumplido el requerimiento de incorporar al procedimiento de vacancia los documentos señalados en la Resolución N° 810-2013-JNE, correspondiendo que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelva el fondo de la controversia.

### La causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM

5. Tal como se señaló en la Resolución N° 1126-2012-JNE, del 10 de diciembre de 2012, los alcaldes y regidores, en tanto autoridades de elección popular, están sometidos a una serie de valores, principios y reglas que informan y regulan el ejercicio de la función pública. Por esta razón, en el desempeño de sus cargos, deben conducirse con arreglo al orden institucional, observando una conducta diligente e idónea. Asimismo, atendiendo a la capacidad y al margen de decisión que el propio sistema jurídico les confiere, están en la obligación de responder por las acciones u omisiones relacionadas con el desarrollo sus funciones. Esto exige a los distintos órganos del Estado, entre ellos al propio Jurado Nacional de Elecciones, un efectivo control de aquellos actos y decisiones efectuados con motivo del ejercicio del cargo de alcalde o regidor.

6. En esa línea, es posición constante de este Supremo Tribunal Electoral que la finalidad del artículo 63 de la LOM es la protección del patrimonio municipal, precepto de vital importancia para que las municipalidades cumplan con las funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

7. A efectos de señalar si se ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, es necesario verificar: i) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo, por el que se afecte de algún modo el patrimonio municipal, ii) la intervención de la autoridad ya sea como personal natural, interpósito persona, o un tercero con quien guarde un interés propio o un interés directo, y iii) la existencia de un conflicto de intereses que suponga que el deber de procurar el interés municipal de la autoridad esté sometido a un interés particular para la contratación sobre el patrimonio municipal.

8. Una vez precisados los alcances del artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, se procederá a establecer si el alcalde Gílmer Ananías Fernández Rojas incurrió o no en la causal que se le imputa.

#### Análisis del caso concreto

##### El otorgamiento del Título de propiedad Nº 055-2012-MPJ y la adjudicación de un predio municipal de 514,09 m<sup>2</sup> a favor de Audencia Villanueva Santa Cruz

9. Revisada la documentación que compone el presente expediente, se aprecia que la transferencia de propiedad dispuesta por el alcalde Gílmer Ananías Fernández Rojas a favor de Audencia Villanueva Santa Cruz tuvo como sustento el Acuerdo de Concejo Nº 198-2011-CPJ/SO, de fecha 19 de octubre de 2011, cuya copia aparece a fojas 725 y 726, y que, a la letra, señala lo siguiente:

**"Acuerdo Nº 198-2011-CPJ/SO.- El Concejo municipal, por unanimidad, acuerda:**

**Efectuar la reubicación vía compensación, permuto, pago de justiprecio u otra modalidad, a ciudadanos que acrediten ser propietarios de bien(es) inmueble(s) ubicados en el área ocupada por la Avenida "A", previa evaluación de las áreas por la Subgerencia de Control Urbano y Catastro - GDUR y Asesoría Legal, en concordancia con el Memorando Nº 022-2011-MPJ/A y lo dispuesto en el Art. 49°, Capítulo VII (obras de carácter regional o provincial), Norma GH.020, Título II, Habilitaciones Urbanas, del Reglamento Nacional de Edificaciones. Y concluidos los procesos, deberá informarse al concejo municipal"** (Enfasis agregado).

10. Como se observa, la decisión del Concejo Provincial de Jaén fue que tenía que informársele de los procesos de evaluación llevados a cabo por la subgerencia de Control Urbano y Catastro - GDUR, y Asesoría Legal, decisión a todas luces legítima e indispensable, pues el artículo 9, numeral 33, de la LOM, faculta a dicho colegiado municipal a fiscalizar la gestión de los funcionarios municipales, mientras que el artículo 59 de la misma ley orgánica establece que la transferencia de bienes municipales requiere de acuerdo de concejo.

11. Sin embargo, el alcalde Gílmer Ananías Fernández Rojas ignoró el mandato dictado por el concejo municipal, y contando únicamente con los informes emitidos por funcionarios que de él dependían –en tanto máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Provincial de Jaén– dispuso adjudicar un lote de terreno de propiedad de su representada a favor de Audencia Villanueva Santa Cruz.

12. En sus descargas, la autoridad edil señaló que el otorgamiento del Título de propiedad Nº 055-2012-MPJ (fojas 828 a 830), a favor de Audencia Villanueva Santa Cruz se hizo con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo Nº 198-2011-CPJ/SO, puesto que cumplió con acreditar su condición de propietaria de un predio rústico, ubicado en la zona afectada por la apertura de la "Avenida A", con un contrato privado de compraventa, de fecha 27 de mayo de 1998 (fojas 152 y vuelta), en cuya cláusula segunda se describe al predio materia de transferencia como "inmueble rústico ubicado en zona de expansión urbana, sector Montegrande, del distrito y provincia de Jaén, de un área aproximada de 500 m<sup>2</sup>".

13. De lo expuesto, no es posible concluir razonablemente que el predio apenas mencionado en el contrato presentado

por Audencia Villanueva Santa Cruz esté situado dentro del área ocupada por la "Avenida A", pues se omite indicar su ubicación, perímetro, linderos y colindancias, no constituyendo la memoria descriptiva (fojas 157) y los planos que se acompañaron a la solicitud (fojas 158 a 160) sucedáneos de un título de dominio sobre bien cierto. Por lo demás, la circunstancia antes anotada permiten explicar el hecho de que la supuesta propietaria no presentara ni un solo recibo de impuesto predial respecto al predio que declaraba como suyo.

14. El alcalde Gílmer Ananías Fernández Rojas alega también que los funcionarios de la subgerencia de Desarrollo Urbano y Catastro y Asesoría Jurídica opinaron favorablemente sobre el pedido de reubicación presentado por Audencia Villanueva Santa Cruz, cumpliendo así también con lo exigido en el Acuerdo de Concejo Nº 198-2011-CPJ/SO. Sin embargo, como ya se mencionó, el acuerdo de concejo y la LOM exigían también que el Concejo Provincial de Jaén fuera informado del trabajo desarrollado por los funcionarios involucrados, a efectos de aprobar o desaprobar las transferencias de los predios municipales.

15. Finalmente, debe advertirse que la solicitud de "reubicación por mejor derecho de propiedad" (sic) de Audencia Villanueva Santa Cruz está fechada en marzo de 2011, y que según el sello del área de trámite documentario de la Municipalidad Provincial de Jaén, fue presentada el 30 de setiembre de 2011, esto es, con anterioridad a la emisión del acuerdo de concejo que sirvió de motivo para que el alcalde Gílmer Ananías Fernández Rojas le transfiriera la propiedad de un terreno de propiedad de la comuna de Jaén.

16. De lo expuesto, no cabe sino concluir que en la entrega del Título de propiedad Nº 055-2012-MPJ, el alcalde Gílmer Ananías Fernández Rojas actuó de manera arbitraria y en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Jaén, sobreponiendo los intereses de un privado (Audencia Villanueva Santa Cruz) a su obligación legal de cautelar y proteger el patrimonio de su representada. En consecuencia, en este extremo, se tiene por configurada la causal de vacancia por el artículo 63 de la LOM, toda vez que se ha producido un conflicto de intereses entre el interés público municipal, que el alcalde debía defender como cabeza de la entidad edil, y el interés particular que persiguió Audencia Villanueva Santa Cruz.

##### El otorgamiento de los Título de propiedad N. 073-2012-MPJ y 114-2012-MPJ y la adjudicación de 114 848,62 m<sup>2</sup> y de 78 017,03 m<sup>2</sup>, respectivamente, a favor de Edilberto Lozano Ruiz y esposa

17. En cuanto a las adjudicaciones de predios que el alcalde Gílmer Ananías Fernández Rojas realizó a favor de Edilberto Lozano Ruiz y su esposa Ofelia Aguilar Díaz, se tiene que los Títulos de propiedad Nº 073-2012-MPJ (fojas 1114 y 1115) y Nº 114-2012-MPJ (fojas 1135 y 1136), tuvieron como sustento legal la Ordenanza Municipal Nº 017-2011-MPJ, que regula el trámite de prescripción adquisitiva de dominio individual o colectivo. Esta norma fue derogada por la Ordenanza Municipal Nº 018-2013-MPJ (fojas 1567 a 1569), de fecha 25 de noviembre de 2013, es decir, con posterioridad a la Resolución Nº 810-2013-JNE, del 22 de agosto de 2013, por la que se requirió a la instancia municipal determinar si las adjudicaciones realizadas a favor de Edilberto Lozano Ruiz se realizaron con arreglo a lo dispuesto en la Ley Nº 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2006-VIVIENDA (fundamento 5). Precisamente, en los considerandos de la Ordenanza Municipal Nº 018-2013-MPJ se manifiesta que la Ordenanza Municipal Nº 017-2011-MPJ "ha legislado por error involuntario materia que se encuentra ya prevista en Ley Nº 28687 y su Reglamento, el Decreto Supremo Nº 006-2006-VIVIENDA".

18. Sin embargo, este órgano colegiado considera que en el otorgamiento del Título de propiedad Nº 073-2012-MPJ no existió "error involuntario", por cuanto en la Resolución de Alcaldía Nº 720-2012-MPJ-A (fojas 197 a 201), el propio alcalde Gílmer Ananías Fernández Rojas reconoció que los 114 848,62 m<sup>2</sup>, que le fueron adjudicados a Edilberto Lozano Ruiz a través de su representada, la Municipalidad Provincial de Jaén, pertenecían en realidad al Ministerio de Agricultura, lo cual está corroborado por la Resolución de Dirección Regional Nº 188-2013-GR.CAJ/

DRA, del 26 de agosto de 2013, emitida por el director de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca (fojas 622 y 623).

19. De manera similar a como se procedió en el caso de Audencia Villanueva Santa Cruz, Edilberto Lozano Ruiz solo necesitó presentar la copia de un contrato de transferencia de posesión (fojas 219 y 220), fechado el 25 de febrero de 2000, en el que los transferentes declaran ser poseedores de una parcela rústica de secano, además de una única Declaración Jurada de Autoavalúo - Impuesto predial, correspondiente al año 2012 (fojas 216), en la que no se identifica el predio materia de gravamen más que con la dirección avenida Pakamuros N° 1801, para que el alcalde Gílmer Ananías Fernández Rojas le extendiera el Título de propiedad N° 073-2012-MPJ y lo hiciera titular registral de más de once hectáreas de terreno de propiedad del Ministerio de Agricultura.

20. Bajo el mismo esquema, para el otorgamiento del Título de propiedad N° 114-2012-MPJ sobre 78 017,03 m<sup>2</sup>, bastó con que Edilberto Lozano Ruiz presentara las copias de tres contratos de compraventa (fojas 376 a 378), y una única declaración jurada, correspondiente también al año 2012 y con omisiones idénticas a las antes advertidas, para que el alcalde emitiera la Resolución de Alcaldía N° 754-2012-MPJ-A, del 13 de julio de 2012 (fojas 253 a 256), disponiendo inscribir la primera de dominio a favor de la Municipalidad Provincial de Jaén con el fin, posteriormente, adjudicarlos a favor de Edilberto Lozano Ruiz. Luego, se tiene que, a diferencia del caso anterior, la Municipalidad Provincial de Jaén era propietaria del predio que el alcalde Gílmer Ananías Fernández Rojas adjudicó a favor Edilberto Lozano Ruiz, tal como se advierte de la Partida registral N° 11035594 (fojas 1132 a 1134).

21. A través del Informe N° 528-2013-OAJ/MPJ, del 25 de noviembre de 2013, Iván David Valladolid Coronel, jefe de la oficina de asesoría jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén (fojas 110 a 120), opina que el alcalde Gílmer Ananías Fernández Rojas, no ha incurrido en la causal de restricciones en la contratación. Señala, al respecto, que los Títulos de propiedad N° 073-2012-MPJ y N° 114-2012-MPJ fueron otorgados "bajo los alcances de la Ordenanza Municipal N° 017-2011-MPJ y de la Ley N° 28687", pero que fueron declarados nulos de oficio "porque no se presentó recibos de agua y alcantarillado y/o de energía eléctrica, conforme lo señalan los Informes N° 913-2013-MPJ/DIDUR-DDUC/ARQ.RAFF [...] y N° 914-2013- MPJ/DIDUR-DDUC/ARQ.RAFF", por lo que los predios volverán a formar parte del patrimonio de la Municipalidad Provincial de Jaén "de manera preventiva".

22. Sobre el particular, se aprecia que los argumentos de defensa a favor del alcalde son contradictorios con la información recabada en el propio expediente de vacancia. En principio, porque ha quedado demostrado que la transgresión de la Ley N° 28687 y su Reglamento fue resultado de una decisión consciente del alcalde Gílmer Ananías Fernández Rojas respecto a la condición real de las hectáreas de terreno que se adjudicaron a favor de Edilberto Lozano Ruiz; en segundo término, que él, en su condición de máxima instancia administrativa de la corporación edil y responsable final de la entrega de los títulos de propiedad, no podía sustraerse de su obligación de prestar atención y diligencia en el cumplimiento de las normas que integran el sistema jurídico; y en tercer lugar, porque el hecho de que se haya declarado la nulidad de los Títulos de propiedad N° 073-2012-MPJ y N° 114-2012-MPJ no oculta que en la emisión de los mismos se han quebrantado normas de orden público y se ha ocasionado daños tanto a su representada como a otras dependencias del Estado peruano.

23. De lo expuesto, este Supremo Tribunal de Justicia Electoral llega a la conclusión de que en la entrega del Título de propiedad N° 114-2012-MPJ, sobre 78 017,03 m<sup>2</sup> de terreno perteneciente a la Municipalidad Provincial de Jaén, el alcalde Gílmer Ananías Fernández Rojas infringió el artículo 63 de la LOM, pues se priorizó el interés privado de Edilberto Lozano Ruiz sobre el interés público municipal, vinculado a las necesidades colectivas de la población de Jaén, incurriendo así en un conflicto de intereses que perjudicó el patrimonio de su representada, afectó la correcta marcha de la administración municipal y violentó los principios que gobiernan la función pública.

24. Consecuentemente, y de acuerdo con el artículo 24 de la LOM, corresponde convocar al primer regidor Néver Edwin Llique Ventura, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 33589801, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén.

Asimismo, para completar el número de regidores del Concejo Provincial de Jaén, corresponde convocar a Wíncler Almanzor Delgado Monteza, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26944141, candidato no proclamado del movimiento regional Frente Regional de Cajamarca, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Jaén, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

25. Sin perjuicio de lo antes expuesto, y ante la presunta existencia de ilícitos que conlleven responsabilidad administrativa y penal en el alcalde y los funcionarios de la subgerencia de Desarrollo Urbano y Catastro y la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, entre otros, respecto a los títulos de propiedad entregados al amparo del Acuerdo de Concejo N° 198-2011-CPJ/SO y la Ordenanza Municipal N° 017-2011-MPJ, corresponde remitir copia de lo actuado a la Contraloría General de la República y al Ministerio Público, a fin de que procedan conforme a sus atribuciones, y establezcan, de ser el caso, las responsabilidades a que hubiere lugar, dentro del ámbito de sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Marco Luis Espinoza Quiroz, y REVOCAR el acuerdo de concejo adoptado en sesión extraordinaria de concejo, de fecha 2 de diciembre de 2013, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia contra Gílmer Ananías Fernández Rojas, alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, departamento de Cajamarca, y REFORMÁDOLO, declarar fundada la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra Gílmer Ananías Fernández Rojas por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.**- DEJAR SIN EFECTO la credencial expedida a Gílmer Ananías Fernández Rojas como alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, departamento de Cajamarca, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

**Artículo Tercero.**- CONVOCAR a Néver Edwin Llique Ventura, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 33589801, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, departamento de Cajamarca, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

**Artículo Cuarto.**- CONVOCAR a Wíncler Almanzor Delgado Monteza, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26944141, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Jaén, departamento de Cajamarca, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

**Artículo Quinto.**- REMITIR copia certificada de los actuados a la Contraloría General de la República para que se pronuncie de acuerdo a sus atribuciones.

**Artículo Sexto.**- REMITIR copia certificada de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales del distrito fiscal del Santa, a efectos de que los remita al fiscal provincial penal competente, a fin de que evalúe lo actuado conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Revocan acuerdo de concejo que declaró la vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán, provincia y departamento de Huánuco**

**RESOLUCIÓN N° 226 -2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-0023**  
SAN FRANCISCO DE CAYRÁN - HUÁNUCO -  
HUÁNUCO  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de marzo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Mansueto Cortez Ponce en contra de la decisión adoptada en la sesión extraordinaria de Concejo, de fecha 10 de diciembre de 2013, que declaró fundada la solicitud de vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad San Francisco de Cayrán, provincia y departamento de Huánuco, interpuesta en contra suya por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-0676, así como oídos los informes orales.

**ANTECEDENTES**

**Con relación a la solicitud de vacancia**

El 1 de abril de 2013, Cirilo Alejandro Crispín Asca, en calidad de regidor del Concejo Distrital de San Francisco de Cayrán, solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Mansueto Cortez Ponce, alcalde de la referida comuna, por considerar que había incurrido en la causal de de restricciones en la contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En cuanto a la causal de restricciones en la contratación, el peticionario manifiesta los siguientes hechos:

- El alcalde distrital adquirió, con fecha 6 de junio de 2012, de manera directa, un terreno de propiedad de Juana Camones Reyes de Malqui, José Esteban de Carpio Castro y Magna Camones Reyes, a favor de la entidad edil, siendo el caso que el precio de venta fue de S/. 20 000,00 (veinte mil y 00/100 nuevos soles). Señala que dicha adquisición se hizo sin respetar la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, pues en ningún momento se convocó a un comité especial ni tampoco se estableció el valor referencial del terreno, mucho menos se contó con el informe técnico correspondiente. Finaliza su declaración señalando que con esta adquisición se ha demostrado el uso indebido de los recursos de la entidad edil, ya que no existía la partida presupuestaria para efectuar dicha compra.

- La autoridad cuestionada a través del servidor público, Guido Clemente León Tito, ha adquirido bienes tales como mesas y sillas, que fueron posteriormente donados a la posta médica de la localidad de Cayrán, tal como se acredita con el comprobante de pago N° 384, del 6 de junio de 2012, donde se aprecia que se paga al chofer Guido Clemente León Tito, la suma de S/. 746,40 nuevos soles, por concepto de pagos varios. Agrega que el concejo municipal no tiene conocimiento de estos hechos y mucho menos se ha aprobado donación alguna. Finaliza su manifestación señalando que el 4 de febrero de 2013 el alcalde distrital utilizó nuevamente al trabajador antes citado para que realizará un servicio de planchado y pintura del bien de la entidad edil en Multiservicios Crispín.

- Otro hecho imputado a la autoridad municipal es que contrató la adquisición y posterior donación de maquinarias industriales al CETPRO-Cayrán (Centro de Educación Técnico Productiva), de manera personal y directa, sin ponerlo en conocimiento del concejo municipal. Agrega que un hecho agravante es que dicho centro se encuentra dentro de la jurisdicción de Pilcomarca y no del distrito de San Francisco de Cayrán.

- El alcalde distrital contrató los servicios de asesoría externa por el monto de S/. 7 000,00 nuevos soles, así como el de consultoría de peritaje por el monto de S/. 10 000,00 nuevos soles, sin poner en conocimiento del concejo municipal y sin tener en cuenta el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

- La autoridad municipal efectuó contrataciones y adquisiciones para el aniversario del distrito, como la compra de telas, alquiler de equipos de sonido, contratos para la preparación de comidas, adquisición de premios de campeonato, con la gravedad de que se no se conformó un comité por aniversario del distrito, además de que el concejo municipal no tenía conocimiento ni había aprobado dichos gastos.

Dicha solicitud dio origen al Expediente N° J-2013-397, en el cual se emitió, con fecha 4 de abril de 2013, el Auto N° 1, a través del cual se trasladó la solicitud de vacancia a los miembros del Concejo Distrital de San Francisco de Cayrán (folios 79 a 80, Expediente N° J-2013-397).

La decisión del Concejo Distrital de San Francisco de Cayrán: el Acuerdo de Concejo N° 014-2013-CM-MDSFC

Al respecto, los miembros del Concejo Distrital de San Francisco de Cayrán, en la sesión extraordinaria del 13 de mayo de 2013, aprobaron, por mayoría (cuatro votos a favor y dos votos en contra), la petición presentada por Cirilo Alejandro Crispín Asca, emiténdose, para tal efecto, el Acuerdo de Concejo N° 014-2013-CM-MDSFC.

**La Resolución N° 849-2013-JNE**

En vista de la decisión adoptada por el concejo distrital, la autoridad municipal interpuso, con fecha 30 de mayo de 2013, recurso de apelación, el cual dio origen al expediente J-2013-676, y en el cual se emitió la Resolución N° 849-2013-JNE, del 12 de setiembre de 2013, a través de la cual se declaró nulo el citado acuerdo de concejo, en el extremo en que aprobó la solicitud de vacancia por la causal de restricciones en la contratación.

Por medio de la Resolución N° 849-2013-JNE se solicitaron los siguientes documentos:

- *En relación con la celebración del contrato, de fecha 6 de junio de 2012, respecto del terreno de propiedad de Juana Camones Reyes de Malqui, José Esteban de Carpio Castro y Magna Camones Reyes, se requirió:*

- a. Se requiera a los órganos competentes de la entidad edil información sobre el expediente técnico elaborado para la adquisición del terreno antes citado, así como toda la información relacionada con su adquisición, debiendo adjuntar la documentación sustentatoria correspondiente. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y al alcalde distrital, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

- b. Se requiera a los órganos competentes de la entidad edil información sobre la donación efectuada por el alcalde distrital a la comunidad de Parara, y si esta fue aprobada por los miembros del concejo distrital, debiendo adjuntar la documentación sustentatoria correspondiente. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y al alcalde distrital, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

- *Compra de bienes por parte del servidor público Guido Clemente León Tito*

- a. Se requiera a los órganos competentes de la entidad edil información sobre las compras realizadas por Guido Clemente León Tito, adjuntando para dicho efecto la documentación sustentatoria correspondiente. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y al alcalde distrital, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

- b. Se requiera a los órganos competentes de la entidad edil información sobre la donación efectuada por el alcalde

distrital a la posta médica, y si esta fue aprobada en sesión de concejo, debiendo adjuntar la documentación sustentatoria correspondiente. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y al alcalde distrital, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

• *Donación de maquinarias al CETPRO-Cayrán*

a. Se requiera a los órganos competentes de la entidad edil información sobre el proceso de selección para la adquisición de las maquinarias industriales, y si dicho proceso fue puesto en conocimiento del concejo distrital, debiendo adjuntar, para dicho efecto, la documentación sustentatoria correspondiente. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y al alcalde distrital, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

b. Se requiera a los órganos competentes de la entidad edil información sobre la donación efectuada por el alcalde distrital al CETPRO-Cayrán, y si esta fue aprobada en sesión de concejo, debiendo adjuntar la documentación sustentatoria correspondiente. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y al alcalde distrital, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

• *Contratación de asesoría externa y consultoría de peritaje y los gastos por aniversario del distrito.*

a. Se requiera a los órganos competentes de la entidad edil información sobre la contratación de asesoría externa y de consultoría de peritaje, así como información sobre las compras realizadas por el aniversario de la municipalidad distrital, remitiendo, para dicho efecto, la documentación sustentatoria correspondiente. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y al alcalde distrital, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

b. Se requiera a los órganos competentes de la entidad edil información sobre si el concejo distrital aprobó los gastos antes mencionados, debiendo adjuntar la documentación sustentatoria correspondiente. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y al alcalde distrital, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

**La emisión de un nuevo pronunciamiento por el Concejo Distrital de San Francisco de Cayrán**

En cumplimiento de lo dispuesto por este Supremo Tribunal, el Concejo Distrital de San Francisco de Cayrán se pronunció en la sesión extraordinaria del 10 de diciembre de 2013, nuevamente sobre la solicitud de vacancia presentada por Cirilo Alejandro Crispín Asca contra el alcalde distrital. De este modo, por medio del acuerdo tomado en sesión extraordinaria, de fecha 12 de diciembre de 2013 (folios 422 a 433), el cual se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 027-2013-CM-MDSFC (folios 441 a 446), se decidió aprobar (dos votos en contra y cuatro a favor) la solicitud de vacancia contra Mansueto Cortez Ponce en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán, provincia y departamento de Huánuco, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM.

**Sobre el recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 027-2013-CM-MDSFC**

Con fecha 24 de diciembre de 2013, Mansueto Cortez Ponce interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de la sesión extraordinaria que aprobó la solicitud de vacancia en su contra en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán (folios 452 a 467).

El recurso se sustenta en los argumentos:

• Respecto a la celebración del contrato, de fecha 6 de junio de 2012, del terreno de propiedad de Juana Camones Reyes de Malqui, José Esteban de Carpio Castro y Magna Camones Reyes afirma, en su calidad de alcalde, que celebró un testimonio de compraventa de un terreno, el cual fue adquirido con la finalidad de que sea donado en beneficio de la comunidad de Parara. Asimismo, señala, mediante Resolución Municipal N° 018-2012-MDSFC, de fecha 21 de mayo de 2012, que se aprobó la exoneración de proceso de selección para la adquisición del terreno rural destinado a la instalación de un cementerio en la localidad de Parara, por la causal de proveedor único de bienes que no admiten sustitutos, hasta por un monto total de S/ 20 000,00 (veinte mil y 00/ 100 nuevos soles).

Agrega que, mediante el informe técnico suscrito por el ingeniero Luis Carbajal Carbajal, se advierte que existe una justificación para la exoneración del proceso de menor cuantía para la adquisición del terreno ubicado en la comunidad de Parara, así como se cuenta con el Informe Legal N° 003-2012-MDSFC, de fecha 17 de mayo de 2012, del cual se puede desprender la exoneración del proceso de selección previsto en la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, se adjunta el acta de donación del terreno a la comunidad de Parara para la construcción del cementerio.

En ese sentido, no podrá aplicarse la causal de restricciones de contratación.

• En relación con la compra de bienes por parte del servidor público, Guido Clemente León Tito señala que, en efecto, el citado trabajador realizó compras de mesas, sillas, planchado y pintura de bienes municipales que fueron donados a la posta médica de la localidad de Cayrán, siendo el caso que el proveedor de dichos bienes fue Comercial Multiservicios Crispín.

Al respecto, señala que el comprobante de pago N° 384, de fecha 6 de junio de 2012, ha sido emitido a favor de Guido Clemente Tito León, el mismo que consiste en un encargo interno por el concepto de pagos varios según documentación adjunta. Asimismo, obra la declaración jurada de gastos suscrita por Guido Clemente Tito León, quien declara haber gastado dicho dinero en el horneado y preparación de noventa kilos de carne de chancho por el agasajo a las madres del distrito de Cayrán. Asimismo, que si bien dicho ciudadano hizo la compra de mesas y sillas, obra en autos el acta de entrega de premios por el XXVI Aniversario de la localidad de Santa Isabel de Ingenio, por medio del cual se ha hecho entrega de las tres sillas y mesas, que serían entregadas a las autoridades de Santa Isabel de Ingenio.

Del mismo modo, señala que la compra de las mesas y las sillas ha sido realizada en el establecimiento comercial Multiservicios Crispín, señalando que dicho establecimiento no es de propiedad del apelante. Más aún, debe tomarse en cuenta que la compra de bienes se ha efectuado a favor de la población del distrito de San Francisco de Cayrán.

• En relación con la donación de maquinarias industriales al CETPRO-Cayrán, señala, en su condición de titular y de las atribuciones que le confiere la LOM, se efectuó la adquisición de equipos y herramientas mediante el proceso público de Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2011-MDSFC, habiéndose realizado posteriormente la entrega de dichos bienes, a través del acta de entrega de maquinarias del 24 de diciembre de 2011.

• En cuanto a la contratación de asesoría externa y de peritaje, y que estas se realizaron sin respetar los establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, afirma que las compras y adquisiciones, cuyos montos no superen las tres unidades impositivas tributarias, están exentas del proceso de selección, por lo que no fue necesario iniciar un proceso de selección.

• Finalmente, debe señalarse que los gastos por la celebración del aniversario del distrito de San Francisco de Cayrán se han acordado en las reuniones multisectoriales que se ha desarrollado los días 9 y 13 de abril del año 2011.

**CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si:

• Si el Concejo Distrital de San Francisco de Cayrán cumplió con incorporar al procedimiento de vacancia los documentos señalados en la Resolución N° 849-2013-JNE.

• De ser así, se evaluará si la conducta de Mansueto Cortez Ponce, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán, provincia y departamento de Huánuco, se adecúa en la causal contemplada en el 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

## FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

### Del cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 849-2013-JNE

A fin de dar cumplimiento con lo ordenado en la Resolución Nº 849-2013-JNE se incorporó el Informe Nº 0017-2013-OCP-LFM-MDSFC, elaborado por Luis Falcón Martel, jefe de Contabilidad y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán.

Cuestiones generales sobre la infracción al artículo 63 de la LOM

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. En ese entendido, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se procederá a valorar los hechos imputados como causal de vacancia.

#### Análisis del caso concreto

• *En relación con la celebración del contrato, de fecha 6 de junio de 2012, respecto del terreno de propiedad de Juana Camones Reyes de Malqui, José Esteban de Carpio Castro, Magna Camones Reyes, se requirió:*

4. Con relación a ello, se tiene de la revisión de lo actuado que, en efecto, el testimonio de compraventa otorgado por los antes citados a favor de la entidad municipal, representada por su alcalde Mansueto Cortez Ponce, siendo el monto de la transferencia S/. 20 000,00 (veinte mil y 00/100 nuevos soles). Posteriormente, dicho terreno, tal como afirma el solicitante de la vacancia y la autoridad cuestionada, fue donado a la comunidad de Parara, a efectos de que se construya un cementerio.

5. A consideración del solicitante de la vacancia, el hecho de no haber realizado un informe técnico del terreno, ni la existencia de un proceso de selección, ni la partida presupuestaria para dicha compra, ni la aprobación de dicha donación por parte del concejo municipal, implica

a todas luces que la autoridad cuestionada incurrió en la causal imputada.

6. Al respecto, debe señalarse que el conflicto de intereses constituye un elemento central en la interpretación de la prohibición de contratar: este se presenta cuando se celebran contratos sin respetar requisitos legales o sin aplicar criterios racionales (licitación pública, proceso de contratación abierto y transparente, elección de contratantes por tercero imparcial, etcétera), que permitan descartar un favorecimiento indebido de parte de quien se encuentra en una posición privilegiada (alcalde, regidores, etcétera).

7. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, y de la revisión de los documentos obrantes en autos, se advierte que el terreno rural para la instalación del cementerio en la localidad de Parara ha sido objeto de una exoneración de un proceso de selección, proceso exonerado Nº 001-2013-MDSFC (fojas 270 a 274). En ese sentido, por medio de la Resolución Municipal Nº 018-2012-MDSFC, se resolvió aprobar la exoneración del proceso de selección para la adquisición de terreno rural destinado a la instalación de un cementerio en la localidad de Parara, por causal de proveedor único de bienes que no admiten sustitutos hasta por un monto total de S/. 20 000,00 (veinte mil y 00/100 nuevos soles) (fojas 253 a 254).

8. En ese sentido, no se aprecia un interés propio o directo en la donación de dicho terreno a la comunidad de Parara, siendo que, además, obra en el expediente el acta de donación de un terreno a la referida comunidad, para la construcción del cementerio, documento que incluso fue suscrito por regidores de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán, por lo que debe desestimarse la vacancia en este extremo.

9. Sin perjuicio de lo antes expuesto, debe precisarse, con relación a la omisión imputada en contra del alcalde cuestionado, respecto de la donación realizada, la misma que no fue puesta en conocimiento previo del concejo municipal, no se encuentra tipificada como causal de vacancia de las autoridades municipales, conforme estipula el artículo 22 de la LOM.

#### • *Compra de bienes por parte del servidor público Guido Clemente León Tito*

10. En relación con este extremo, el solicitante de la vacancia alega que el alcalde distrital, a través del trabajador Guido Clemente León Tito, adquirió sillas y mesas, las que posteriormente fueron donadas a la posta médica, denunciando que el concejo municipal desconocía de estos hechos.

Al respecto, no se aprecia de los documentos que obran en el expediente que dicha autoridad haya antepuesto un interés personal al cumplimiento de sus deberes en el ejercicio de su cargo como alcalde, por lo que debe desestimarse la vacancia en este extremo. Asimismo, como ha sido señalado en el considerando nueve, la omisión imputada a la autoridad cuestionada no se subsume en el artículo 63 de la LOM.

#### • *Donación de maquinarias al CETPRO-Cayrán*

11. El solicitante, en este extremo, alega que el alcalde distrital contrató la adquisición y posterior donación de maquinarias industriales al CETPRO-Cayrán, de manera personal y directa. Al respecto, no existe medio probatorio idóneo que permita acreditar que la autoridad cuestionada haya entregado dichos bienes por un determinado interés. En ese sentido, al no haberse acreditado el interés en la donación de estos bienes no puede afirmarse que haya existido una contravención al artículo 63 de la LOM, por lo cual debe desestimarse la vacancia en este extremo.

#### • *Contratación de asesoría externa y consultoría de peritaje y los gastos por aniversario del distrito.*

12. Cirilo Alejandro Crispín Asca, solicitante de la vacancia, manifestó que durante la exposición de la rendición de cuentas del 17 de marzo de 2012 –Informe Económico 2012–, se tomó conocimiento de que el alcalde distrital celebró contratos de asesoría externa y de consultoría de peritaje, ambos por un monto total de S/. 17 000,00 (diecisiete mil y 00/100 nuevos soles), sin respetar el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

13. Agrega que a raíz del citado informe también se puso en conocimiento de que, con motivo del aniversario del distrito, el alcalde municipal había realizado una serie de compras y adquisiciones (tales como telas, alquiler de equipos de sonido, adquisición de premios, etcétera), sin que previamente se hayan aprobado dichos gastos por el concejo municipal, de lo que se desprende que estas compras fueron efectuadas de manera directa por la autoridad edil.

14. Sobre el particular, se aprecia que no existe medio probatorio que acredite que la autoridad cuestionada se haya beneficiado económicamente en detrimento del patrimonio municipal, al suscribir dichos contratos, y mucho menos se aprecia que dicha autoridad haya antepuesto un interés personal al cumplimiento de sus deberes en el ejercicio de su cargo como alcalde.

15. Conforme a ello, no habiendo quedado acreditada la existencia del segundo elemento constitutivo de la causal de vacancia imputada, y siendo secuenciales los tres elementos que la conforman, por cuanto, para la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, los tres elementos de análisis deben concurrir en forma simultánea, este Supremo Tribunal de Justicia Electoral estima que los hechos imputados al alcalde Mansueto Cortez Ponce no pueden ser considerados como causal de vacancia, careciendo de objeto continuar con el análisis del tercer requisito establecido en el segundo considerando de la presente resolución, debiendo, en consecuencia, desestimarse el presente recurso de apelación.

#### Respecto a la presunta falsificación de documentos

16. En el escrito N° 5, presentado en fecha 12 de febrero de 2014, Cirilo Alejandro Crispín Asca señala que los documentos a través de los cuales el Concejo Distrital de San Francisco de Cayrán pudo tomar una decisión, y que habrían sido incorporados al procedimiento de vacancia, fueron fabricados con la finalidad de emitir un determinado pronunciamiento.

17. En ese sentido, advirtiéndose posibles irregularidades que podrían implicar la presunta comisión de un delito, se deberá remitir copias de lo actuado en el presente expediente al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Huánuco, para que remita los actuados al fiscal provincial competente, a fin de que evalúe lo actuado conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Mansueto Cortez Ponce, y en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 027-2013-CM-MDSFC, que declaró su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán, provincia y departamento de Huánuco, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.**- REMITIR copias de lo actuado en el presente expediente al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Huánuco, para que las remita al fiscal provincial competente, a fin de que evalúe lo actuado, conforme a sus atribuciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1085977-2

## Declaran nulo acuerdo de concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén y disponen devolver actuados para que se emita nuevo pronunciamiento

### RESOLUCIÓN N° 227-2014-JNE

#### Expediente N° J-2014-0026

JAÉN - CAJAMARCA

#### RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de marzo de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Erick Rómulo Flores Espinoza en contra del Acuerdo de Concejo N° 144-2013-CPJ/SE, que rechazó la solicitud de vacancia que formuló contra Gílmer Ananías Fernández Rojas en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, departamento de Cajamarca, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

#### Respecto a la solicitud de vacancia

El 17 de setiembre de 2013, Erick Rómulo Flores Espinoza solicitó la vacancia de Gílmer Ananías Fernández Rojas (folios 552 a 558), alegando que el referido alcalde se hallaba incurso en la causal de restricciones de contratación, sobre la base de los siguientes argumentos:

- Con fecha 9 de agosto de 2011, sin contar con el previo acuerdo del Concejo Provincial de Jaén, el burgomaestre suscribió la minuta de contrato de permuta a mejor área y valor de edificación, mediante la cual se transfirió a Carmen Rosa Vargas Cadenillas la fracción del lote de 667.58 m<sup>2</sup> que, a su vez, forma parte del sublote N° 02-A de la manzana N de la lotización Ricardo Monteza Segura, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Jaén. Asimismo, el 18 de agosto de 2011 suscribió la Escritura pública N° 989, del referido contrato de permuta.

- De igual modo, el 9 de agosto de 2011, sin contar con el previo acuerdo del Concejo Provincial de Jaén, el alcalde suscribió la minuta de contrato de permuta a mejor área y valor de edificación, mediante la cual se transfirió a María Violeta Guerrero Sidia el lote N° 20 de la manzana F de la habilitación urbana Los Cocos II, de 130.08 m<sup>2</sup>, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Jaén, y el 18 de agosto de 2011 suscribió la Escritura pública N° 987, del referido contrato de permuta.

- En vista de que no existía un acuerdo de concejo que facultara al alcalde a disponer de los referidos bienes municipales, este, consciente de la ilegalidad de ambos contratos de permuta, se coludió con el teniente alcalde Néver Edwin Llique Ventura y funcionarios ediles, con el fin de "legitimar" tales actos, para lo cual, mediante el Acuerdo de Concejo N°198-2011-CPJ/SC, adoptado en la sesión ordinaria, de fecha 19 de octubre de 2011, el Concejo Provincial de Jaén acordó "efectuar la reubicación vía compensación, permuta, pago de justiprecio u otra modalidad a ciudadanos que acrediten ser propietarios de bienes inmuebles ubicados en el área ocupada por la Av. 'A', previa evaluación de las áreas por las subgerencias de control urbano y catastro GDUR y asesoría legal".

- De esta manera, el 13 de enero de 2012, el primer regidor, quien reemplazó al alcalde en aquella fecha, suscribió una escritura pública aclaratoria del contrato de permuta celebrado con Carmen Rosa Vargas Cadenillas, lo que constituye una grave irregularidad dado que carecía de las facultades de representación para que pudiera suscribir dicha escritura de aclaración.

- Mediante Acuerdo de Concejo N° 072-2013-CPJ/SE, de fecha 24 de mayo de 2013, el Concejo Provincial de Jaén aprobó el Informe Preliminar N° 001-2013-CCPBI/MPJ, expedido por la Comisión de Control de Patrimonio de Bienes Inmuebles de dicho municipio, en el cual se concluyó que los contratos de permuta antes mencionados "son actos fraudulentos y nulos", pues las contratantes aparentemente no tuvieron ningún terreno que fuera

afectado por la proyección de la Avenida 'A' y, en ese sentido, no les correspondía reubicación alguna". Estos graves hechos originaron que el primer regidor Néver Edwin Llique Ventura fuera vacado en su cargo.

#### Respecto al escrito de descargo del alcalde

Con fecha 16 de octubre de 2013, Gilmer Ananías Fernández Rojas presentó su escrito de descargo (fojas 326 a 347), solicitando que se rechace el pedido de vacancia en atención a los siguientes argumentos:

- De forma extraoficial tomó conocimiento de que se habían producido transferencias irregulares de bienes de propiedad de la Municipalidad Provincial de Jaén, por lo cual, en vista de que los expedientes respectivos no obraban en los archivos de la comuna, solicitó a la Oficina Registral de Jaén que le remita las copias de los títulos archivados de los contratos mediante los cuales se transfirieron bienes ediles a diversas personas, entre ellas, a Carmen Rosa Vargas Cadenillas y a María Violeta Guerrero Sidia. De una revisión de los documentos que le remitió dicha entidad, advirtió que su firma y huella digital que corren en las minutas de contrato de permuta a favor de Carmen Rosa Vargas Cadenillas y de María Violeta Guerrero Sidia, y en las escrituras públicas respectivas fueron falsificadas.
- En virtud de ello, dispuso que se iniciaran las acciones civiles (nulidad de ambos contratos de permuta) y penales (denuncias ante el Ministerio Público), pues se trata de contratos nulos, dado que no existió manifestación de voluntad por parte de la comuna, en vista de las falsificaciones citadas, conforme a la pericia grafotécnica de parte que presentó.

• La demanda de nulidad de los contratos de permuta fue admitida por el Segundo Juzgado Civil Mixto de Jaén, mediante Resolución N° 1, de fecha 13 de noviembre de 2013, tramitándose en el Expediente N° 321-2013-C (fojas 214), y las denuncias penales se tramitan ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Jaén, la cual dispuso la acumulación de la denuncia formulada por el alcalde Gilmer Ananías Fernández Rojas por la presunta comisión de los delitos de falsificación de documentos y otros, y la denuncia formulada contra dicho burgomaestre por los presuntos delitos de usurpación de funciones y otros, en la carpeta fiscal N° 2406044502-2013-413-0, mediante disposición de fecha 17 de mayo de 2013 (fojas 385 y 386). Así pues, en la investigación seguida en dicha carpeta fiscal, Gilmer Ananías Fernández Rojas tiene la calidad de investigado.

• Asimismo, señala que no se produjo connivencia con el primer regidor, a fin de realizar dichas transferencias, ya que no delegó funciones o facultades de representación a aquél para que transfiera bienes municipales, y en relación con el aludido informe de la Comisión de Control de Patrimonio de Bienes Inmuebles de la comuna, el alcalde manifiesta que en la décima conclusión del mismo se indica que "no se encuentran pruebas" que acrediten que tuviera "interés en realizar reubicaciones para beneficiar a alguien en particular u obtener algún provecho, beneficio personal o de grupo".

#### Posición del Concejo Provincial de Jaén

En la sesión extraordinaria, de fecha 15 de noviembre de 2013, el Concejo Provincial de Jaén, a la cual asistieron todos sus miembros, rechazó por mayoría, cinco votos a favor y siete votos en contra, la vacancia del citado burgomaestre (fojas 224 a 297). Esta decisión fue formalizada mediante el Acuerdo de Concejo N° 144-2013-CPJ/SE, del 4 de diciembre de 2013 (fojas 195 a 205).

#### Del recurso de apelación

Con fecha 20 de diciembre de 2013, Erick Rómulo Flores Espinoza interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 144-2013-CPJ/SE, sobre la base de los mismos argumentos formulados en su solicitud de vacancia (fojas 4 a 17) y, además, formulando, entre otras, las siguientes alegaciones:

• El Acuerdo de Concejo N° 198-2011-CPJ/SO es uno genérico, habida cuenta de que no se determinó las personas con quienes se celebrarían los contratos de permuta, entonces, el alcalde permutó bienes municipales

sin contar, previamente, con el acuerdo de concejo respectivo.

• El alcalde pretende evadir su responsabilidad alegando que su firma y huella digital fueron falsificadas en las minutas y escrituras públicas de contrato de permuta, pero ello solo puede ser declarado judicialmente.

#### CUESTION EN DISCUSIÓN

Corresponde determinar si Gilmer Ananías Fernández Rojas incurrió en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

#### CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

1. La finalidad de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, cuyo parámetro normativo se encuentra establecido en el artículo 63 de la citada ley, es la protección del patrimonio municipal, disposición de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico dentro de su circunscripción.

En atención a ello, a efectos de señalar si se ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, es necesario verificar lo siguiente:

a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

b) Se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, de:

- i) El alcalde o regidor como personal natural.
- ii) El alcalde o regidor por interpósito persona.
- iii) Un tercero (persona natural o jurídica), con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio o un interés directo.

**Interés propio:** En caso de que la autoridad forme parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo.

**Interés directo:** En caso de que se acredite interés personal del alcalde o regidor cuestionado con el tercero; para ello es necesario verificar si existe una evidente relación de cercanía u otra razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.

c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

#### Análisis del caso concreto

Elementos que sustentan la causal de restricciones de contratación

2. El primer elemento para la determinación de la infracción del artículo 63 de la LOM hace referencia a la existencia de un contrato cuyo objeto sea un bien municipal. En el presente caso obran en autos, en copia certificada, los siguientes medios de prueba:

• Minuta de contrato de permuta a mejor área y valor de edificación, de fecha 9 de agosto de 2011, celebrada por la Municipalidad Provincial de Jaén, representada por el alcalde Gilmer Ananías Fernández Rojas, y Carmen Rosa Vargas Cadenillas, mediante la cual esta transfirió a la municipalidad la propiedad del terreno de 1 000 m<sup>2</sup> y la edificación efectuada

en dicho predio que está "ubicado en el sector Montegrande que se encuentra inmersa en la Avenida A", y la comuna le transfirió la propiedad de un lote de 667.58 m<sup>2</sup> que forma parte del sublote N° 2 de la manzana N de la lotización Ricardo Monteza (fojas 559 a 560).

• Escritura pública N° 989, del referido contrato de permuta, de fecha 18 de agosto de 2011 (561 a 563 vuelta).

• Minuta de contrato de permuta a mejor área y valor de edificación, de fecha 9 de agosto de 2011, celebrada por la Municipalidad Provincial de Jaén, representada por el alcalde Gílmer Ananías Fernández Rojas, y María Violeta Guerrero Sidia, mediante la cual esta transfirió a la municipalidad la propiedad del terreno de 230 m<sup>2</sup> y la edificación efectuada en dicho predio, que está "ubicado en el sector Montegrande que se encuentra inmersa en la Avenida A", y la comuna le transfirió la propiedad del lote N° 20, de la manzana F de la habilitación urbana Los Cocos II, de 130.08 m<sup>2</sup> (fojas 564 a 565).

• Escritura pública N° 987, del referido contrato de permuta, de fecha 18 de agosto de 2011 (566 a 567 vuelta).

• Copia informativa de la partida electrónica N° 11032994 de la Oficina Registral de Jaén, en la cual corre inscrito el contrato de permuta celebrado entre la comuna y Carmen Rosa Vargas Cadenillas (fojas 628).

3. Los citados documentos acreditan la existencia de dos contratos de permuta suscritos entre la Municipalidad Provincial de Jaén con Carmen Rosa Vargas Cadenillas y María Violeta Guerrero Sidia, cuyo contenido lo constituyen las obligaciones a las que ambas partes se comprometieron recíprocamente, es decir, transferir la propiedad de inmuebles de dicha comuna a ambas personas naturales, y estas, a transferir la propiedad de sus predios a la municipalidad.

4. Cabe señalar que la escritura pública de contrato de aclaración al contrato de permuta a mejor área y valor de edificación, de fecha 13 de enero de 2012, celebrada por la Municipalidad Provincial de Jaén, representada por el alcalde encargado, Néver Edwin Llique Ventura, y Carmen Rosa Vargas Cadenillas (fojas 568 a 569 vuelta), y la minuta de aclaración al contrato de permuta a mejor área y valor de edificación, de fecha 9 de noviembre de 2011, celebrada por la Municipalidad Provincial de Jaén, representada por el alcalde encargado, Néver Edwin Llique Ventura, y María Violeta Guerrero Sidia (fojas 570 a 571), no fueron suscritas por el alcalde Gílmer Ananías Fernández Rojas, sino por el primer regidor, por lo cual carece de objeto valorar dichos medios de prueba, dado que el burgomaestre es la autoridad sometida a vacancia.

5. De esta manera, se constata, por lo tanto, la disposición de inmuebles de propiedad de la Municipalidad Provincial de Jaén, los mismos que constituyen bienes de carácter edil, conforme al artículo 56, numeral 2, de la LOM, cumpliéndose, de esta manera, con el primer elemento para verificar la infracción del artículo 63 de la LOM. Al respecto, debe precisarse que estos inmuebles son distintos a los que son materia del Expediente N° J-2013-01694, en el cual se trámata el recurso de apelación interpuesto por Marco Luis Espinoza Quiroz en contra del acuerdo de concejo adoptado en sesión extraordinaria de concejo, de fecha 2 de diciembre de 2013, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia contra el alcalde Gílmer Ananías Fernández Rojas, también por la causal de restricciones de contratación.

6. El segundo elemento para verificar la infracción del artículo 63 de la LOM consiste en constatar la participación de la autoridad (alcalde o regidor) como contratante de la municipalidad, conforme a los supuestos desarrollados en el considerando primero de la presente resolución.

7. Al respecto, corresponde acreditar que Gílmer Ananías Fernández Rojas haya actuado en calidad de adquirente o transferente como persona natural, por interpósito persona o mediante un tercero (persona natural o jurídica) con quien el burgomaestre tenga un interés propio o directo, a fin de probar que las transferencias de propiedad de los predios municipales a través de las dos permutas celebradas el 9 de agosto de 2011 y elevadas a escritura pública el 18 de agosto del mismo año, tuvieron como finalidad beneficiar al citado alcalde.

8. En esa línea de ideas, a continuación, procederemos a analizar los supuestos del segundo elemento de la causal imputada:

• El alcalde no actuó como persona natural puesto que suscribió las minutas y escrituras públicas de permuta en su condición de máxima autoridad edil y representante de la Municipalidad Provincial de Jaén.

• Sin perjuicio de lo antes expuesto, los contratos de permuta (minutas) se celebraron el 9 de agosto de 2011 y se elevaron a escritura pública el 18 de agosto de aquel año, no mencionándose en dichos documentos el acuerdo de concejo mediante el cual el Concejo Provincial de Jaén autorizó la transferencia de los predios; por ende, Gílmer Ananías Fernández Rojas habría actuado sin contar con la respectiva autorización del concejo municipal para celebrar tales actos jurídicos.

• Si bien no obran en autos medios de prueba que acrediten que Carmen Rosa Vargas Cadenillas y María Violeta Guerrero Sidia actúan como interpósitas personas en los contratos de permuta que celebraron con la Municipalidad Provincial de Jaén, a fin de beneficiar indebidamente al alcalde Gílmer Ananías Fernández Rojas, es menester tener presente que, a la fecha, vienen tramitándose el proceso de nulidad de dichos contratos y la denuncia penal contra la citada autoridad.

• En ese sentido, a fin de determinar si el burgomaestre tuvo o no un interés directo con aquellas, es decir, una relación de cercanía o de otra índole, el Concejo Provincial de Jaén debió incorporar al procedimiento de vacancia, previamente a la sesión extraordinaria del 15 de noviembre de 2013, copias certificadas de las piezas procesales pertinentes de los expedientes donde se siguen los referidos procesos judiciales, a efectos de emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

9. Al respecto, los procedimientos de vacancia en instancia municipal se rigen bajo los principios establecidos en el artículo IV del Título Preliminar la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Consecuentemente, deben observarse los principios de debido procedimiento, impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.2, 1.3 y 1.11 de dicho artículo, en virtud de los cuales el concejo distrital debe verificar que se cumplan con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad de la solicitud, prescritos en el artículo 23 de la LOM y, además debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

10. De los presentes autos se aprecia que el Concejo Provincial de Jaén no observó los principios antes citados en el procedimiento de vacancia del burgomaestre, ya que, previamente a la sesión extraordinaria, de fecha 15 de noviembre de 2013, debió incorporar al procedimiento las piezas procesales de los expedientes donde se tramitan el proceso de nulidad de los contratos de permuta celebrados entre la Municipalidad Provincial de Jaén y Carmen Rosa Vargas Cadenillas y María Violeta Guerrero Sidia, y de la denuncia penal seguida contra el alcalde Gílmer Ananías Fernández Rojas, fin de determinar si este incurrió en la causal de vacancia de restricciones de contratación.

11. Por consiguiente, el Acuerdo de Concejo N° 144-2013-CPJ/SE, adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 15 de noviembre de 2013, incurrió en la causal de nulidad prescrita en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, por lo que corresponde declarar la nulidad de dicho acuerdo y devolver los actuados al Concejo Provincial de Jaén, a efectos de que convoque a una sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia contra el citado burgomaestre, y para ello, el concejo deberá previamente incorporar al procedimiento y valorar, además de los otros medios de prueba que obran en autos, i) las copias certificadas de las piezas procesales del Expediente N° 321-2013-C, materia nulidad de acto jurídico, demandante Marco Antonio Aguilar Vásquez, procurador público de la Municipalidad Provincial de Jaén, demandado Néver Edwin Llique Ventura y otros, seguido ante el Segundo Juzgado Civil Mixto de Jaén, y ii) copias certificadas de la carpeta fiscal N° 2406044502-2013-413-0, seguido ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Jaén, materia contra la Administración Pública y otros, investigados Gílmer Ananías Fernández Rojas, Iván Romero Vargas y otros, a fin de determinar el estado actual del proceso civil y de la denuncia penal antes mencionadas, y si, a la fecha, existe un pronunciamiento sobre el fondo, en ambos casos, ya que, en función a tales documentos, se podrá colegir si el cuestionado alcalde tiene algún vínculo con Carmen Rosa Vargas Cadenillas y María Violeta Guerrero Sidia, si tuvo la intención de favorecerlas o, en todo caso, de obtener un beneficio indebido, con motivo de la celebración de los referidos contratos de permuta que celebró en representación de la Municipalidad Provincial de Jaén, con aquellas personas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 144-2013-CPJ/SE, que rechazó la solicitud de vacancia contra Gilmer Ananias Fernández Rojas en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, departamento de Cajamarca, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo renovarse los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia, para lo cual el concejo deberá pronunciarse sobre la causal de restricciones de contratación imputada al citado burgomaestre, observando lo señalado en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Jaén, a fin de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente para que los remita al fiscal provincial respectivo, con el objeto de que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se proceda conforme a lo antes expuesto:

1. Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de notificada la presente. En caso de que el alcalde no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Cabe señalar que entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Incorporar al procedimiento de vacancia, previamente a la sesión extraordinaria en la cual se resolverá el pedido de vacancia, los documentos señalados en el decimoprimer considerando de la presente resolución, a efectos de que los miembros del concejo municipal puedan analizarlos y valorarlos con la debida anticipación, conjuntamente con los demás medios de prueba que obran en autos.

3. Los miembros del concejo deberán asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional, no pudiendo abstenerse de emitir su voto, conforme prescribe el artículo 101 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. En dicha sesión extraordinaria, los miembros del concejo distrital deberán pronunciarse sobre la causal de vacancia imputada al burgomaestre, teniendo en cuenta los medios probatorios presentados por las partes y los señalados en el décimo primer considerando de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1085977-3

**Confirman acuerdo de concejo que rechazó solicitud de declaratoria de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Conchucos, provincia de Pallasca, departamento de Áncash**

RESOLUCIÓN N° 356-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0151  
CONCHUCOS - PALLASCA - ÁNCASH  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de abril de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Waldemar Cardoso Oré en contra del Acuerdo de Concejo N° 001-2014-MDC, del 9 de enero de 2014, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia contra Alberto Álex Lara Vivar, alcalde de la Municipalidad Distrital de Conchucos, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

**ANTECEDENTES**

La solicitud de declaratoria de vacancia

El 18 de febrero de 2013, Waldemar Cardoso Oré solicitó al Concejo Distrital de Conchucos la vacancia del alcalde Alberto Álex Lara Vivar (fojas 4 a 9), por considerarlo inciso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El solicitante manifestó que en el mes de febrero de 2011, el alcalde Alberto Álex Lara Vivar cobró siete cheques girados a su nombre por la Municipalidad Distrital de Conchucos por un importe total de S/. 25 900,00 (veinticinco mil novecientos y 00/100 nuevos soles), destinados al pago de cuatro proveedores de la entidad municipal, por concepto de adquisición de bienes y servicios, lo cual evidenciaría, a su entender, que el alcalde intervino directamente en la relación contractual entre la corporación edil y las empresas proveedoras, infringiendo así la prohibición de contratar sobre bienes municipales que la LOM impone a los alcaldes y regidores. Acompañó a su solicitud, en calidad de medios probatorios, las copias simples de siete cheques del Banco de la Nación, girados por la Municipalidad Distrital de Conchucos a favor de Alberto Álex Lara Vivar, por un importe total de S/. 25 900,00 (veinticinco mil novecientos y 00/100 nuevos soles), todos ellos de fecha 18 de febrero de 2011 (fojas 23 a 25) y los reportes del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF), de fojas 11 a 17, en los que se registra que la Municipalidad Distrital de Conchucos giró a favor de Alberto Álex Lara Vivar siete cheques, cuyos números de serie e importes coinciden con los de los cheques presentados en copia simple, conforme se aprecia en el siguiente recuadro plasmado en la solicitud de vacancia:

Nº	Proveedor	Bien/Servicio	Número de cheque	Fecha de giro	Fecha de cobro	Monto S/.
1	Inversiones C&G S.A.C.	Para maquinarias y equipos	58258784	18 febrero 2011	21 febrero 2011	2 500,00
2	Estación de Servicios Costa Gas E.I.R.L.	Combustibles y carburantes	58258804	18 febrero 2011	21 febrero 2011	2 380,00
3	Estación de Servicios Costa Gas E.I.R.L.	Combustible y carburantes	58258803	18 febrero 2011	21 febrero 2011	9 520,00
4	Cybertel.com S.R.L.	Para maquinarias y equipos	58258785	18 febrero 2011	21 febrero 2011	2 000,00
5	Tecdadcom S.R.L.	Para maquinarias y equipos	58258783	18 febrero 2011	21 febrero 2011	2 500,00

Nº	Proveedor	Bien/Servicio	Número de cheque	Fecha de giro	Fecha de cobro	Monto S/.
6	Tecdacom S.R.L.	Para maquinarias y equipos	58258782	18 febrero 2011	21 febrero 2011	3 500,00
7	Cybertel.com S.R.L.	Para maquinarias y equipos	58258781	18 febrero 2011	21 febrero 2011	3 500,00
<b>TOTAL</b>		<b>25 900,00</b>				

### Los descargos del alcalde

El 25 de marzo de 2013, Alberto Álex Lara Vivar presentó sus descargos (fojas 179 a 190). Sustentó su defensa en los siguientes argumentos y documentos:

• El cobro de los siete cheques girados a su nombre se hizo para pagar el préstamo que realizó a favor de la Municipalidad Distrital de Conchucos, el cual fue utilizado para cancelar oportunamente las siete facturas emitidas por los cuatro proveedores Inversiones C&G S.A.C. (fojas 79), Estación de Servicios Costa Gas E.I.R.L. (fojas 93 y 102), Cybertel.com S.R.L. (fojas 115 y 120) y Tecdacom S.R.L. (fojas 135 y 141).

• En sesión extraordinaria del 4 de enero de 2011 (fojas 29), celebrada a los pocos días de asumir la gestión, puso en conocimiento del concejo municipal que el Informe N° 001-2011-MDC-GM (fojas 26 a 28), del 4 de enero de 2011, preparado por el gerente municipal, señalaba que no se podrían girar cheques para asumir los gastos, en tanto no se designara y registrara ante el Tesoro Público a los funcionarios autorizados de la nueva gestión, y en la medida en que el Banco de la Nación no otorga préstamos para atender gasto corriente, el concejo municipal acordó sugerir que él, o personas allegadas a él, realizarán un préstamo a favor de la municipalidad, ante lo cual asumió el compromiso de conseguir el dinero para atender el pago de los bienes y servicios más necesarios.

• La cancelación de las siete facturas de los cuatro proveedores mencionados en el pedido de vacancia se hizo con dinero en efectivo proporcionado por él, ascendente a S/. 25 900,00 (veinticinco mil novecientos y 00/100 nuevos soles). Por ello, una vez regularizada la situación, en un primer momento la municipalidad giró a su nombre siete cheques por los bienes y servicios prestados por los proveedores (fojas 159 a 165). Pero como consideró que lo correcto era que la municipalidad pagara a los proveedores y que estos le reembolsaran directamente el dinero, los anuló y los devolvió al gerente municipal con el Memorando N° 03-2011-MDC, del 15 de febrero de 2011 (fojas 158). Ante ello, mediante Informe N° 002-2011-MDC/C, del 16 de febrero de 2011 (fojas 166), el jefe de contabilidad informó al gerente municipal que los cheques anulados por el alcalde le fueron girados para reponer el préstamo que hiciera, por lo cual, al ser imposible girar a los proveedores, en vista de que fueron pagados en efectivo con el dinero proporcionado por la mencionada autoridad edil, correspondía que la municipalidad le gire nuevos cheques. En la misma línea, el Informe N° 036-2011 Asesor Legal Externo MDC (fojas 167 y 168), del 16 de febrero de 2011, refería que no existía inconveniente legal para girar nuevos cheques a nombre del alcalde, pues se trataba de la devolución de un préstamo que el burgomaestre hizo a la municipalidad. Y en base a estos dos informes, sostuvo el alcalde, mediante Memorando N° 09-2011-MDC-GM (fojas 169), el gerente municipal ordenó al tesorero de la municipalidad girar nuevos cheques por los mismos montos a favor suyo.

Lo expuesto hasta aquí en los descargos se resumió en el recuadro que a continuación se reproduce:

Nº	Proveedor	Nº Factura	Nº cheque anulado	Nº cheque cobrado (el 21 febrero 2011)	Monto S/.
1	Inversiones C&G S.A.C.	01(cancelada el 12 enero 2011)	49921844	58258784	2 500,00
2	Estación de Servicios Costa Gas E.I.R.L.	044474 (cancelada el 12 enero 2011)	49921851	58258804	2 380,00
3	Estación de Servicios Costa Gas E.I.R.L.	042433 (cancelada el 5 enero 2011)	49921850	58258803	9 520,00

Nº	Proveedor	Nº Factura	Nº cheque anulado	Nº cheque cobrado (el 21 febrero 2011)	Monto S/.
4	Cybertel.com S.R.L.	000506 (cancelada el 12 enero 2011)	49921846	58258785	2 000,00
5	Tecdacom S.R.L.	002454 (cancelada el 31 enero 2011)	49921845	58258783	2 500,00
6	Tecdacom S.R.L.	002453 (cancelada el 31 enero 2011)	49921843	58258782	3 500,00
7	Cybertel.com S.R.L.	000504 (cancelada el 11 de enero 2011)	49921842	58258781	3 500,00
<b>TOTAL</b>		<b>S/. 25 900,00</b>			

• Finalmente, el alcalde manifestó que fueron sus amigos quienes le facilitaron el dinero que prestó a la municipalidad, previa autorización del concejo, plasmada en el acta de sesión extraordinaria del 4 de enero de 2011, la cual sirvió para atender la situación caótica en que se encontraba la municipalidad. Por ende, la beneficiada fue la municipalidad, sin provecho económico para él, no configurándose, por tanto, un conflicto de intereses.

La decisión del Concejo Distrital de Conchucos: el Acuerdo de Concejo N° 026-2013-MDC, del 8 de abril de 2013

En sesión extraordinaria del 1 de abril de 2013, llevada a cabo con la asistencia de sus seis integrantes, el Concejo Distrital de Conchucos acordó, por mayoría (cinco votos en contra y uno a favor), rechazar la solicitud de declaratoria de vacancia contra el alcalde Alberto Álex Lara Vivar (fojas 202 a 208). Esta decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 026-2013-MDC, del 8 de abril de 2013 (fojas 209 a 214).

El recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 026-2013-MDC

El 19 de abril de 2013, Waldemar Cardoso Oré interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 026-2013-MDC (fojas 215 a 221), en atención a los siguientes fundamentos:

a. El alcalde no ha desvirtuado los cargos formulados en su contra que le atribuyen el cobro de los cheques que la Municipalidad Distrital de Conchucos giró para el pago de cuatro de sus proveedores.

b. No está demostrado que el concejo municipal autorizara al alcalde a realizar un préstamo a favor de la corporación edil, ni tampoco la supuesta situación de desabastecimiento dejada por la pasada gestión.

c. Alberto Álex Lara Vivar utilizó a las empresas proveedoras como testaferros para apropiarse indebidamente de S/. 25 900,00 (veinticinco mil novecientos y 00/100 nuevos soles) de la Municipalidad Distrital de Conchucos, violentando la LOM y la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

La Resolución N° 600-2013-JNE

A través de la Resolución N° 600-2013-JNE, del 20 de junio de 2013, recaída en el Expediente N° J-2013-0524 (fojas 333 a 341), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 026-2013-MDC y devolvió los actuados al Concejo Distrital de Conchucos para que emitiera un nuevo pronunciamiento, previa incorporación y valoración de nuevos elementos de prueba, a fin de establecer si, conforme a lo aceptado por el concejo municipal, existió o no un mutuo entre el alcalde Alberto Álex Lara Vivar y la Municipalidad Distrital de Conchucos. En esa línea de razonamiento, se indicó que el concejo municipal debía requerir a las empresas Inversiones C&G S.A.C., Estación de Servicios Costa Gas E.I.R.L., Cybertel.com S.R.L. y Tecdacom S.R.L., para que informen sobre las condiciones y circunstancias en que se cancelaron sus facturas, el medio o medios de pago utilizados y el registro de dichas operaciones en sus libros contables, acompañando el sustento documental que resulte idóneo, adecuado y suficiente.

**La emisión de un nuevo pronunciamiento por el Concejo Distrital de Conchucos: el Acuerdo de Concejo Nº 001-2014-MDC, del 9 de enero de 2014**

En sesión extraordinaria del 9 de enero de 2014 (fojas 433 a 447), realizada con la asistencia de sus seis integrantes, el Concejo Distrital de Conchucos declaró infundada la solicitud de declaratoria de vacancia contra el alcalde Alberto Álex Lara Vivar (cinco votos en contra y uno a favor), al considerar, en decisión mayoritaria, que ante una situación de emergencia, la autoridad edil proporcionó la suma de S/. 25 900,00 a la administración municipal, dinero que le fue reembolsado mediante los siete cheques que cobró. La decisión del concejo municipal se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 001-2014-MDC, del 9 de enero de 2014 (fojas 448 a 455).

**El recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Nº 001-2014-MDC**

El 30 de enero de 2014, el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Nº 001-2014-MDC (fojas 458 a 464), reiterando, en lo esencial, los argumentos expuestos en su recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Nº 026-2013-MDC.

**CUESTIONES EN DISCUSIÓN**

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar:

- Si el Concejo Distrital de Conchucos cumplió con incorporar al procedimiento de vacancia los documentos señalados en la Resolución Nº 600-2013-JNE.
- De ser así, se evaluará si existió o no un contrato de mutuo entre el alcalde y la Municipalidad Distrital de Conchucos, y en esa medida, si la autoridad edil incurrió o no en la causal de restricciones en la contratación.

**CONSIDERANDOS**

**Del cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 600-2013-JNE**

1. En sesión extraordinaria de fecha 19 de setiembre de 2013, el Concejo Distrital de Conchucos acordó conformar una comisión especial, integrada por los regidores Francisco Lázaro Olivo Bermúdez y Dionicia Aguilar Mata de Araujo, además del gerente municipal Ángel Ferrer Chinchayán, con el objeto de requerir y obtener la información requerida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución Nº 600-2013-JNE (fojas 344 a 346).

2. A través del Informe Nº 001-2013-MDC/CEPRI, del 13 de diciembre de 2013 (fojas 349 a 352), la comisión especial alcanzó al Concejo Distrital de Conchucos la documentación proporcionada por las empresas Inversiones C&G S.A.C., Estación de Servicios Costa Gas E.I.R.L., Cybertel.com S.R.L. y Tecdacom S.R.L., requerida mediante las cartas de fojas 353, 365, 378 y 393, de cuyo tenor se advierte que a todas ellas se les solicitó que se informe acerca de las "condiciones y circunstancias, y emita la información sustentada en pruebas documentales que precise el medio o medios de pagos utilizados y el registro de dichas operaciones en sus libros contables, acompañando el sustento documental que resulte idóneo, adecuado y suficiente". La documentación proporcionada por las mencionadas empresas y que obra en autos es la siguiente:

• Carta de fecha 20 de noviembre de 2013, suscrita por el subgerente de Inversiones C&G S.A.C. (fojas 354), en la que informa que la Factura Nº 001 (fojas 79), "fue cancelada en dinero en efectivo por el personal de la municipalidad que solicitó el servicio de mantenimiento de impresoras por la suma de S/. 2 500,00, dinero que fue ingresado a nuestras cuentas tal como aparece en el libro de registro de ventas e ingresos que adjuntamos a la presente". A la carta se acompaña, precisamente, la copia legalizada notarialmente de su libro de registro de ventas e ingresos, donde se aprecia el asiento de la operación correspondiente a la Factura Nº 001, con indicación del 12 de enero de 2011 como fecha de pago (fojas 361 a 363), y la copia literal de su partida registral (fojas 355 a 360).

• Carta emitida por Estación de Servicios Costa Gas E.I.R.L. (fojas 366), recibida el 6 de diciembre de 2013, en la que se indica que las facturas Nº 044474, por la suma de S/. 2 380,00, y Nº 044233, por la suma de S/. 9 520,00, "fueron canceladas en efectivo por el empleado de la Municipalidad Distrital de Conchucos el mismo día que el encargado de controlar el llenado de combustible [y que] el dinero ha sido ingresado a nuestras cuentas tal como lo consta en el registro de ventas cuyas copias acompañamos". A la carta se acompaña, en efecto, la copia simple de su libro de registro de ventas (fojas 372 a 375), donde se aprecian los asientos de las operaciones correspondientes a las Facturas Nº 044233 y Nº 044474, con fechas de cancelación 5 y 12 de enero de 2011, respectivamente, así como la copia literal de su partida registral (fojas 366 a 371).

• Carta emitida por la empresa Cybertel.com, recibida el 9 de enero de 2014, en la que se indica que, respecto a las facturas Nº 000506, por el importe de S/. 2 000,00, y la Nº 000504, por la suma de S/. 3 500,00, y según aparece de sus registros contables, se "recibió como pago dinero en efectivo, el mismo que ha sido registrado en nuestra documentación en las mismas fechas que aparecen pagadas las facturas". Como en los casos anteriores, se acompaña la copia legalizada del libro de registro de ventas de la empresa (fojas 388 a 390), donde se aprecian los asientos de las operaciones correspondientes a las Facturas Nº 000504 y 000506, con fechas de cancelación 11 y 12 de enero de 2011, respectivamente, así como la copia literal de su partida registral (fojas 380 a 387).

• Carta emitida por la empresa Tecdacom S.R.L., recibida el 5 de diciembre de 2013, en la que se indica que las facturas Nº 002454, por S/. 2 500,00, y Nº 002453, por S/. 3 500,00, ambas de fecha 31 de enero de 2011, "fueron abonadas con dinero en efectivo por el personal de la municipalidad, y en esta misma condición ingresó el dinero en nuestra caja, según aparece en nuestros libros contables que adjuntamos para su conocimiento y apreciación" (fojas 394). Igualmente, se aprecia la copia legalizada del libro de registro de ventas de la empresa (fojas 408 y 409), y los asientos de las operaciones correspondientes a las facturas antes mencionadas, además de acompañarse la copia literal de su partida registral (fojas 395 a 407).

3. Adicionalmente, es preciso mencionar que, con fecha 13 de diciembre de 2013, el alcalde Alberto Álex Lara Vivar amplió sus descargos ante el concejo municipal (fojas 412 a 432, incluidos los anexos), manifestando que recién el 26 de enero de 2011 se comunicó a la Dirección Nacional de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas la designación de las personas autorizadas para el manejo de las cuentas corrientes abiertas a nombre de la Municipalidad Distrital de Conchucos (fojas 428), realizada mediante Resolución de Alcaldía Nº 003-A-2011-MDC, del 6 de enero de 2011 (fojas 429), por lo que, según manifiesta, no se pudo disponer de los fondos habidos en dichas cuentas hasta la aprobación correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas, lo que ocurrió en la segunda semana del mes de febrero de 2011.

4. Del examen de la documentación antes señalada, se concluye que el Concejo Distrital de Conchucos ha cumplido con el requerimiento de incorporar al procedimiento de vacancia los documentos señalados en la Resolución Nº 600-2013-JNE, correspondiendo, en consecuencia, que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelva el fondo de la controversia.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

5. Es posición constante de este Supremo Tribunal Electoral que el artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las municipalidades cumplan con las funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

6. Así pues, mediante la Resolución Nº 171-2009-JNE, se estableció que son tres los elementos que configuran la

causal contenida en el artículo 63 de la LOM, los mismos que son: (i) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; (ii) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y (iii) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido. Asimismo, este órgano colegiado precisó que el análisis de los elementos antes señalados es secundario, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

#### **Análisis del caso concreto**

7. Como se estableció en la Resolución N° 600-2013-JNE, corresponde establecer si existió o no un mutuo entre Alberto Álex Lara Vivar y la Municipalidad Distrital de Conchucos, esto es, si el alcalde participó en dicha relación contractual como titular de dos centros de interés, en abstracto, contrapuestos: la del mutuante o prestamista, y la del mutuariado o deudor.

8. En autos ha quedado acreditado que las siete facturas de los proveedores Inversiones C&G S.A.C., Estación de Servicios Costa Gas E.I.R.L., Cybertel.com S.R.L. y Tedcadcom S.R.L. se cancelaron con anterioridad al giro de los siete cheques que la Municipalidad Distrital de Conchucos a favor del alcalde. En efecto, todas las facturas fueron canceladas entre el 5 y el 31 de enero de 2011, mientras que los cheques cobrados por el alcalde –para, formalmente, cancelar el importe de los referidos comprobantes de pago– tienen el 18 de febrero de 2011 como fecha de giro. Luego, es preciso esclarecer por qué los proveedores registraron la cancelación de sus facturas con fecha anterior a la emisión de los documentos de pago y cuál fue la fuente de financiamiento.

9. A fojas 26 a 28 obra el Informe N° 001-2011-MDC-GM, de fecha 4 de enero de 2011, mediante el cual el gerente municipal Leonardo Ismael Allende Moquillaza da cuenta al alcalde Alberto Álex Lara Vivar de que “en vista del cambio de administración, las personas que fueron autorizadas para girar cheques, prácticamente tienen una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010 [por lo que se hace necesario] que la presente administración [...] designe a las personas o funcionarios que se encargaran de firmar los cheques que requiera la administración municipal a través del Banco de la Nación para cumplir con los pagos por diferentes conceptos [y que] en tanto no haya la renovación de estas autorizaciones no se podrá firmar los cheques para asumir los gastos”. De ahí que sea razonable sostener que, aun cuando la Municipalidad Distrital de Conchucos dispusiera de fondos en sus cuentas corrientes, conforme lo sostuvo el recurrente con su escrito del 13 de junio de 2013 (fojas 248 a 265, incluidos los anexos), estos no podían ser movilizados por los funcionarios de la nueva gestión edil debido a que no fue sino hasta el 26 de enero de 2011, esto es, con posterioridad al pago de las facturas, que se comunicó a la Dirección Nacional de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas la designación de las personas autorizadas para el manejo de las cuentas corrientes abiertas a nombre de la Municipalidad Distrital de Conchucos (fojas 428). Lo antes expuesto permite reafirmar lo señalado por la Resolución N° 600-2013-JNE, es decir, que al inicio de la nueva gestión 2011-2014, la entidad municipal se encontraba en un estado transitorio de insolvencia, patentizada en el acta correspondiente a la sesión extraordinaria del 4 de enero de 2011 (fojas 27), en donde el tesorero informa a los miembros del concejo municipal que el Banco de la Nación no atiende préstamos para gasto corriente, por lo que no será posible obtener de dicha institución el financiamiento requerido para atender la compra de combustible para los vehículos que prestan el servicio de limpieza pública ni para el mantenimiento de los equipos de cómputo de la institución. Así también, en

la sesión ordinaria celebrada el 19 de enero de 2011 (fojas 36 a 44), el concejo acordó declarar en emergencia el área de tesorería por ciento veinte días calendarios, a fin de no cancelar las deudas mantenidas con los proveedores de la municipalidad (fojas 40).

10. Ahora bien, en la misma sesión extraordinaria del 4 de enero de 2011, el Concejo Distrital de Conchucos, ante la necesidad de encontrar una fuente de financiamiento, adoptó un único acuerdo: proponer al alcalde que proporcione una suma no mayor a S/. 30 000,00 (treinta mil y 00/100 nuevos soles), a fin de pagar los servicios más necesarios. En actas consta también la respuesta del alcalde, declarando su deseo de poder atender el pedido hecho por el concejo municipal.

11. Como en otros casos que este Supremo Tribunal de Justicia Electoral ha conocido, en autos no obra un documento formal que contenga el acuerdo de voluntades y las condiciones en que se convino el mutuo entre la Municipalidad Distrital de Conchucos y su máxima autoridad. No obstante, conforme al criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 254-2001-JNE, para discernir acerca de la existencia o no de la relación jurídica obligacional, lo determinante es la ejecución de las prestaciones típicas del contrato antes que la suscripción de un documento formal.

12. En fojas 156 y 157 obra el original del Informe N° 15-2011-MDC-A, del 1 de febrero de 2011, mediante el cual el jefe de almacén general de la Municipalidad Distrital de Conchucos pone en conocimiento del gerente municipal que se han recibido los equipos de cómputo repotenciados y que los pagos a los proveedores se hicieron en efectivo, con el dinero que el alcalde y el mismo gerente municipal le entregaron, pagando un total de S/. 25 900,00, según el detalle que a continuación se reproduce:

PROVEEDOR	BIEN/ SERVICIO	Orden Serv./ Compra/ Fecha	Nº Factura/ Fecha	Fecha de pago en efectivo	Monto S/.
Inversiones C&G S.A.C.	Mantenimiento preventivo de impresores/ fotocopiadoras	00020/12. Ene.11	000001/12- Ene.2011	12.Ene.2011	2 500,00
Estación de Servicios Costa Gas E.I.R.L.	Adquisición de combustibles	00002/05. Ene.11	044233/05. Ene.2011	05.Ene.2011	9 520,00
Estación de Servicios Costa Gas E.I.R.L.	Adquisición de combustibles	00026/12. Ene.11	044474/12. Ene.2011	12.Ene.2011	2 380,00
Cybertel.com S.R.L.	Diseño de página web de la MDC	00022/12. Ene.11	000506/12. Ene.2011	12.Ene.2011	2 000,00
Cybertel.com S.R.L.	Mantenimiento preventivo de 17 de computadoras	00018/11. Ene.11	000504/11. Ene.2011	11.Ene.2011	3 500,00
Tedcadcom S.R.L.	Reparación correctiva de seis computadoras	00019/13. Ene.11	002453/31. Ene.2011	31.Ene.2011	3 500,00
Tedcadcom S.R.L.	Mantenimiento preventivo de impresoras	00021/13. Ene.11	002454/31. Ene.2011	31.Ene.2011	2 500,00
<b>TOTAL</b>					<b>25 900,00</b>

13. Así también, a fojas 158 corre el original del Memorando N° 03-2011/MDC, de fecha 15 de febrero, que el alcalde dirigió al gerente municipal para devolver los siete cheques que la Municipalidad Distrital de Conchucos le giró (fojas 159 a 165), de fechas 11, 12 y 15 de febrero de 2011, por un monto total de S/. 25 900,00, para cancelar el dinero que le fuera prestado para atender los compromisos de pago que la municipalidad mantenía con sus proveedores, los cuales fueron pagados con dinero en efectivo, por lo que –a su criterio–, los cheques deberían ser girados a nombre de dichos proveedores para que estos, a su vez, procedieran a devolver el dinero que ya se les pagó.

14. Además de los documentos mencionados líneas arriba, el alcalde también presentó con sus descargas iniciales los originales del Informe N° 002-2011-MDC/C (fojas 166), del jefe de tesorería, y del Informe N° 036-2011 Asesor Legal Externo-MDC (fojas 167 y 168), que dan respuesta a la consulta del gerente municipal sobre la devolución de los siete cheques anulados y devueltos por aquel. En el primero, de fecha 16 de febrero de 2011, el

tesorero de la municipalidad manifiesta que los cheques se giraron "para reponer el préstamo que hiciera el Alcalde para atender los servicios de pago de combustible, carburantes, maquinaria y equipo y mantenimiento de equipo de cómputo por la suma de S/. 25,900.00", indicando que es "imposible girar a los proveedores en vista que los pagos a estos han sido en efectivo con el dinero que proporcionó el Alcalde", por lo que recomienda que se giren nuevos cheques. En la misma línea, el informe legal, de la misma fecha, indica que los cheques se giraron correctamente para cancelar el préstamo al alcalde, por lo que opina que es procedente que se giren nuevos cheques, por los mismos montos.

15. Finalmente, de las intervenciones de los regidores en las sesiones extraordinarias del 1 de abril de 2013 (fojas 202 a 208) y de fecha 9 de enero de 2014 (fojas 433 a 447), convocadas para tratar el pedido de vacancia, se constata que, con excepción de uno de ellos (aquel cuya asistencia no está registrada en la sesión extraordinaria del 4 de enero de 2011), todos los demás reconocen que el burgomaestre realizó un préstamo a favor de la Municipalidad Distrital de Conchucos para atender las necesidades más urgentes.

16. Del análisis conjunto de las instrumentales antes mencionadas, apreciando su calidad de documentos públicos emitidos por funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, y considerando que los mismos no han sido objeto de tacha por parte del recurrente, queda establecido que existió un contrato de mutuo entre la Municipalidad Distrital de Conchucos y su alcalde, Alberto Álex Lara Vivar, por la suma de S/. 25 900,00 (veinticinco mil novecientos y 00/100 nuevos soles), con el propósito de cancelar, en enero de 2011, los bienes y servicios adquiridos por la municipalidad de sus proveedores Inversiones C&G S.A.C., Estación de Servicios Costa Gas E.I.R.L., Cybertel.com S.R.L. y Tecdacom S.R.L. Por su parte, la Municipalidad Distrital de Conchucos cumplió con la obligación a su cargo y devolvió en su integridad la suma mutuada en el mes de febrero de 2011, mediante el giro de siete cheques a nombre de su contraparte, Alberto Álex Lara Vivar, y registró en el SIAF que la emisión de los títulos valores se realizó para pagar los bienes y servicios de las empresas Inversiones C&G S.A.C., Estación de Servicios Costa Gas E.I.R.L., Cybertel.com S.R.L. y Tecdacom S.R.L., cuando en realidad las facturas correspondientes se cancelaron semanas atrás con dinero en efectivo.

17. Setiene, entonces, que se ha verificado el cumplimiento de los dos primeros elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM, pues ha quedado establecido que existió un contrato de mutuo entre Alberto Álex Lara Vivar y la Municipalidad Distrital de Conchucos, en virtud del cual el primero hizo entrega al municipio de S/. 25 900,00 (veinticinco mil novecientos y 00/100 nuevos soles), monto que le fue devuelto posteriormente en su integridad con cargo al presupuesto municipal.

18. En relación con el tercer elemento, este Supremo Tribunal de Justicia Electoral considera que no se ha acreditado que los intereses privados de Alberto Álex Lara Vivar hubieran interferido negativamente en el cumplimiento de sus funciones como alcalde de la Municipalidad Distrital de Conchucos, u ocasionado algún menoscabo económico a la entidad, pues, como ha quedado demostrado, el préstamo de los S/. 25 900,00 se realizó para afrontar la situación de emergencia financiera por la que atravesaba la municipalidad, sin que la operación crediticia le significara al burgomaestre un beneficio económico, ya que el importe que desembolsó a favor de la municipalidad le fue reintegrado sin interés alguno. Por ello, más allá de una simple percepción, no se ha presentado, en la realidad, un conflicto efectivo de intereses entre la actuación de Alberto Álex Lara Vivar en su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Conchucos y su posición como persona natural.

19. Finalmente, si bien se ha concluido que la conducta imputada al alcalde no constituye causal de vacancia, se advierte que los hechos verificados en autos habrían contravenido las normas de endeudamiento del sector público, de ejecución presupuestal y de tesorería, por lo que, no significando su decisión la convalidación de algún acto o conducta irregular, este Supremo Tribunal Electoral estima necesario exhortar al burgomaestre y a los demás funcionarios de la Municipalidad Distrital de Conchucos a conducirse con diligencia y observando el deber de cuidado inherente a sus cargos y a la función pública que desempeñan, así como remitir copias de lo actuado a la entidad competente, esto es, a la Contraloría General de la República, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Waldemar Cardoso Oré, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 001-2014-MDC, del 9 de enero de 2014, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia contra Alberto Álex Lara Vivar, alcalde de la Municipalidad Distrital de Conchucos, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.**- EXHORTAR al alcalde Alberto Álex Lara Vivar y a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Conchucos, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, a conducirse con diligencia y observando el deber de cuidado inherente a sus cargos y a la función pública que desempeñan.

**Artículo Tercero.**- REMITIR copia de todo lo actuado a la Contraloría General de la República, así como de la presente resolución, a efectos de que adopte las medidas correspondientes de acuerdo a ley.

Regístrate, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1085977-4

### Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de San Bernardino, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca

#### RESOLUCIÓN N° 361-A-2014-JNE

**Expediente N° J-2014-00471**  
SAN BERNARDINO - SAN PABLO - CAJAMARCA

Lima, seis de mayo de dos mil catorce

VISTO el Oficio N° 067-2014/MDSB-A, presentado por Orlando Tantaleán Vásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bernardino, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, el 25 de abril de 2014.

#### ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 067-2014/MDSB-A, presentado el 25 de abril de 2014, Orlando Tantaleán Vásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bernardino, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, solicita que el Jurado Nacional de Elecciones, de oficio, declare la vacancia de Erlinda Castrejón Tongombol en el cargo de regidora de la citada entidad edil, por la causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El solicitante adjunta el Acta de Defunción N° 01122013, en el cual se señala que la regidora Erlinda Castrejón Tongombol falleció el 29 de marzo de 2014 (fojas 3).

#### CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo municipal.

2. No obstante, este Supremo Tribunal Electoral ha señalado en pronunciamientos tales como la Resolución N° 539-2013-JNE, de fecha 6 de junio de 2013, que "en los

casos de las causales de declaratoria de vacancia previstas en el artículo 22, numerales 1 y 6, de la LOM (fallecimiento y condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad), se encuentra legitimado para, de contar con la documentación correspondiente remitida por los órganos competentes, declarar, en única y definitiva instancia jurisdiccional, la vacancia de una autoridad municipal y, consecuentemente, convocar a las nuevas autoridades municipales respectivas".

3. Por consiguiente, habiéndose acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante el Acta de Defunción N° 01122013, corresponde declarar la vacancia de Erlinda Castrejón Tongombol en el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de San Bernardino, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca y, de conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, convocar a Clemente Medina Prado, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44027772, candidato no proclamado del Movimiento Regional Compromiso Campesino, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de San Pablo, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.- DECLARAR LA VACANCIA** de Erlinda Castrejón Tongombol, del cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de San Bernardino, provincia de

San Pablo, departamento de Cajamarca, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a Erlinda Castrejón Tongombol como regidora de la Municipalidad Distrital de San Bernardino, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

**Artículo Tercero.- CONVOCAR** a Clemente Medina Prado, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44027772, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de San Bernardino, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**1085977-5**

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a la Financiera Confianza S.A.A. el cierre de oficinas, ubicadas en los departamentos de Piura, Lambayeque y Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2747-2014**

Lima, 9 de mayo de 2014

El Intendente General de Microfinanzas

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Confianza S.A.A. (en adelante, la Financiera) para el cierre de dos (02) oficinas en la modalidad de locales compartidos con el Banco de Nación y dos (02) oficinas especiales permanentes, ubicadas en los departamentos de Piura (02), Lambayeque (01), y Lima (01); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1853-2007 se autorizó, entre otras oficinas, la apertura de dos (02)

oficinas bajo la modalidad de locales compartidos con el Banco de la Nación ubicadas en el departamento de Piura;

Que, mediante Resolución SBS N° 395-2010 se autorizó, entre otras oficinas, la apertura de una (01) oficina especial permanente ubicada en el Departamento de Lambayeque;

Que, mediante Resolución SBS N° 12892-2010 se autorizó, entre otras oficinas, la apertura de una (01) oficina especial permanente ubicada en el departamento de Lima;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el cierre de oficinas en los locales antes señalados;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Confianza S.A.A., el cierre de cuatro (04) oficinas, según detalle que se adjunta a la presente Resolución.**

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

**ANEXO RESOLUCIÓN SBS N° 2747-2014**

Nº	Local	Ref.	Nº Resolución	Fecha	Ubicación			
					Dirección	Distrito	Provincia	Dpto.
1	BN Canchaque	(*)	Nº 1853-2007	17.12.2007	Calle Lima N° 122-123-124	Huancabamba	Huancabamba	Piura
2	BN Las Lomas	(*)	Nº 1853-2007	17.12.2007	Av. Grau N° 374	Las Lomas	Piura	Piura
3	Pedro Ruiz	(**) N° 395-2010	18.01.2010	Av. Pedro Ruiz N° 929	Chiclayo	Chiclayo	Lambayeque	Lambayeque
4	Próceres	(**) N° 12892-2010	15.10.2010	Av. Los Próceres N° 250	Santiago de Surco	Lima	Lima	Lima

(\*) Tipo de Oficina: Local compartido con el Banco de la Nación.

(\*\*) Tipo de Oficina: Oficina Especial Permanente.

**1085256-1**

**Autorizan a la Financiera Confianza S.A.A. el traslado de agencias, ubicadas en los departamentos de Lima e Ica**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2748-2014**

Lima, 9 de mayo de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Confianza S.A.A. para que se le autorice el traslado de dos (02) agencias ubicadas en el departamento de Lima (01) e Ica (01), respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 11689-2008 de fecha 27.11.2008, se autorizó la apertura de una (01) agencia ubicada en Antigua Panamericana Sur Km 35, UC 10579, parcela B63, sector B, Lote 2, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución SBS N° 12892-2010 de fecha 15.10.2010, se autorizó, entre otras oficinas, la apertura de una (01) agencia ubicada en Matías Manzanilla N° 556 – segundo piso, distrito, provincia y departamento de Ica;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de dichas oficinas;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución N° 6285-2013 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Confianza S.A.A., el traslado de:

a) Agencia ubicada en Antigua Panamericana Sur Km 35, UC 10579, parcela B63, sector B, Lote 2, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, a su nuevo local ubicado en Fundo San Vicente – U.C. 10578, parcela B-62, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

b) Agencia ubicada en Matías Manzanilla N° 556 - segundo piso, distrito, provincia y departamento de Ica a su nuevo local en Calle La Mar N° 0122 Zona Ica, distrito, provincia y departamento de Ica.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

1085255-1

**Autorizan al Banco de la Nación la rectificación de la dirección de oficina especial Prico Remoto Chincha, departamento de Ica**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2750-2014**

Lima, 9 de mayo de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación, en adelante el Banco, para que esta Superintendencia

autorice la rectificación de la dirección de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 14506-2010 de fecha 11.11.2010, esta Superintendencia autorizó al Banco, el funcionamiento de la oficina especial Prico Remoto Chincha en la dirección Calle Colón N° 100, distrito y provincia de Chincha y departamento de Ica;

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, la rectificación de la dirección de la oficina especial Prico Remoto Chincha:

	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Dice	Calle Colón N° 100	Chincha	Chincha	Ica
Debe decir	Calle Colón N° 100	Chincha Alta	Chincha	Ica

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

1084181-1

**Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2752-2014**

Lima, 12 de mayo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora María Luz Alfaro Marcial De Cano para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora María Luz Alfaro Marcial De Cano postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema

Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar la inscripción de la señora María Luz Alfaro Marcial De Cano con matrícula número N-4266 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.-Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.**- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1085723-1

RESOLUCIÓN SBS N° 2755-2014

Lima, 12 de mayo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Marixza Roxana Montero Sánchez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Marixza Roxana Montero Sanchez postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar la inscripción de la señora Marixza Roxana Montero Sanchez con matrícula número N-4269 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.**- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1085719-1

RESOLUCIÓN SBS N° 2756-2014

Lima, 12 de mayo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Clara Alejandra Wiese Ramos para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Clara Alejandra Wiese Ramos postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar la inscripción de la señora Clara Alejandra Wiese Ramos con matrícula número N-4268 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.**- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1085724-1

RESOLUCIÓN SBS N° 2757-2014

Lima, 12 de mayo de 2014

El Secretario General

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Eduardo José Cock Arias para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Eduardo José Cock Arias postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar la inscripción del señor Eduardo José Cock Arias con matrícula número N-4265, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.**- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1085722-1

#### RESOLUCIÓN SBS N° 2758-2014

Lima, 12 de mayo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Karin Jeanette Müller Prieto para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Karin Jeanette Müller Prieto postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar la inscripción de la señora Karin Jeanette Müller Prieto con matrícula N° N-4267 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros,

Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.**- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1085722-1

#### Modifican dirección de apertura de agencia de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S. A., ubicada en el departamento de Arequipa

##### RESOLUCIÓN SBS N° 2801-2014

Lima, 13 de mayo de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. para que se modifique la dirección de la apertura de la agencia ubicada en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, autorizada mediante Resolución S.B.S. 1124-2014 del 20.02.2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución S.B.S. N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.**- Modificar la dirección de la apertura de la agencia aprobada mediante la Resolución S.B.S. N° 1124-2014 del 20.02.2014, en los términos siguientes:

Dice: Asociación Villa Faucett, Lote 53, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

Debe decir: Asociación Villa Faucett Manzana A, Lote 26, Zona A, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE  
Intendente General de Microfinanzas

1085872-1

#### Declaran el sometimiento a Régimen de Intervención de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco

##### RESOLUCIÓN SBS N° 2965-2014

Lima, 21 de mayo de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, desde el año 2011, la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco (en adelante, la Caja) viene presentando una deteriorada situación económico-financiera, que se ha visto agravada a pesar que la Caja presentó, ante los requerimientos efectuados por esta Superintendencia, diversos planes de acción a fin de superar tal situación, los que sin embargo no fueron cumplidos;

Que, en efecto, mediante Oficio N° 44038-2011-SBS de fecha 06.10.2011, esta Superintendencia manifestó al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco y por su intermedio al pleno del Concejo Municipal, en su calidad de Junta General de Accionistas de la Caja, que la situación económico-financiera de la Caja al 31.07.2011, presentaba un deterioro significativo, considerando que su patrimonio efectivo ascendía a S/. 7.1 millones y su ratio de capital era de 13.7%, mostrando una reducción significativa respecto al cierre del año anterior (16.4%). En esta situación, esta Superintendencia hizo hincapié en que es responsabilidad de los órganos de gobierno de la Caja realizar las coordinaciones correspondientes para materializar un fortalecimiento patrimonial significativo que permitiera a la entidad desarrollar un sano crecimiento;

Que, al respecto, la Caja remitió las Cartas N° 288-2011-GM-CMP y N° 388-2011-GM-CMP de fechas 24.06.2011 y 01.09.2011, respectivamente, mediante las cuales alcanzó a esta Superintendencia su Plan de Acción proyectado al cierre del año 2011 con la finalidad de adoptar acciones concretas orientadas a fortalecer patrimonialmente a la Caja y superar la delicada situación patrimonial que venía enfrentando, medidas que incluían la realización de un aumento de capital mediante la emisión de acciones preferentes por un monto no menor a S/. 720 mil, que tampoco se realizó;

Que, mediante Oficio N° 7903-2012-SBS de fecha 29.02.2012, se reiteró a la Caja la responsabilidad de los órganos de gobierno de realizar las coordinaciones correspondientes para materializar un fortalecimiento patrimonial significativo. Asimismo, se indicó que a partir del mes de julio del 2012 se inició el plazo de adecuación al Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional (julio 2012 – julio 2016), aprobado mediante Resolución SBS N° 8425-2011 de fecha 20.07.2011, lo cual implicaba que las empresas debían contar con un capital regulatorio complementario para cubrir riesgos adicionales a los de crédito, mercado y operacional, que se iría incrementando progresivamente;

Que, en tal sentido, esta Superintendencia solicitó a la Caja la remisión de un Plan de Acción 2012 que busque integrar actividades de manera orgánica e integral y que permita a la Caja contar con un punto de equilibrio que asegure su viabilidad en el corto y mediano plazo, requiriendo además concretar las acciones que le aseguren contar con el capital necesario requerido para cumplir con lo establecido en el citado Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional;

Que, mediante Carta N° 101-2012-GM-CMP del 26.03.2012, la Caja remitió a esta Superintendencia el Plan de Acción 2012 solicitado; el cual fue observado mediante Oficio N° 13129-2012-SBS de fecha 13.04.2012, solicitándose alcanzar mayor información sobre las actividades previstas para el logro de cada una de las medidas para materializar el fortalecimiento patrimonial contempladas dentro del plan, los plazos estimados y el grado de avance obtenido a dicha fecha y, por tanto, reformular el Plan de Acción de acuerdo a lo requerido;

Que, en abril del año 2013, se llevó a cabo una Visita de Inspección, a través de la cual se identificaron deficiencias en el registro de partidas contables debido a que dichos registros no se efectuaron conforme a lo establecido en el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero y las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC). En tal sentido, se determinó que al 28.02.2013 la Caja no registró la Utilidad Neta de S/. 9.9 mil, sino por el contrario, había incurrido en una pérdida ascendente a S/. 855.6 mil. En ese sentido, mediante Oficio N° 23464-2013-SBS del 05.06.2013, se solicitó a la Caja realizar los ajustes contables del caso en cumplimiento de las citadas normas contables de acuerdo a lo requerido en la citada Visita de Inspección y, en consecuencia, reformular los Estados Financieros presentados en el referido mes de abril;

Que, mediante Oficio N° 23238-2013-SBS de fecha 04.06.2013, se reiteró al Alcalde de la Municipalidad

Provincial de Pisco la responsabilidad de los órganos de gobierno de la Caja de realizar las coordinaciones correspondientes con el fin de materializar un inmediato fortalecimiento patrimonial significativo que permita a la Caja incrementar su patrimonio, el cual asegure su viabilidad en el largo plazo; dado el sinceramiento de diversas partidas contables, producto de las observaciones realizadas en la Visita de Inspección antes citada, así como la tendencia decreciente del ratio de capital que se ubicó en su nivel más bajo histórico de los últimos cinco (05) años;

Que, considerando el continuo deterioro de la situación económico-financiera de la Caja, mediante Oficio N° 30068-2013-SBS del 19.07.2013, esta Superintendencia le aplicó las limitaciones establecidas en el artículo 355° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, la Ley General), en la medida en que no se había materializado el fortalecimiento patrimonial ofrecido por la Caja en repetidas oportunidades de acuerdo a los Planes de Acción presentados, ni se había alcanzado el buen funcionamiento del gobierno corporativo de la Caja con la debida recomposición del Directorio. Asimismo, en el marco del citado artículo, se solicitó nuevamente a la Caja remitir un plan de fortalecimiento patrimonial que le permita revertir la situación por la que atravesaba, lo cual había sido solicitado reiteradamente mediante los Oficios N° 44038-2011-SBS de fecha 06.10.2011, N° 7903-2012-SBS de fecha 29.02.2012 y N° 23238-2013-SBS de fecha 04.06.2013;

Que, mediante Carta N° 037-2013-PD/CMP de fecha 05.08.2013, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco alcanzó a esta Superintendencia copia del Acuerdo N° 028-2013-MPP de fecha 25.07.2013, a través del cual el Concejo Municipal de Pisco, en su calidad de Junta General de Accionistas de la Caja, aprobó por mayoría un conjunto de medidas para materializar el fortalecimiento patrimonial de la Caja; específicamente, aumentar el capital social de la Caja con: (i) la emisión de acciones comunes por aporte dinerario hasta por la suma de S/. 3.0 millones; (ii) la emisión de acciones comunes hasta por la suma de S/. 2.5 millones por aporte de un bien inmueble; y (iii) la emisión de acciones preferentes sin derecho a voto hasta por la suma de S/. 5.0 millones a ser suscritas y pagadas por terceros, renunciado la citada Municipalidad a su derecho de suscripción preferente;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 33888-2013-SBS de fecha 21.08.2013, se solicitó a la Caja, con copia a la Municipalidad Provincial de Pisco, que dada su crítica situación económica-financiera debía adoptar, a la brevedad posible, las acciones necesarias para que se ejecute el primer aporte significativo de capital ofrecido en la Carta N° 037-2013-PD/CMP antes de culminar el mes de agosto del año 2013, lo cual se concretó finalmente el 30.09.2013; con el aporte de un bien inmueble por S/. 2.5 millones;

Que, habiéndose materializado únicamente uno de los tres aportes de capital aprobados mediante el Acuerdo N° 028-2013-MPP de fecha 25.07.2013, específicamente, el aporte del bien inmueble, no se logró el fortalecimiento patrimonial de la Caja, debiendo destacarse que la pérdida reportada al 31.12.2013, sin considerar el reconocimiento del Impuesto a la Renta diferido ascendió a S/. 2.7 millones;

Que, mediante Oficio N° 3439-2014-SBS del 29.01.2014, dado que la Caja aún no había podido revertir la inestabilidad financiera que justificó la imposición de las restricciones del artículo 355° de la Ley General a través del Oficio N° 30068-2013-SBS, se renovaron dichas restricciones por un plazo adicional de seis (06) meses;

Que, mediante Resolución SBS N° 1307-2014 de fecha 28.02.2014, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 355° de la Ley General, esta Superintendencia determinó que al 31.01.2014 la Caja presentaba una pérdida total de S/. 4.8 millones, como consecuencia del déficit detectado en la Visita de Inspección 2014 y del monto del Impuesto a la Renta diferido por S/. 607 mil, observado mediante Oficio N° 4634-2014-SBS<sup>1</sup> del 06.02.2014.

<sup>1</sup> Reiterado mediante los Oficios N° 5751-2014-SBS y N° 6079-2014-SBS de fechas 14.02.2014 y 19.02.2014, respectivamente.

Que, como consecuencia de la pérdida declarada se redujo en 50.43% el valor del patrimonio contable de la Caja; configurándose el supuesto previsto en el artículo 60º de la Ley General; lo que otorgó derecho a voto a las acciones preferentes del Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC), quedando en consecuencia el FOCMAC como accionista mayoritario de la Caja, con una participación de 66.94%. Asimismo, se redujo el capital social de la Caja de S/. 9.2 millones a S/. 4.7 millones por la cancelación de la pérdida total ascendente a S/. 4.8 millones, con cargo a la reserva legal por S/. 289.3 mil y al capital social por el monto total de S/. 4.5 millones, conforme a los artículos 60º y 69º de la Ley General, reduciéndose el ratio de capital de la Caja a 8.41%; y, colocándose por debajo del límite exigido por el artículo 199º de la Ley General;

Que, mediante Oficio N° 7307-2014-SBS de fecha 28.02.2014, se puso en conocimiento al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, el contenido de la Resolución SBS N° 1307-2014 y se exhortó al citado Concejo Municipal para que conjuntamente con el FOCMAC, adopten los acuerdos necesarios para el fortalecimiento patrimonial de la Caja, en aras de preservar los intereses de los ahorristas; asimismo, mediante Oficio N° 7315-2014-SBS de fecha 28.02.2014, se alcanzó al FOCMAC la transcripción de la citada Resolución;

Que, en la medida que la Caja no materializó un aporte de capital inmediato que le permita ubicarse dentro de las exigencias patrimoniales que la Ley General establece, así como ante el incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por esta Superintendencia mediante Oficio N° 9167-2014-SBS de fecha 17.03.2013, en uso de las facultades previstas en el segundo párrafo del artículo 95º en la Ley General, este Organismo de Supervisión y Control sometió a la Caja al Régimen de Vigilancia;

Que, mediante Oficios N° 9168-2014-SBS y N° 9169-2014-SBS, ambos de fecha 17.03.2014, dirigidos a la Municipalidad Provincial de Pisco y al FOCMAC, esta Superintendencia convocó a Junta General de Accionistas (JGA) a realizarse el 18.03.2014, con el fin de tratar temas relacionados al Régimen de Vigilancia, requiriéndoles además la realización de un significativo aporte de capital que fortalezca la situación patrimonial de la Caja;

Que, mediante Oficios N° 11553-2014-SBS y N° 11554-2014-SBS, ambos de fecha 04.04.2014, se comunicó a los accionistas de la Caja que, dado el cuestionamiento formulado por el Concejo Municipal de Pisco respecto al plazo dentro del cual debía realizarse la JGA convocada por esta Superintendencia, en la medida que conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), dicho plazo resultaba insuficiente para realizar una sesión de Concejo Municipal que designe a su representante en la citada Junta, en ejercicio de la facultad otorgada en el artículo 78º de la Ley General, esta Superintendencia declaró nula la convocatoria a Junta realizada mediante Oficios N° 9168-2014-SBS y N° 9169-2014-SBS y por ende, carente de legitimidad la Junta realizada el día 18.03.2014;

Que, asimismo, mediante los referidos Oficios N° 11553-2014-SBS y N° 11554-2014-SBS, siendo necesario lograr el fortalecimiento de la Caja, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 97º de la Ley General, esta Superintendencia requirió a ambos accionistas que, en forma conjunta, presenten ante este Organismo de Supervisión y Control, un Plan de Recuperación Financiera que cumpla con los aspectos mínimos requeridos y detallados por esta Superintendencia, a fin de hacer posible la superación de los problemas detectados en la Caja y que motivaron su sometimiento a Régimen de Vigilancia. Dicho Plan debía ser presentado en un plazo máximo de catorce (14) días hábiles no prorrogables, contados a partir de la recepción de los citados Oficios, plazo que comprendió los siete (07) días hábiles previstos en el artículo 97º de la Ley General, y un plazo de siete (7) días hábiles adicionales que se estimó pertinente otorgar para la realización de los actos previos necesarios para que el Concejo Municipal pueda realizar la correspondiente sesión de Concejo que le permita participar en la formulación e implementación de dicho Plan;

Que, mediante comunicación recibida el 19.03.2014 y complementada con comunicaciones de fechas 21.03.2014, 24.03.2014 y 26.03.2014, la Caja interpuso un Recurso de Reconsideración contra la Resolución SBS N° 1307-2014, que dispuso la aplicación del artículo 60º de la Ley General, recurso que fue declarado infundado mediante Resolución

SBS N° 2116-2014-SBS de fecha 04.04.2014, salvo en el extremo referido a las Garantías Preferidas, lo que redujo el déficit de provisiones a S/. 74.3 mil; y, en consecuencia, se estableció que las pérdidas ascendían a S/. 4.8 millones, modificándose el monto por el cual se redujo el capital social de la Caja y su composición accionaria, quedando el FOCMAC con una participación de 66.41% y la Municipalidad Provincial de Pisco con 33.59%; lo cual fue comunicado a ambos accionistas a través de los Oficios N° 12792-2014-SBS y N° 12794-2014-SBS, ambos de fecha 14.04.2014;

Que, mediante Carta s/n de fecha 22.04.2014, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco se pronunció en el sentido que era la Municipalidad Provincial de Pisco, la única accionista de la Caja con derecho a voto en cualquier JGA, además que la Caja se encontraba en el supuesto de excepción previsto en el artículo 60º de la Ley General, toda vez que la Municipalidad procedería a realizar el aporte de capital requerido en el Oficio N° 11553-2014-SBS. Asimismo, el Alcalde manifestó cumplir con todos los aspectos mínimos requeridos en el citado oficio referido al Plan de Recuperación Financiera;

Que, mediante Oficio N° 13707-2014-SBS de fecha 25.04.2014, en respuesta a la comunicación recibida del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco, esta Superintendencia precisó que como consecuencia de la aplicación del artículo 60º de la Ley General, la composición accionaria de la Caja era la señalada mediante el Oficio N° 12792-2014-SBS de fecha 14.04.2014, y con respecto a la aceptación del Concejo Municipal al contenido mínimo del Plan de Recuperación Financiera, dicha intención no podía ser considerada como la presentación del citado Plan exigido por el artículo 97º de la Ley General, sino que ello debía ser aprobado por ambos accionistas de la Caja. En todo caso, dada la naturaleza pública de la Municipalidad, esta Superintendencia otorgó un plazo perentorio hasta el día 15 de mayo para la suscripción del Convenio que formalice el Plan de Recuperación Financiera, sin perjuicio de que se realice el primer aporte de capital como había sido ofrecido en su comunicación, y se alcance el acta de Junta General de Accionistas correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 13721-2014-SBS de fecha 25.04.2014, esta Superintendencia puso en conocimiento del FOCMAC el contenido de la Carta recibida el 23.04.2014 de la Municipalidad Provincial de Pisco a efectos que pueda expresar su posición respecto a los compromisos ofrecidos por la Municipalidad y se precisó que de manifestar su conformidad y aceptación a tales compromisos, estos sean recogidos en un Convenio que debería ser suscrito con esta Superintendencia, conforme lo establece el artículo 97º de la Ley General;

Que, mediante Oficio N° 14515-2014-SBS de fecha 02.05.2014, en la medida que estaba pendiente el plazo para la suscripción del convenio y la realización de los aportes requeridos, al amparo de lo establecido en el artículo 95º de la Ley General, se procedió a prorrogar el Régimen de Vigilancia;

Que, mediante Carta N° 017-2014-FOCMAC/P de fecha 02.05.2014, esta Superintendencia tomó conocimiento que el FOCMAC expresó a la Municipalidad su intención de apoyar el fortalecimiento patrimonial de la Caja si se daban las condiciones para celebrar la Junta General de Accionistas conforme a Ley;

Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos anteriores, los Estados Financieros de la Caja correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2014 habían sido devueltos por esta Superintendencia, en la medida que estos no reflejaban la real situación de la misma, al no haber considerado los ajustes requeridos en la Visita de Inspección 2014, así como la reversión del monto del Impuesto a la Renta diferido exigido mediante Oficio N° 4634-2014-SBS. Se debe señalar que a la fecha de la presente Resolución, la Caja aún no ha cumplido con presentar a esta Superintendencia sus Estados Financieros corregidos, pese a que el Recurso de Reconsideración citado precedentemente fue declarado infundado salvo en el extremo referido a las Garantías Preferidas, estableciéndose que las pérdidas ascendían a S/. 4.8 mil, con lo cual dichos Estados Financieros a la fecha no reflejan la real situación de la Caja;

Que, con fecha 13.05.2014, la Municipalidad Provincial de Pisco, el FOCMAC y esta Superintendencia suscribieron el Convenio a que hace referencia el artículo 97º de la Ley General, en el cual se recogió el Plan de Recuperación Financiera y en el que ambas entidades, en su condición de accionistas de la Caja, adoptaron

una serie de compromisos referidos principalmente a la regularización del capital social de la Caja, así como la adopción de medidas de fortalecimiento patrimonial, fijando expresamente los plazos máximos para el cumplimiento de dichos compromisos;

Que, en virtud del Convenio del Plan de Recuperación Financiera, los accionistas de la Caja asumieron diversos compromisos frente a esta Superintendencia, entre los cuales destaca que con fecha máxima 15.05.2014, los accionistas debían:

a) Realizar una Junta General de Accionistas con el fin de formalizar el aumento de capital realizado por el FOCMAC por la suma de S/. 2.15 millones en el año 2010, por el cual debía recibir la cantidad de 2.15 millones de acciones preferentes Clase "B" sin derecho a voto, y el aumento de capital efectuado por la Municipalidad Provincial de Pisco por la suma de S/. 2.5 millones mediante la entrega de un bien inmueble. Asimismo, en dicha sesión de Junta, los accionistas se comprometieron a formalizar la reducción del capital social de la Caja, dispuesta por esta Superintendencia mediante Resolución SBS N° 1307-2014, modificada mediante Resolución SBS N° 2116-2014, por la cual se redujo el capital social de la Caja de la suma de S/. 9.2 millones a la suma de S/. 4.7 millones.

b) La Municipalidad Provincial de Pisco debía realizar un primer aumento de capital de S/. 3.0 millones íntegramente suscrito y pagado en S/. 1.0 millón, a más tardar el 15.05.2014. El saldo de este aumento de capital ascendente a S/. 2.0 millones sería cancelado a más tardar el 20.06.2014. Asimismo, la Municipalidad Provincial de Pisco debía realizar un aporte de capital adicional por la suma de S/. 3.0 millones que debía ser pagado en su integridad a más tardar el 30.10.2014, pudiendo ser este último aumento de capital en acciones comunes o preferentes.

c) El FOCMAC y la Municipalidad Provincial de Pisco se comprometieron a constituirse en Junta General de Accionistas y/o en Junta Universal conforme a los estatutos sociales de la Caja y la Ley General de Sociedades, toda vez que fuera necesario para la formalización de los aumentos de capital que realice la citada Municipalidad y/o terceros.

d) Finalmente, se estableció que en caso la Municipalidad Provincial de Pisco no pudiera realizar alguno de los aportes de capital ofrecidos en el plazo previsto para tal efecto, la Junta General de Accionistas invitaría en forma inmediata a terceros para que realicen dichos aportes en efectivo, para lo cual, en un plazo máximo de 10 días hábiles debía alcanzarse a esta Superintendencia el acta del acuerdo de Junta General de Accionistas que materialice el ingreso del tercero.

Que, en la Tercera Cláusula Adicional del Convenio, los accionistas reconocieron que el no cumplir con los compromisos asumidos en el citado Convenio durante el Régimen de Vigilancia, en los plazos establecidos, constituye causal de sometimiento a Régimen de Intervención, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 104º de la Ley General;

Que, en efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 104º de la Ley General, es causal de intervención incumplir durante la vigencia del Régimen de Vigilancia con los compromisos asumidos en el Plan de Recuperación Financiera convenido o con lo dispuesto por la Superintendencia de acuerdo a lo establecido en el Título V "Régimen de Vigilancia" de la Sección Primera de la Ley General;

Que, habiendo vencido el plazo establecido en el Convenio suscrito por los accionistas de la Caja con esta Superintendencia para que se lleve a cabo la Junta General de Accionistas que regularice los aumentos de capital pendientes, así como la reducción de capital por las pérdidas detectadas, y se apruebe y formalice el primer tramo del aumento de capital ofrecido o la Junta General de Accionistas acuerde la invitación de un tercero en caso la Municipalidad Provincial de Pisco no pudiera realizar el aporte de acuerdo al compromiso asumido con esta Superintendencia, los accionistas no han cumplido con ejecutar dichas acciones, con lo cual han incurrido en manifiesto incumplimiento de los compromisos asumidos en el Plan de Recuperación Financiera;

Que, estando vigente el Régimen de Vigilancia dispuesto por esta Superintendencia, y habiendo incumplido los accionistas con los compromisos asumidos ante este Organismo de Supervisión y Control se configura de forma objetiva la causal de intervención establecida en el numeral 2

del artículo 104º de la Ley General, correspondiendo a esta Superintendencia proceder conforme a Ley en cumplimiento de los fines que la Constitución y la Ley General le han encomendado, es decir, velar por la estabilidad del sistema financiero y los intereses del público ahorrista;

Que, asimismo, conforme al artículo 102º de la Ley General, el Superintendente dará por concluido el Régimen de Vigilancia cuando considere que hayan desaparecido las causales que determinaron su sometimiento o cuando la empresa haya caído en alguna de las causales de intervención, previstas en los artículos 103º y siguientes; situación que en el presente caso resulta evidente al haberse incumplido el Plan de Recuperación Financiera que fijaba los plazos para el cumplimiento de los compromisos asumidos;

Que, habiéndose configurado la causal de intervención prevista en el numeral 2 del artículo 104, y teniendo en consideración que la Caja no ha podido superar la delicada situación económico-financiera por la que atraviesa, pese a las oportunidades otorgadas, corresponde actuar con arreglo a Ley;

Que, adicionalmente, debe destacarse la reiterada actitud del Directorio de la Caja de incumplir sistemáticamente los requerimientos formulados por esta Superintendencia sin considerar los aspectos observados por este Organismo de Supervisión y Control y no corregir los Estados Financieros que han sido devueltos en varias oportunidades por no reflejar la real situación de la Caja, todo lo cual denota un abierto desacato y desconocimiento de la autoridad supervisora;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 103º de la Ley General;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar el sometimiento a Régimen de Intervención de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco, por la causal prevista en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Designar a los señores Eduardo Cieza Raygada, identificado con DNI N° 07933131 y Humberto Romero Vásquez, identificado con DNI N° 06909169, funcionarios de esta Superintendencia, para que en representación del Superintendente realicen los actos necesarios para llevar adelante la intervención conforme a lo establecido en la Ley General y en el Reglamento de los Régimen Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 455-99 de fecha 25.05.1999 y modificatorias.

**Artículo Tercero.-** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 106º, numeral 4, concordado con el artículo 116º de la Ley General, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, queda prohibido:

a) Iniciar contra la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco, procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.

b) Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra la referida empresa.

c) Constituir gravámenes sobre alguno de los bienes de la precitada empresa, en garantía de las obligaciones que le conciernen.

d) Hacer pagos, adelantos o compensaciones o asumir obligaciones por cuenta de ella, con los fondos o bienes que le pertenezcan a la indicada empresa y se encuentren en poder de terceros, con excepción de las compensaciones con empresas del sistema financiero.

**Artículo Cuarto.-** Como consecuencia del Régimen de Intervención a que esta Resolución se refiere, queda establecido que los bienes de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco en intervención, no son susceptibles de medida cautelar alguna, de conformidad con lo señalado en la Vigésimo Séptima Disposición Final y Complementaria de la Ley General.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

## Declaran la disolución de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco

### RESOLUCIÓN SBS N° 3028-2014

Lima, 21 de mayo de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 2965-2014 de fecha 21.05.2014, esta Superintendencia dispuso el sometimiento a Régimen de Intervención a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco (en adelante, la Caja), por encontrarse incursa en la causal de intervención prevista en el numeral 2 del artículo 104° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, la Ley General);

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 105° de la Ley General, si bien la intervención dispuesta con arreglo al artículo 104° de dicha Ley tiene una duración de 45 días prorrogables por una sola vez por un periodo igual, esta puede concluir antes de la finalización de dicho plazo cuando el Superintendente lo considere conveniente, con el objeto de cautelar los intereses del público y la solidez del sistema financiero, en cumplimiento de los fines que se le han encomendado en el artículo 87° de la Constitución Política del Perú, desarrollados en los artículos 345° y siguientes de la Ley General;

Que, el Régimen de Intervención es un régimen especial previsto en la Ley General como un mecanismo orientado a preparar una liquidación ordenada de la entidad a través de esquemas de transferencias de uno o más bloques patrimoniales de la entidad intervenida hacia otras empresas del sistema financiero en actividad;

Que, dado que dichos esquemas de transferencia supondrían la duración prolongada del Régimen de Intervención sin que puedan realizarse los activos para atender los pasivos de la Caja, lo cual afectaría negativamente la situación financiera de la entidad con el consiguiente deterioro de sus activos y pérdida de valor, disminuyendo así los recursos con los cuales debería hacer frente a las obligaciones asumidas por dicha entidad;

Que, en aras de preservar la confianza y estabilidad del sistema financiero, resulta imperativo disponer medidas inmediatas orientadas a atender el pago de las obligaciones de la entidad, en especial las que tiene con el público ahorrista, para lo cual se requiere finalizar el Régimen de Intervención y dar inicio a la liquidación;

Que, el artículo 114° de la Ley General establece que las empresas de los sistemas financiero o de seguro se disuelven con resolución fundamentada de la Superintendencia, entre otros, cuando finaliza el Régimen de Intervención de acuerdo a lo establecido en el artículo 105° de la citada Ley, resolución que debe ser puesta en conocimiento previo del Banco Central;

Que, corresponde precisar que conforme a Ley, la declaración de disolución no pone término a la existencia legal de la empresa, la cual subsiste hasta que se concluya el proceso liquidación y, en consecuencia, se inscriba su extinción en el Registro Público correspondiente;

Que, asimismo, conforme con el artículo 114° de la Ley General, a partir de la publicación de la resolución de disolución, la empresa deja de ser sujeto de crédito, queda inafecta a todo tributo que se devengue en el futuro, y no le alcanzan las obligaciones que la citada Ley General impone a las empresas en actividad;

Que, como consecuencia de la declaración de disolución se da inicio al proceso de liquidación correspondiente, para lo cual este Organismo de Supervisión y Control deberá convocar a concurso público para elegir a la persona jurídica que se encargará de la liquidación de la entidad disuelta;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la precitada Ley General.

#### RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la disolución de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco, iniciándose el respectivo proceso de liquidación, por las causales y fundamentos detallados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Declarar que, en virtud de lo establecido en el artículo 116° de la Ley General, a partir de la fecha de publicación de la resolución de disolución, está prohibido:

1. Iniciar contra la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.

2. Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra ella.

3. Constituir gravámenes sobre alguno de sus bienes en garantía de las obligaciones que le conciernen.

4. Hacer pagos, adelantos o compensaciones o asumir obligaciones por cuenta de ella, con los fondos o bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de terceros, con excepción de:

(i) Las compensaciones entre las empresas de los sistemas financiero o de seguros del país; y,

(ii) Las compensaciones de obligaciones recíprocas y sus márgenes, generadas de operaciones de venta con compromiso de recompra, venta y compra simultáneas de valores, transferencia temporal de valores y operaciones con productos financieros derivados, celebradas con instituciones financieras y de seguros del país y del exterior. Para efectos de lo dispuesto en esta disposición se consideran obligaciones recíprocas y márgenes aquellos que emanen de un mismo convenio marco de contratación, reconocido y remitido a esta Superintendencia con anterioridad a la fecha de sometimiento de la empresa al Régimen de Intervención o Disolución y Liquidación.

(iii) Las compensaciones de obligaciones recíprocas y sus márgenes, generadas de operaciones de venta con compromiso de recompra, venta y compra simultáneas de valores y transferencia temporal de valores, celebradas con el Ministerio de Economía y Finanzas o el Banco Central de Reserva del Perú de acuerdo con los modelos de contrato y disposiciones normativas aprobados por dichas instituciones para sus respectivas operaciones, siempre que dichos contratos hayan sido puestos en conocimiento de esta Superintendencia con anterioridad a la fecha de sometimiento de las empresas al régimen de Régimen de Intervención o Disolución y Liquidación.

Artículo Tercero.- Facultar a los señores Eduardo Cieza Raygada, identificado con DNI N° 07933131 y Humberto Romero Vásquez, identificado con DNI N° 06909169, ambos con domicilio en Calle Beatita de Humay N° 500 - Pisco para que en representación del Superintendente, realicen todos los actos necesarios para llevar adelante el proceso de liquidación, así como su posterior transferencia a la persona jurídica liquidadora, conforme lo establece el Reglamento de los Régimen Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 0455-99 de fecha 25.05.1999, quien se encargará del proceso liquidatorio de la Caja, conforme lo señalado en el artículo 115° de la Ley General.

Las facultades otorgadas incluyen todas las facultades generales y especiales para litigar, tanto judicial como extrajudicialmente, no rigiendo para este efecto el principio de literalidad previsto en el artículo 75° del Código Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368° de la Ley General; asimismo, incluyen las facultades para formular invitaciones a conciliar, participar como invitados en procesos conciliatorios, así como para participar en audiencias conciliatorias y arribar a acuerdos conciliatorios extrajudiciales, entendiéndose por tanto que dichos representantes cuentan con las facultades necesarias para conciliar extrajudicialmente y disponer de los derechos materia de conciliación.

Ante la ausencia de alguna de las dos personas facultadas en virtud del párrafo anterior, podrá actuar con las mismas facultades, el señor Daniel López Moscoso,

identificado con DNI N° 08752282 con domicilio en Calle Beatita de Humay N° 500 – Pisco.

Regístrate, comuníquese, publíquese y transcríbase a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1086234-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Publicación de las concesiones mineras  
cuyos títulos fueron aprobados en el  
mes de abril de 2014**

#### GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

##### RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL N° 096-2014-GRA/GREM

Arequipa, 5 de Mayo de 2014

VISTOS: El Informe Legal N° 121-2014-GRA/GREM/OAJ de fecha 05 de Mayo de 2014 y la relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa en el Mes de Abril de 2014, conforme lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

#### CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ordenanza Regional N° 10-AREQUIPA se aprobó la modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, lo cual ha determinado la creación de la Gerencia Regional de Energía y Minas conforme el artículo 83º de la norma antes acotada, el cual establece su naturaleza y funciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 677-2007-GRA/PR de fecha 27 de agosto de 2007, se delegó en el Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa la competencia de otorgamiento de concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 179-2006-EM/DM y N° 121-2008-EM/DM se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Arequipa concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha de sus publicaciones competente para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional.

De conformidad con el artículo 124º del D.S. 014-92-EM – TUO de la Ley General de Minería, el artículo 24º del D.S. 018-92-EM – Reglamento de Procedimientos Mineros y el inciso n) del artículo 10º del Decreto Supremo 084-2007-EM;

#### SE RESUELVE:

Artículo Único: PUBLÍQUESE en el diario oficial “El Peruano” las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de ABRIL de 2014, de acuerdo a la Nomenclatura siguiente: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS: 1.-A) LUCERO GUADALUPE B) 540000714 C) VLV EXPLORACIONES S.A.C. D) 093-2014-GRA/GREM 30/04/2014 E) 19 F) V1:N8169 E197 V2:N8168 E197 V3:N8168 E195 V4: N8169 E195 2.-A) ABSI MINERIA II B) 540001814 C) ABSI LUQUE ADVAR MIGUEL D) 094-2014-GRA/GREM

30/04/2014 E) 19 F) V1:N8167 E203 V2:N8162 E203 V3: N8162 E201 V4:N8167 E201 3.- A) ABSI MINERA I B) 540001914 C) ABSI LUQUE ADVAR MIGUEL D) 095-2014-GRA/GREM 30/04/2014 E) 19 F) V1:N8167 E201 V2:N8163 E201 V3:N8163 E199 V4:N8167 E199 4.-A) KATHERINNE B) 540004113 C) TRANSFORMACIONES METALURGICAS AMERICAN GOLD S.A.C. D) 091-2014-GRA/GREM 30/04/2014 E) 18 F) V1:N8138 E791 V2:N8137 E791 V3:N8137 E790 V4:N8136 E790 V5: N8136 E788 V6:N8137 E788 V7:N8137 E789 V8:N8138 E789 5.-A) ANFANA I B) 540008313 C) ALVAREZ PARI SAUL ROBLES D) 092-2014-GRA/GREM 30/04/2014 E) 18 F) V1:N8272 E820 V2:N8271 E820 V3:N8271 E818 V4:N8272 E818 6.-A) HECTOR 10 B) 540010712 C) LINARES CORNEJO DE PAZ MARIA DOLORES D) 089-2014-GRA/GREM 30/04/2014 E) 19 F) V1:N8178 E193 V2:N8177 E193 V3:N8177 E192 V4:N8178 E192 7.-A) MARIANO SARAVIA BARBARITA RIEGA B) 540014312 C) SARAVIA CERPA CLAUDIO MARIANO MARTIN D) 090-2014-GRA/GREM 30/04/2014 E) 18 F) V1:N8171 E728 V2:N8169 E728 V3:N8169 E727 V4:N8171 E727 8.-A) PIERINA 2010 B) 540027510 C) BEGAZO RANILLA CESAR JAVIER D) 087-2014-GRA/GREM 30/04/2014 E) 18 F) V1:N8171.12082 E750.07572 V2:N8169.29469 E747.56942 V3:N8170.10318 E746.98034 V4: N8171.92931 E749.48665 9.-A) VANESSA ALEJANDRA IV B) 540028410 C) TEJADA CARDENAS JANET JOSEFINA D) 088-2014-GRA/GREM 30/04/2014 E) 19 F) V1:N8197 E229 V2:N8196 E229 V3:N8196 E228 V4: N8197 E228.

REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.

ALBERTO BUTRON FERNÁNDEZ  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Energía y Minas

1085142-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Aprueban “Política de Modernización de la Gestión Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima”**

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 125

Lima, 14 de mayo de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 198º establece que la Capital de la República no integra ninguna región y que tiene un régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone en su artículo 65º, que la capital de la República no integra ninguna región y que en la Provincia de Lima las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual posee autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia regional y municipal;

Que, de acuerdo al artículo 151º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el régimen especial otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima las competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local metropolitano y regional;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por tanto están facultados a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al artículo 39º de la referida Ley, el Alcalde Metropolitano ejerce las funciones administrativas de gobierno mediante Resolución de Alcaldía, en virtud de las cuales se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, a su vez, el artículo 5º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, según el artículo 33º de la citada Ley Orgánica, la administración regional se ejerce bajo un sistema gerencial y se sustenta en la planificación estratégica, organización, dirección, ejecución, evaluación y control, dentro del marco de las normas emitidas por los sistemas administrativos nacionales;

Que, de conformidad al artículo 46º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso, comprendiendo, entre otros, al sistema administrativo nacional de modernización de la gestión pública;

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, en dicho contexto, el proceso de modernización del Estado, en sus tres niveles de gobierno, busca tener un Estado eficiente, transparente, inclusivo, descentralizado y moderno; entiéndese como un proceso permanente, caracterizado por la mejora continua con el fin de que las acciones del Estado puedan responder a las expectativas y necesidades de los ciudadanos;

Que, la Estrategia de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 109-2012-PCM, tiene por objetivo conseguir la transformación del Estado a fin que éste logre alcanzar niveles de desempeño aceptados por todos y todas las ciudadanas del Perú;

Que, en ese orden de ideas, con el objetivo de orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país, se aprobó la "Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública" mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM;

Que, la citada Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, propone que el Estado siga un "Modelo de Gestión Pública Orientada a Resultados en Servicio del Ciudadano";

Que, con la finalidad de implementar la Política de Modernización en cuestión, mediante la Resolución Ministerial N° 125-2013-PCM, se aprobó el "Plan de Implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública 2013-2016", el cual busca definir la estrategia general que los entes rectores de los sistemas administrativos, funcionales y todas las instituciones públicas de los tres niveles de gobierno deben seguir para impulsar el proceso de modernización;

Que, en consecuencia, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, le corresponde la responsabilidad no sólo de gobierno local y regional sino también del gobierno metropolitano, por lo cual los servicios que brinda involucran a la Capital de la República, con 43 distritos y una población superior a los 9 millones de habitantes;

Que, por tales motivos, es necesario modernizar la institución a fin que pueda planificar el desarrollo integral y sostenible del territorio bajo su competencia, formular políticas públicas acordes con sus atribuciones, aplicar criterios técnicos para la asignación de recursos, disminuir las brechas en la prestación de servicios públicos a su cargo y desarrollar actividades y proyectos de inversión pública y privada, en alianza tanto con el ciudadano y la sociedad civil como con el sector privado;

Que, para contribuir a lo anterior, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ordenanza N° 1722 aprobó el Plan Estratégico Institucional 2011-2014, incluyendo la Visión de la Ciudad, Visión Institucional, Misión Institucional, Valores de los Trabajadores, Enfoque

de Desarrollo Institucional, Lema, Ejes Programáticos, Ejes Transversales y Objetivos Estratégicos Generales;

Que, en función a dicho marco de acción, la Municipalidad Metropolitana de Lima está llevando a cabo un proceso progresivo de optimización de su estructura y organización, ejecutando diversas actividades que le permitan modernizarse, así como a sus organismos públicos y empresas, adecuándolas al marco normativo e institucional propio de los procesos de descentralización y modernización del Estado, buscando desarrollar intervenciones que incrementen el valor público para los ciudadanos y ciudadanas de Lima Metropolitana;

Que, para alcanzar permanentemente niveles de desempeño aceptables es necesario que la Municipalidad Metropolitana de Lima cuente con una Política de Modernización de la Gestión Pública, que garantice un proceso de mejora continua para lograr satisfacer de forma oportuna las necesidades de los ciudadanos, en el marco del sistema administrativo nacional de modernización de la gestión pública;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la "Política de Modernización de la Gestión Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima", según el Anexo N° 1 que forma parte de la presente Resolución de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Planificación la ejecución de las acciones necesarias para garantizar la adecuada implementación de la presente Resolución de Alcaldía, requiriendo que todos los órganos, unidades orgánicas, Programas Metropolitanos, Proyectos Especiales, Organismos Públicos y Empresas de la Municipalidad Metropolitana de Lima presten el apoyo necesario para tal fin.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Planificación, hacer de conocimiento de los diferentes Órganos, Programas Metropolitanos, Proyectos Especiales, Organismos Públicos y Empresas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la presente Resolución de Alcaldía a efectos que sea sometida a consideración de sus directorios o los que hagan sus veces, para la adecuación de sus lineamientos estratégicos al contenido de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** FACULTAR a la Gerencia de Planificación para que, en el marco de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía, apruebe los instructivos de aplicación institucional metropolitana que se requieran y garantizar la implementación de la Política de Modernización de la Gestión Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Los instructivos a ser aprobados podrán (i) precisar las disposiciones de la presente Resolución de Alcaldía; (ii) aprobar metodologías, formatos, actividades y procesos que sean requeridos para la modernización de la Municipalidad Metropolitana de Lima; (iii) establecer requisitos, etapas, incentivos y demás regulaciones específicas necesarias para la implementación de la Política, la Agenda o los Planes de Modernización; y, (iv) regular los aspectos técnicos del sistema administrativo de modernización de la gestión pública en la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a su competencia.

**Artículo Quinto.-** FACULTAR a la Gerencia de Planificación para que, en el marco de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía, realice las coordinaciones necesarias para el establecimiento de los acuerdos bilaterales con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales que se requieran para implementar las acciones en materia de modernización de la gestión pública en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a las normas sobre la materia.

**Artículo Sexto.-** FACULTAR a la Gerencia de Planificación para que, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la vigencia de la presente Resolución de Alcaldía, remita a la Gerencia Municipal Metropolitana una propuesta de Agenda Metropolitana de Modernización y de Plan Anual de Modernización, para su respectiva aprobación ante las instancias competentes.

**Artículo Séptimo.-** La designación de los representantes de los funcionarios señalados en los acápite 7.2.1.2 y 7.2.2.2 del artículo séptimo de la "Política de Modernización de la Gestión Pública de la

Municipalidad Metropolitana de Lima", según el Anexo N° 1 que forma parte de la presente Resolución de Alcaldía, de corresponder, se realizará mediante comunicación cursada a la Gerencia de Planificación, dentro de los primeros diez días calendario de entrado en vigencia la presente Resolución de Alcaldía.

Asimismo, el Comité de Dirección del Proceso de Modernización se instalará dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la vigencia de la presente Resolución de Alcaldía. El Equipo de Mejora Continua del Proceso de Modernización se instalará dentro de los primeros quince (15) días calendario siguiente a la vigencia de la presente Resolución de Alcaldía.

**Artículo Octavo.-** INICIAR la implementación de la Política de Modernización con la actualización de los instrumentos de gestión vigentes en la Municipalidad Metropolitana de Lima. Para ello, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la vigencia de la presente Resolución de Alcaldía, la Gerencia de Planificación remitirá a la Gerencia Municipal Metropolitana la calendarización de los instrumentos a ser actualizados, para su tramitación respectiva, considerando el Régimen Especial que asiste a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo Noveno.-** PRECISAR que el Comité de Dirección del Proceso de Modernización creado por la presente Resolución de Alcaldía cumple las funciones y remplaza -para todos los efectos- al Comité de Dirección del Proceso de Simplificación, conformado por el artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 335 de fecha 01 de agosto de 2011.

Asimismo, entiéndase que el Equipo de Mejora Continua del Proceso de Modernización creado por la presente Resolución de Alcaldía, cumple las funciones y remplaza -para todos los efectos- al Equipo de Mejora Continua, conformado por el artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 335 de fecha 01 de agosto de 2011.

**Artículo Décimo.-** INICIAR el proceso progresivo de implementación de la gestión de la calidad en la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco del sistema administrativo de modernización de la gestión pública. Para tal fin, la Gerencia de Planificación está encargada de realizar las acciones necesarias que permitan categorizar, proponer y aprobar, según sea el caso, los manuales, políticas y demás documentos normativos vinculados al sistema de gestión de la calidad en la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo Décimo Primero.-** DÉJESE sin efecto toda disposición de rango inferior o equivalente que contravenga o limite la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

**Artículo Décimo Segundo.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", y el Anexo N° 1: "Política de Modernización de la Gestión Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima" en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

1085251-1

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

**Modifican las Ordenanzas N°s. 232-2012-MDPH y 023-2003-MDPH e incluyen infracción en el Cuadro que establece tipificación y escala de multas administrativas de la Municipalidad**

**ORDENANZA N° 262-2014-MDPH**

Punta Hermosa, 10 de marzo de 2014

EL ALCALDE DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 10 de Marzo del 2014, el Informe N° 033-2014-GAT-MDPH de fecha 27 de febrero de 2014, el Informe N° 076-2014-DUCT-MDPH de fecha 28 de febrero de 2014 y el Informe legal N° 036-2014-OAJ/MDPH, de fecha 28 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el segundo párrafo del Art. 46º de la Ley N° 27972 establece que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de las sanciones no pecuniarias.

Que, mediante Ordenanza N° 167-2009-MDPH, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Punta Hermosa, el mismo que mediante técnica remisiva se sujeta a lo regulado en la Ordenanza N° 984-MML, Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como sus normas complementarias y modificatorias.

Que, mediante Informe N° 033-2014-GAT-MDPH, la Gerencia de Administración Tributaria manifiesta que la Policía Municipal viene realizando labores de fiscalización en todo el Distrito, constatándose que durante la temporada de verano existen personas que vienen efectuando trabajos de construcción, transgrediendo lo señalado en la Ordenanza N° 0023-2003-MDPH, modificada por la Ordenanza N° 213-2011-MDPH, y Ordenanza N° 232-2012-MDPH; por lo que solicita modificar las ordenanzas antes señaladas, con la finalidad de que las sanciones a imponerse sean más severas.

Que, el primer párrafo del artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, asimismo el artículo 9º inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.

Que, en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

### ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 023-2003-MDPH Y LA ORDENANZA N° 232-2012-MDPH

**Artículo Primero.-** Modificar el Artículo Primero de la ORDENANZA N° 232-2012-MDPH quedando redactada de la siguiente manera:

"Artículo Primero.-Prohibir se realicen cualquier tipo de construcciones y/o acabados en el Distrito de Punta Hermosa, durante la temporada de verano comprendida desde el 15 de Diciembre hasta el 15 de Abril. Exceptuándose las obras públicas y también aquellas que se realicen en la zona este del distrito, ubicadas a partir de la autopista Panamericana Sur y en la zona de Punta Rocas. También quedan exceptuadas, para efectos de construcción de su cerco perimetral los predios ubicados en la zona aledaña a la antigua Panamericana Sur y que no cuenten con cerco perimetral y cuya zonificación

corresponda a Zona de Habilitación Recreacional conforme la Ordenanza N° 1086-MML”

**Artículo Segundo.-** Modificar el Artículo Tercero de la ORDENANZA N° 023-2003-MDPH quedando redactada de la siguiente manera:

“Artículo Tercero.- Los propietarios que incurran en el incumplimiento de lo establecido en los artículos primero y segundo de la presente Ordenanza, serán sancionados con una multa de 1 Unidad Impositiva Tributaria-UIT en caso de reincidencia por la misma infracción, se procederá a suspender por el período de 1 año la licencia de construcción emitida”.

Artículo Tercero.- Inclúyase dentro del Cuadro que establece la tipificación y escala de multas administrativas de la Municipalidad de Punta Hermosa., aprobado mediante Ordenanza N° 167-2009, la infracción descrita en el cuadro siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	MONTO DE LA MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
080225	Construir y/o realizar acabados en temporada de verano.		1	Paralización y/o demolición. En caso de Reincidencia: suspensión de la licencia de construcción por el período de un (01) año

#### DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y demás áreas en cuanto a su competencia, el Cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNÁNDEZ OTERO  
Alcalde

1085226-1

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

**Convocan la participación de la población a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del Año Fiscal 2013**

DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 012-2014-MDPN

Punta Negra, 6 de mayo del 2014

LA ALCALDESA DEL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA NEGRA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA

VISTO: El Informe N° 015-2014-GAF/MDP de fecha 05 de Mayo del 2014 presentado por la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Informe N° 023-2014-SGPP-GAF/MDPN de fecha 05 de mayo del 2014 presentado por la Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Formulación de Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los

asuntos de su competencia concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativas y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la rendición de cuentas es el acto mediante el cual las autoridades y funcionarios de los tres niveles de gobierno se dirigen a la población para mostrar los avances, dificultades y resultados de su gestión en el logro de los objetivos de desarrollo y la mejora de la calidad de vida de las personas, siendo que en este acto se debe dar cuenta del manejo de los recursos del Estado en función al cumplimiento de los objetivos trazados, y en el marco de los principios de transparencia, honestidad y legalidad.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 199º de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 118º y 121º de la Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 11º de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, los gobiernos locales deberán llevar a cabo una Audiencia Pública de Rendición de Cuentas con la finalidad de informar a la población conforme a lo señalado en el considerando precedente.

Que, mediante los informes de vistos, la Gerencia de Administración y Finanzas a solicitud de la Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Formulación de Presupuesto, solicita se conforme la comisión para la organización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas por Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2013, así como que se señale la fecha y hora para la convocatoria de dicha audiencia.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20º, inciso 6), de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR la participación de la población para la realización de la AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL AÑO FISCAL 2013 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA, para el día SÁBADO 07 DE JUNIO DEL 2014, A HORAS 03:00 PM, EN EL LOCAL DE LA COMPAÑÍA DE BOMBEROS N° 125 DE PUNTA NEGRA, sito en Av. Guanay Sur N° 360, distrito de Punta Negra; por los fundamentos expuestos en la parte considerativas del presente Decreto.

Artículo Segundo.- DISEÑAR, a los Integrantes de la Comisión que estará a cargo de la Planificación, Organización y de la Ejecución de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas por Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en los siguientes funcionarios.

- |                                                                                                        |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| - Sr. Jorge Javier Miranda García, Gerente Municipal                                                   | Presidente  |
| - Econ. José Luis Villacorta Medina, Gerente de Administración y Finanzas                              | Secretario. |
| - CPC Betty Isabel Ravello Lara; Subgerente de Planificación, Presupuesto y Formulación de Presupuesto | Miembro     |
| - Sr. Luis Alfredo Silva Ayachi, Subgerente de Programas Sociales y Salud                              | Miembro     |

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Programas Sociales y Salud de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, las inscripciones de los participantes para hacer uso de la palabra en la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas por Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2013, el día 07 de Junio del 2014.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Formulación de Presupuesto, Subgerencia de Programas Sociales, Secretaría General y demás áreas el fiel cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, para su entrada en vigencia.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SILVANA ISABEL PRADO TRUJILLO  
Alcaldesa

1086103-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### Aprueban el TUO del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 13-2014-MSS

Santiago de Surco, 15 de mayo de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorándum Nº 361-2014-GPPDI-MSS de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe Nº 73-2014-SGPRA-GPPDI-MSS de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, el Informe Nº 332-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre los sustentos técnicos y legales sobre la aprobación del Texto Único Ordenado - TUO del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de Santiago de Surco aprobado mediante Ordenanza Nº 439-MSS y modificado mediante Ordenanza Nº 483-MSS; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el Artículo 42º de la Ley Nº 27972, señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el inciso 1.1. del Artículo 1º de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, "Se declara el Estado Peruano, en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano", estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo el mismo;

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, en su Artículo 28º precisa que, entre otros, se requiere la aprobación del ROF en el siguiente caso: f) Para optimizar o simplificar los procesos de la Entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, mediante Ordenanza Nº 439-MSS, del 31.10.2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08.11.2012, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, la Estructura Orgánica y el Organigrama de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

Que, mediante el Artículo Primero de la Ordenanza Nº 483-MSS del 15.04.2014, publicada en el diario Oficial El Peruano el 23.04.2014, se aprueba la modificación de la Ordenanza Nº 439-MSS, Reglamento y Organización y Funciones - ROF, la Estructura Orgánica y el Organigrama institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

Que, el Artículo Tercero de la Ordenanza Nº 483-MSS se encarga a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la elaboración del Texto Único Ordenado – TUO, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, para su aprobación mediante Decreto de Alcaldía;

Que, con Memorándum Nº 361-2014-GPPDI-MSS del 30.04.2014, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto

y Desarrollo Institucional, adjuntando el Informe Nº 73-2014-SGPRA-GPPDI-MSS del 30.04.2014, de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, remite el proyecto de Texto Único Ordenado – TUO, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, para su aprobación en cumplimiento del Artículo 3º de la Ordenanza Nº 483-MSS que aprueba la modificación del ROF de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Informe Nº 332-2014-GAJ-MSS del 30.04.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el TUO del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de Santiago de Surco, no crea una nueva norma, ni altera los textos que se ordenan con él, solo consigna textos ya aprobados mediante las Ordenanzas Nº 439- MSS y su modificatoria la Ordenanza Nº 483-MSS, por lo que no es necesario su prepublicación, opinando que se debe emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente, conforme lo señala la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización;

Estando al Informe Nº 332-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20º y al Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.**- APROBAR el Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza 439-MSS y modificado con Ordenanza 483-MSS, en los términos del Anexo I, que forma parte integral del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.**- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.**- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de este Decreto de Alcaldía y el íntegro de su anexo I, en el portal del Estado Peruano [www.peru.pob.pe](http://www.peru.pob.pe), en el Portal Institucional [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalcuidadano.gob.pe](http://www.serviciosalcuidadano.gob.pe), conforme prescribe el Artículo 15º de la directiva Nº 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM

**Artículo Cuarto.**- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión.

**Artículo Quinto.**- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

1085975-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

**Reconocen a cuatro representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil elegidos como Miembros ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de La Perla**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 005- 2014-MDLP-ALC**

La Perla, 9 de mayo del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA PERLA

VISTO: El Informe N° 002-2014-CE-CCLD/MDLP, de fecha 08.05.2014, emitido por el Comité Electoral, conteniendo el resultado del proceso eleccionario de los 4 (cuatro) representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD, para el periodo comprendido del 24.05.2014 al 23.05.2016; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú "establece que las Municipalidades, Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el numeral 2) del artículo 7º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como Órgano de Coordinación el Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, el artículo 102º de la acotada norma establece la definición y composición del Consejo de Coordinación Local Distrital; que, los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un periodo de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital y que la elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente;

Que, mediante Ordenanza N° 007-2008-MDLP, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19.03.2008, esta comuna aprobó el Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad Distrital de la Perla;

Que, en primer párrafo del artículo 3º de la acotada Ordenanza establece que "el Comité Electoral es el responsable de la conducción y desarrollo del Proceso Eleccionario de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital en todas sus fases, desde la convocatoria hasta la publicación de los resultados finales";

Que, mediante Informe N° 002-2014-CE-CCLD/MDLP de fecha 08.05.2014, el comité Electoral remite el Acta Electoral contenido el resultado final del Escrutinio, solicitando que el Despacho de Alcaldía expida el Decreto de Alcaldía que formalice la designación de los cuatro (04) representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD para el periodo comprendido del 24.05.2014 al 23.05.2016;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** Reconocer a los cuatro (04) Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, elegidos como Miembros ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de La Perla, Para el periodo comprendido del 24.05.2014 al 23.05.2016, los mismos que son:

ORGANIZACIÓN : JUNTA VECINAL VIRGEN DEL CARMEN  
DELEGADO : JOSE JULIAN MESTANZA MUÑOZ  
ORGANIZACIÓN : JUNTA VECINAL CAPITAN DE NAVIO LUIS GERMAN ASTETE  
DELEGADO : CAROLINA RODRIGUEZ BOADA VDA. DE RAMIREZ  
ORGANIZACIÓN : CENTRO DE EDUCACIÓN BASICA ESPECIAL LUISA SOLOGUREN  
DELEGADO : DELIA ELVIRA ZORRILLA FERNANDEZ  
ORGANIZACIÓN : JUNTA VECINAL ISLAS AZORES – URB. BENJAMÍN DOIQ LOSSIO  
DELEGADO : HECTOR PORTUGAL MARIN

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Secretaría General la Publicación del Presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS  
Alcalde

1085087-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BARRANCA

## Crean el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM)

ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 008-2014-AL/CPBEL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 14 de Mayo del 2014, en la estación Orden del Día, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Crea el Centro de Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Provincial de Barranca; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194º establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4º de la Constitución dispone que, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, el artículo 7º de la Constitución señala que, todos tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 84º, numeral 2.4, establece que, dentro de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales se encuentra organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 2º de la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, establece que se debe entender por personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, el artículo 8º de la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores, la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM), en las municipalidades provinciales y distritales;

Que, el artículo 6º del Reglamento de la Ley N° 28803 - Ley de Personas Adultas Mayores, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-MINDES, establece que el objetivo de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) es asegurar espacios saludables integrales de socialización, beneficiando a la población adulta mayor y garantizando la inclusión de las personas adultas mayores con discapacidad y a las familias que tienen a su cargo personas adultas mayores con dependencia.

Que, el referido artículo, señala además que los CIAM, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, favorecerán la participación activa, concertada y organizada de las personas adultas mayores y otros actores de su jurisdicción, asimismo, establece que las municipalidades dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecerán alianzas estratégicas para la implementación progresiva de los servicios especificados en el artículo 8º de la Ley, siendo responsables de su implementación, funcionamiento, equipamiento, manejo presupuestal y sostenibilidad, con cargo a sus respectivos presupuestos;

Que, según el punto 5, Estructura Básica del CIAM, del Anexo de la Resolución Ministerial N° 613-2007-MIMDES, que aprueba pautas y recomendaciones para el funcionamiento de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor, el CIAM, por su naturaleza, dependerá orgánicamente del área del Gobierno Local vinculado al Desarrollo Humano, según la estructura orgánica de cada Municipalidad.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 17º y 41º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el

Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA**

**Artículo 1º.-** APROBAR, las normas que crean el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Provincial de Barranca; el mismo que está conformado de Siete (07) artículos, y

Dos (02) Disposiciones Finales, que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.-** DEJAR, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 3º.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4º.-** PUBLÍQUESE, la presente norma local en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos en el Portal Web Institucional [www.munibarranca.gob.pe/](http://www.munibarranca.gob.pe/), y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalcuidadano.gob.pe](http://www.serviciosalcuidadano.gob.pe), conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

**Artículo 5º.-** ENCARGAR, a Secretaría General la publicación, distribución y notificación de la presente ordenanza municipal.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los quince días del mes de mayo del año dos mil catorce.

ROMEL ULLILEN VEGA  
Alcalde Provincial

1085863-1

**Autorizan viaje de Alcalde a Ecuador, en comisión de servicios**

ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 0034-2014-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 14 de Mayo del 2014, en la estación Orden del Día, referente a la autorización de viaje al exterior al señor alcalde provincial, para participar en la IV Sesión de la "Plataforma Regional para la Reducción del Riesgo de Desastres de las Américas", del 26 al 30 de Mayo del presente año, en la Ciudad de Guayaquil – Ecuador, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 12 de Mayo del presente, la Gerencia de Administración, expide el Informe N° 130-2014-GA/MPB, donde hace mención que se ha invitado al Sr. Alcalde a participar de la IV Sesión de la Plataforma Regional para la Reducción del Riesgo de Desastres de las Américas, que se desarrollará en la Ciudad de Guayaquil - Ecuador, los días 27, 28 y 29 de Mayo del presente año, para lo cual, es necesario que el Pleno del Concejo autorice al Sr. Alcalde el viaje al exterior, remitiendo los actuados para la emisión del informe respectivo.

Que, al respecto, la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 9º numeral 11), establece que: Es atribución del Concejo Municipal: "11. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario".

Precisado ello, es menester elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal, para que en mérito a sus atribuciones procedan a evaluar el presente y procedan autorizar el viaje del Sr. Alcalde.

Que, asimismo, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014 - Ley N° 30114, precisa en su artículo 10º, sobre medidas en materia de bienes y servicios, lo siguiente: 10.1 Prohiban los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad: c) (...) con excepción de los ministros de Estado cuyas autorizaciones se aprueban mediante resolución suprema, y de los presidentes regionales, consejeros regionales, alcaldes y regidores cuyas autorizaciones se aprueban mediante acuerdo del Concejo Regional o Concejo Municipal según corresponda.

Que, como se apreciará, la Ley del Presupuesto también regula que es el Pleno del Concejo el que autorizará el viaje al exterior.

Que, a ello es necesario señalar que la Ley N° 27619 regula la Autorización de Viajes al Exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba el reglamento sobre autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en su Artículo 2º establece que "la autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución", en este caso el viaje del Señor Alcalde a la ciudad de Guayaquil - Ecuador se sustenta en la capacitación en temas afines a la gestión, considerando que el intercambio de experiencias coadyuvará a la gestión municipal, así como a la definición de proyectos a favor de esta Corporación.

Que, asimismo, se indica de la Invitación recibida, en la cual se señala que la Plataforma Regional para la Reducción del Riesgo de Desastres, reúne a los actores clave de todo el continente relacionados con esta temática. Constituye un espacio participativo que fomenta el intercambio de experiencias, conocimientos, promueve la planificación, monitoreo, toma de decisiones colectivas y estratégicas, así como las acciones para el avance en la implementación del Marco de Acción de Hyogo (MAH 2005-2015), vinculando esfuerzos regionales, nacionales y locales. Asimismo, se sustenta ello, en las materias que serán tratadas durante los días que dure dicho evento.

Que, en mérito a los considerandos expuestos y la normatividad legal aplicable, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 0607-2014-OAJ/MPB, recomienda que se autorice al Sr. Alcalde a viajar al exterior, toda vez que la misma se enmarca dentro del marco legal, y la misma se encuentra debidamente sustentado. Asimismo, se tiene que la misma no generará incidencia presupuestal, toda vez que será cubierta por recursos personales del Sr. Alcalde, autorización que comprenderá desde el 26 al 30 de Mayo del presente año. Finalmente, deberá disponerse la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17º y 41º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto por UNANIMIDAD de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

ACUERDA:

**Artículo 1º.-** AUTORIZAR, el viaje del señor Alcalde Provincial de Barranca, Dr. Romel Ullilen Vega, los días del 26 al 30 de Mayo del 2014, para que participe en la "IV Sesión de la Plataforma Regional para la Reducción del Riesgo de Desastres de las Américas", organizado por la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, a realizarse en la Ciudad de Santiago de Guayaquil, Departamento de Guayaquil, República de Ecuador.

**Artículo 2º.-** ENCARGAR, el Despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde, Dr. Eladio Gutierrez Escalante, desde el lunes 26 al viernes 30 de mayo del 2014, durante la autorización concedida al Titular de la Entidad

**Artículo 3º.-** PONER, a conocimiento de la Gerencia Municipal, y demás órganos competentes, el presente Acuerdo de Concejo, para los fines de ley.

Dado en la Casa Municipal, a los quince días del mes de mayo del dos mil catorce.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ROMELL ULLILEN VEGA  
Alcalde Provincial

1085864-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

### Aprueban modificación del Plan Urbano del Distrito de Chilca

#### ORDENANZA N° 012-2014-MPC

Cañete, 30 de abril del 2014.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CAÑETE;

POR CUANTO:

El concejo Provincial de Cañete, en sesión ordinaria de fecha 28 de abril del 2014 y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194º de la Constitución, en concordancia con el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción. Dicha autonomía que la constitución Política del Estado establece a la Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el predio se encuentra fuera de la zona urbana de del distrito de Chilca;

Que, la Anexión al área urbana y Asignación de Zonificación son dos procedimientos administrativos contemplados dentro del TUPA VIGENTE de la Municipalidad Provincial de Cañete, que permite la incorporación de áreas al Plan de Desarrollo Urbano asignándosele una zonificación urbana que permite el desarrollo de proyectos urbanísticos. Dichos procedimientos administrativos, según el artículo 49º, están contemplados en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial como Modificación del Plan de Desarrollo Urbano.

Que conformidad con el artículo 49º del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, referido a la modificación y/o actualización de los Planes urbanos, se realizan las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano cuando la expansión urbana se dirija hacia lugares y direcciones diferentes a las establecidas originalmente en el Plan de Desarrollo Urbano.

Que conformidad con el Reglamento de Usos de Suelos de la Provincia de Cañete, aprobado mediante Ordenanza N° 006-95-MPC. De fecha 08 de Junio de 1995 y modificatoria aprobada mediante Ordenanza N° 026-2002-MPC. De fecha 20 de Mayo del 2002, la zonificación que le corresponde a los predios es U.A. (USO AGRICOLA).

Que, mediante Memorandum N° 362-2014-GODUR-MPC, de fecha 14 de abril del 2014, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad Provincial de Cañete solicita el inicio de Aprobación de la Modificación del Plan Urbano del Distrito de Chilca mediante los procedimientos de Anexión al área urbana y Asignación de zonificación para el desarrollo de proyectos en zonificación RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (R-3 Y R-4).

Que, mediante informe legal N° 148-2014-GAJ-MPC, de fecha 14 de abril de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es factible realizar la aprobación de la propuesta de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la Municipalidad Distrital de Chilca, mediante los Procedimientos de Anexión de predio al Área urbana y Asignación de zonificación, precisando que debe aprobarse mediante Ordenanza Municipal.

Que, se cuenta con el Dictamen N° 005-2014-CODUR-MPC, de fecha 23 de abril del 2014, de la Comisión de obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, quien opina que es procedente la Propuesta de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Chilca mediante los procedimientos de Anexión de predio al área urbana y la Asignación de zonificación al predio material del análisis, elevándolo al pleno del Concejo para su debate y ulterior aprobación.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto mayoritario y, con la dispensa del trámite de aprobación del trámite de aprobación del acta.

#### SE ACORDÓ

Artículo 1º.- Aprobar la Modificación del Plan Urbano del Distrito de CHILCA, mediante los Procedimientos de Anexión al área urbana, para los predios de propiedad de ABEL LUCIANO OROPEZA SEGURA Y STEPHANIE OROPEZA SEGURA, para el predio inscrito en la partida electrónica N° 90280538; que cuenta con un área de 35.7951 Has; ubicados en la jurisdicción del Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, y Asignarle la siguiente Zonificación:

#### ÁREA DE APORTES REGLAMENTARIOS: DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES.

ZONIFICACION RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (R-3)	USOS	LOTE MINIMO EN (m2)	FRENTE MINIMO EN (ml)	ALTURA DE EDIFICACIÓN	COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN	AREA LIBRE (%)
	(1) UNIFAMILIAR, (2) MULTIFAMILIAR, (3) CONJUNTO RESIDENCIAL	(1) 160.00 (2) 160.00 (3) 450.00	8.00	(1) 03 PISOS (2) 04 PISOS (3) 04 PISOS	(1) 2.10 (2) 2.80 (3) 3.50	30.00.
ZONIFICACION RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (R-4)	USOS	LOTE MINIMO EN (m2)	FRENTE MINIMO EN (ml)	ALTURA DE EDIFICACIÓN	COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN	AREA LIBRE (%)
	(4) UNIFAMILIAR, (5) MULTIFAMILIAR, (6) CONJUNTO RESIDENCIAL	(4) 120.00 (5) 120.00 (6) 450.00	6.00	(1) 03 PISOS (2) 04 PISOS (3) 04 PISOS	(4) 2.10 (5) 2.80 (6) 3.50	30.00.

Artículo 2º.- Precisar que el Plano de Propuesta de Zonificación, la lámina PZ.-02 y la Memoria justificativa de Anexión al área urbana y Asignación de zonificación debidamente aprobados por la Gerencia de Obras de esta Municipalidad, forman parte de la zonificación aprobada en el artículo 1º de la presente ordenanza.

Artículo 3º.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Chilca, incorpore el Plano de zonificación, lámina PZ-02 al Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Chilca, aprobada en el artículo 1º, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General, para que a través de la Oficina de Comunicación Social y Relaciones públicas, la presente ordenanza sea publicada en el portal de la Municipalidad Provincial de Cañete por el término de 30 días y publicado en el Diario oficial el Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE  
Alcaldesa

1085127-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

### Establecen programa de beneficios tributarios y administrativos a favor de contribuyentes y administrados en la jurisdicción del distrito de Huacho

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2014-MPH

Huacho, 15 de mayo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUAURA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Nº 09, celebrada el día 15.05.2014, el Informe Nº 043-2014-ORE/MPH del Jefe de la Oficina de Racionalización y Estadística, Coordinador General del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal; Informe Nº 255-2014-GAT/MPH emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; y, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Economía y Finanzas Nº 005-2014/COEYEF-MPH de la Municipalidad Provincial de Huaura; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Art. 200º de nuestra Carta Magna y son competentes para administrar sus bienes y rentas, concordante con los artículos 56º y 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, precisa que los Gobiernos Locales pueden modificar y suprimir sus tasas y contribuciones o exonerar dentro de su jurisdicción y con límites que señala la Ley;

Que, la norma IV del principio de legalidad del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo Nº 133-2013/EF, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción con límites que señala la Ley;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, a través del Informe Nº 055-2014 -GAT-MPH de fecha 14/04/2014 presenta la sustentación técnica respecto a la necesidad de otorgar facilidades a la población en general a través del Programa de Beneficios Tributarios y Administrativos para los Contribuyentes y Administrados de la jurisdicción de Huacho, el mismo que está relacionado con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, que administra la entidad municipal, por cuanto se ha evaluado el estado situacional y económico de los contribuyentes, por consiguiente se hace necesario establecer normas que otorgue los beneficios y facilidades de pago a los ciudadanos que no han podido cumplir con su obligación tributaria;

Que, mediante Informe Nº 155-2014-MPH-GM la Gerencia Municipal evalúa el sustento técnico y legal de todo lo actuado y otorga su conformidad al proyecto, recomendando se eleve lo actuado a la Comisión de Regidores para su respectivo Dictamen;

Que, la Comisión Ordinaria de Economía y Finanzas mediante el Dictamen Nº 005 -2014-COEYEF-MPH, expresan su opinión favorable al proyecto en referencia; por lo que con la dispensa del trámite de aprobación del acta, el Concejo Municipal de conformidad con las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y por votación unánime, se aprueba la siguiente Ordenanza Provincial:

### PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LOS CONTRIBUYENTES Y ADMINISTRADOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA HUACHO

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I

###### Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y ALCANCE

La presente ordenanza establece en la jurisdicción del Distrito de Huacho, un régimen de Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de personas naturales y jurídicas que registren deudas vencidas por obligaciones tributarias y no tributarias que se encuentre en cobranza ordinaria o coactiva

###### Artículo 2º.- VIGENCIA

Los beneficios que se establecen a través de la presente ordenanza municipal, estarán vigentes durante el periodo comprendido desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre del año 2014.

Transcurrido dicho plazo, se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas tributarias y no tributarias con los intereses y reajustes respectivos, comunicando a la vez la deuda pendiente de pago a las centrales de riesgo

###### Artículo 3º.- PLAZO Y ALCANCE

Están comprendidos en la presente ordenanza las deudas tributarias y no tributarias generadas y vencidas al 31 de diciembre del 2013 por concepto de:

###### Deuda Tributaria :

- a) Impuesto Predial
- b) Impuesto de Alcabaña
- c) Impuesto al Patrimonio Vehicular
- d) Arbitrios de Limpieza Pública
- e) Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos
- f) Arbitrios de Seguridad Ciudadana
- g) Autorización de Anuncios y Publicidad Exterior
- h) Multas Tributarias

###### Deudas No Tributarias

- a) Multas Administrativa
- b) Multas por Infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte

###### Artículo 4º.- REQUISITOS

Aquellas deudas que hayan sido objeto de impugnación, o aquellas con medida cautelar efectiva bajo cualquiera de sus formas, que ese encuentren en Procedimiento Coactivo, así como Reclamación ante esta Municipalidad Provincial, Apelación ante el Tribunal Fiscal o Acción en el Poder Judicial, podrán acogerse siempre que el titular de la misma o representante legal presente copia del cargo del escrito de desistimiento presentado ante los respectivos órganos competentes, con las formalidades exigidas según el caso.

###### Artículo 5º.- IMPROCEDENCIA

Establecer que no procede devolución de dinero en caso que el contribuyente haya realizado el pago al contado o en forma fraccionada de los intereses, moras o sanciones en los referidos tributos con anterioridad a la presente Ordenanza Municipal

###### Artículo 6º.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

Queda entendido que los deudores tributarios y no tributarios que se hayan acogido a cualquiera de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, reconocen expresamente la obligación materia de regularización, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones y recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.

#### TÍTULO II

### DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN COBRANZA ORDINARIA

#### CAPÍTULO I REGIMEN DE ACOGIMIENTO Y FRACCIONAMIENTO

###### Artículo 7º.- Acoimiento

El acoimiento al régimen de beneficio se podrá realizar mediante la modalidad de pago al contado o fraccionado

de las deudas descrita en el artículo 3º para lo cual se presentará la solicitud respectiva en una primera etapa hasta el 31 de Julio del 2014 y una segunda del 01 de agosto 2014 hasta el 31 de diciembre del 2014.

Por excepción, dada su naturaleza, las deudas por el Impuesto de Alcabala y Autorización de Anuncios solamente podrán acogerse a la modalidad de pago al contado

#### Artículo 8º.- MODALIDADES PARA EL PAGO DE LA DEUDA

Los contribuyentes para poder acogerse al presente régimen de beneficio, contarán con las siguientes opciones de pago:

- 1) Al contado y
- 2) En forma fraccionada

#### Artículo 9º.- DEL PAGO AL CONTADO

Para el acogimiento al régimen de beneficios bajo la modalidad de pago al contado se establece las siguientes condiciones:

- a) En moneda nacional y en efectivo
- b) Cheques de Gerencia y en moneda nacional

#### Artículo 10º.- DEL FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA

Para el acogimiento al régimen de beneficio bajo la modalidad de fraccionamiento, se establecen las siguientes condiciones, siempre y cuando no tenga deudas por impuesto predial del año 2014:

a) Por pago al contado de todas las cuotas pendiente de cancelación de los convenios de fraccionamiento suscritos hasta el 31 de diciembre del 2010; se condonará el 100% del interés moratorio y el 100% del interés al fraccionamiento siempre y cuando el contribuyente no cuente con documento resolutivo de pérdida del mismo.

b) Para celebrar un nuevo convenio de fraccionamiento, primero debe cumplirse con los establecido en el literal a), para el caso de contribuyentes con deudas fraccionadas que a la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, se encuentren al día en el pago de sus cuotas mensuales.

c) La cuota inicial para acogerse al pago fraccionado será del 20% de la deuda insolada materia de acogimiento no pudiendo ser menor a ciento ochenta nuevos soles (S/. 180.00), si se realiza hasta el 31 de Julio del 2014.

d) La cuota inicial para acogerse al pago fraccionado será del 25% de la deuda insolada materia de acogimiento no pudiendo ser menor a doscientos y 00/100 nuevos soles (S/. 200.00), si el fraccionamiento se realizará desde el 01 de agosto 2014 hasta el 31 de diciembre 2014.

e) Los pagos parciales del tributo o de las cuotas del fraccionamiento de las deudas, no están consideradas en el beneficio de la presente ordenanza.

f) Se perderá el beneficio al dejar de cancelar dos cuotas en forma consecutiva, cobrándose el total de la deuda impaga con los intereses y reajustes al 100%.

g) El monto mínimo a fraccionar será no menor a trescientos nuevos soles (S/. 300.00).

#### Artículo 11º.- DE LA CUOTA MENSUAL

La cuota mensual mínima de fraccionamiento se determinará de acuerdo al importe total que registre el contribuyente, la misma que no podrá ser menor del 2.5% de la UIT vigente y estará conformada por:

- a) Importe de amortización de la obligación
- b) Interés de fraccionamiento aplicable a las cuotas, será del 0.96% mensual conforme al Artículo 36 del TUO del Código Tributario

#### Artículo 12º.- NÚMERO DE CUOTAS MENSUALES

Para las deudas tributarias y no tributarias, el fraccionamiento podrá celebrarse desde un número mínimo de uno (01) hasta un máximo de diez (10) cuotas mensuales.

En caso se requiera otorgar mejores condiciones a las establecidas para el fraccionamiento, respecto a la cuota inicial y el número de cuotas mensuales en casos especiales y excepcionales, se faculta a la Gerencia de Administración Tributaria para su evaluación y aprobación.

#### Artículo 13º.- INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS DEL FRACCIONAMIENTO

En el caso de que los contribuyentes, que se acogieron al régimen de beneficio establecido por la presente ordenanza municipal mediante la modalidad de pago fraccionado, incumplieran con el pago de 2 (dos) cuotas mensuales consecutivas vencidas, se procederá de la siguiente manera:

a) La Municipalidad, declarará de oficio la perdida de dicho fraccionamiento, emitiendo el documento resolutivo por el órgano administrativo competente, lo cual genera la perdida automática de todos los beneficios otorgados mediante la presente ordenanza, dándose por vencidas todas las cuotas pendientes de pago y aquellas que estuvieran por vencer, procediéndose a emitir el valor por la diferencia impaga.

b) Se procederá a reliquidar la deuda fraccionada impaga y con la declaratoria de la pérdida del fraccionamiento suscrito, con los intereses y reajuste respectivo disponiéndose el inicio de la cobranza coactiva

c) Adicionalmente, el contribuyente no podrá obtener fraccionamiento futuro.

#### Artículo 14º.- DE LAS CUOTAS CANCELADAS POR PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

En el presente caso la Oficina orgánica responsable y bajo responsabilidad funcional procederá a reputar los pagos efectuados en la cuenta corriente del administrado conforme a los resultados de la reliquidación de la deuda a que se refiere el literal b) del Artículo 13 de la presente norma municipal.

#### Artículo 15º.-DOCUMENTOS QUE DEBEN ADJUNTAR A LA SOLICITUD DEL FRACCIONAMIENTO

a) Formulario ADF para la actualización de la dirección de su domicilio fiscal el cual debe guardar relación a la cuenta corriente del VSIGMA del administrado.

b) Copia simple del documento de identidad, de tratarse de persona natural.

c) Copia simple de la ficha de registro único de contribuyentes RUC, de ser el caso.

d) Copia simple de la inscripción en los registros públicos del representante legal y de su respectivo documento de identidad, en caso de personas jurídicas.

e) Copia fotostática fedatada que acredite el desistimiento realizado ante esta Municipalidad o Tribunal Fiscal o Poder judicial, en el caso de deudas con recursos de impugnación en trámite.

f) En caso de no ser el titular presentar poder y/o declaración jurada notarial.

### TÍTULO III

#### BENEFICIOS PARA DEUDAS NO TRIBUTARIAS

##### CAPÍTULO I

#### Artículo 16º.- DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

a) Otorgar el beneficio de descuentos por pago al contado de las deudas por sanciones administrativas contenidas en las Resoluciones de Multas y Multas Directa acotadas sobre las papeletas de infracción que se encuentren en cobranza ordinaria conforme se indica :

Importe original de la multa administrativa	Importe a pagar hasta el 31.07.2014		Importe a pagar del 01.08.14 al 31.12.14
	Desde	Hasta	
1	150.00	s/. 10.00	s/. 15.00
2	151.00	s/. 50.00	s/. 60.00
3	301.00	s/. 90.00	s/. 110.00
4	501.00	s/. 150.00	s/. 180.00
5	801.00	s/. 300.00	s/. 360.00
6	1,301.00	A más	s/. 600.00
			s/.720.00

Este beneficio se aplicará sobre las multas administrativas impuestas durante el período comprendido entre el 01.01.2008 y el 31.12.2013

En el caso de multas administrativas por construcción sin licencia de edificación o por deterioro de pistas y veredas, el descuento será del 50% del valor de la misma comprendidos entre el 01.01.2008 y el 31.11.2013.

**Artículo 17º.- DE LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO**

Dispóngase el beneficio de descuento por pago al contado de las infracciones al Reglamento de Tránsito que se encuentren en cobranza ordinaria, conforme a la escala siguiente :

Año de Imposición de la Multa de Tránsito		Importe a pagar al 31.07.14	Importe a Pagar del 01.08.14 al 31.12.14
Desde	Hasta		
1	2007	20%	25%
2	2008	30%	35%
3	2010	40%	45%
4	2012	60%	65%

Quedan excluidas de la presente Ordenanza Municipal las Infracciones M1 y M2 tipificada en el TUO del Código Transito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

**Artículo 18º.- DE LAS INFRACCIONES AL TRANSPORTE**

Otórguese el beneficio de descuento por pago al contado de las infracciones al Transporte que se encuentre en cobranza ordinaria, conforme a la escala siguiente :

Año de la Papeleta de Transporte		Importe a pagar forma porcentual hasta el 31.07.14	Importe a pagar forma porcentual del 01.08.14 hasta el 31.12.14
Desde	Hasta		
1	2007	20%	25%
2	2008	30%	35 %
3	2010	40%	45 %
4	2012	60%	65%

**Artículo 19º.- INFRACCIONES SOBRE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

No están considerados dentro de los alcances de los beneficios señalados en el artículo precedente, las infracciones relacionados a la preservación del medio ambiente en lo que se refiere a las infracciones administrativas.

**TÍTULO IV**

**CAPÍTULO I**

**BENEFICIOS PARA EL PAGO DE TODA LA DEUDA TRIBUTARIA**

**Artículo 20º.- BENEFICIO POR PAGO AL CONTADO DE LA DEUDA TRIBUTARIA DEL EJERCICIO 2014**

a) El contribuyente que cancele el impuesto predial anual de todo el año 2014 al 30 de Mayo del referido año, podrá obtener el beneficio de :

1) La condonación del 90% de los intereses moratorios generados hasta el 30.05.2014 del impuesto predial 2014

2) Descuento del 10% de la tasa insoluta de los arbitrios Municipales de Limpieza Pública y de Seguridad Ciudadana siempre que cancele todo el año hasta el 30.05.2014.

3 ) Los contribuyentes que hayan cancelado el impuesto predial del año 2014 hasta un día antes de la entra en vigencia de la presente Ordenanza también se les descontara el 10% del insoluto de los arbitrios Municipales de Limpieza Pública y de Seguridad Ciudadana siempre que cancele todo el año hasta el 30.05.2014.

b) El contribuyente que cancele al contado el impuesto predial anual del año 2014 del 01 de Junio hasta el 31 de julio del referido año podrá obtener el beneficio de :

1) La Condonación del 80% de los intereses moratorios generados hasta el 31.7.2014.

2) Descuento del 7% de la tasa insoluta de los arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana hasta el 31.7.2014.

c) El contribuyente que pague el impuesto predial del año 2014 por trimestre no tendrá descuento ni beneficios establecidos en el presente artículo.

d) A los contribuyentes que cancelen el impuesto predial anual del año 2014, a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2014, se le descontará el 5% de la tasa insoluta de los arbitrios municipales y 60% del interés moratorio.

Fecha de Pago	Descuento del Interés Moratorio del Impuesto Predial 2014	Rebaja en el monto Insoluto de Arbitrios Municipales 2014
Hasta el 30.05.14	90%	10%
Desde el 01.06.14 al 31.07.14	80%	7%
Desde el 01.08.14 al 31.12.14	60%	5%

**Artículo 21º.- BENEFICIOS PARA LA DEUDA DE AÑOS ANTERIORES DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES**

A los contribuyentes que registren deudas por concepto de Impuesto Predial y de arbitrios municipales de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana, generadas y vencidas al 31 de Diciembre del año 2013, se les condonará un porcentaje del interés moratorio en forma gradual y en función a la antigüedad de la deuda tributaria, si cancelan al contado y/o fraccionan el saldo que resulte después de aplicar el presente beneficio conforme se indica a continuación:

AÑO DEL TRIBUTO	INTERÉS A CONDONAR
Hasta el año 2006	100%
2007	98%
2008	97%
2009	96%
2010	95%
2011	94%
2012	93%
2013	92%

El contribuyente a petición de parte, debe solicitar el acogimiento al presente artículo a través de un expediente administrativo presentado ante la Oficina de Trámite Documentario de esta Municipalidad Provincial.

**Artículo 22º.- BENEFICIOS PARA LA DEUDA DE AÑOS ANTERIORES DEL IMPUESTO PREDIAL**

A los contribuyentes que registren deudas por concepto del Impuesto Predial de años anteriores hasta el año 2007 pueden ser canceladas al contado o mediante la modalidad de fraccionamiento a solicitud del deudor, con la presentación del expediente ingresado por la Oficina de Trámite Documentario.

Inclúyase dentro de este artículo el beneficio a los contribuyentes que registren deudas por impuesto predial y arbitrios municipales cuyas propiedades estén ubicadas en Urbanización los Cípreces, Unisal, Los Jardines, Los Cisnes y a todas las propiedades aledañas a ellas; para lo cual deberán de ingresar la solicitud por Trámite Documentario.

Los contribuyentes involucrados en el presente artículo serán beneficiados con la condonación del 100% de los intereses moratorios por la deuda tributaria acumulada a la fecha de su cancelación.

**CAPÍTULO II**

**PARA EL PAGO INDIVIDUAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES DE EJERCICIOS VENCIDOS EN EJECUTORÍA COACTIVA**

**Artículo 23º.- DEUDAS TRIBUTARIAS EN EJECUTORÍA COACTIVA**

Este régimen concede beneficios especiales para el saneamiento de las obligaciones tributarias vencidas al 31 de diciembre del 2013, que se encuentren en la Oficina de Cobranzas Coactivas, otorgando facilidades para el pago de las deudas descritas en el Artículo 3<sup>a</sup> de la presente Ordenanza Municipal consistente en la rebaja de interés moratorios en forma parcial y rebaja de los gastos administrativos y costas, conforme se especifica en los artículos siguiente del presente capítulo.

#### Artículo 24º.- DEL PAGO INDIVIDUAL DEL TRIBUTO MUNICIPAL

A los contribuyentes que efectúen el pago al contado de las deudas tributarias generadas por los tributos municipales a que se refiere el artículo precedente, se les aplicará la gradualidad en la rebaja o descuento de los interés moratorios y gastos administrativos y costas conforme a la siguiente escala :

1. Para las deudas tributarias generadas hasta el año 2007, se le efectuará el descuento o rebaja en la forma porcentual que se detalla:

CONCEPTO	AL 31.07.2014	DEL 01.08.2014 AL 31.12.2014
Interés moratorio	90%	80%
Gastos Administrativos y Costas	10%	5%

2.- Para las deudas tributarias generadas del año 2008 al 2013, se le efectuará el descuento o rebaja en forma porcentual de:

CONCEPTO	AL 31.07.2014	DEL 01.08.2014 AL 31.12.2014
Interés moratorio	70%	60%
Gastos Administrativos y Costas	10%	5%

Precíse que los beneficios señalados en los numerales 1 y 2 del presente artículo, se aplicarán solo si el contribuyente cancela al contado toda la deuda pendiente por cada tributo municipal conforme a las fechas de vencimiento que en ella se detalla.

#### Artículo 25º.- DE LAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS

a) Para las deudas por Infracciones al reglamento de Tránsito y de Transporte se descontará los gastos administrativos y costas coactivas conforme al detalle:

CONCEPTO	AL 31.07.2014	DEL 01.08.2014 AL 31.12.2014
Gastos Administrativos y Costas	10%	5%

b) Para las deudas por sanciones administrativas se descontará los gastos administrativos y costas coactivas conforme al detalle:

CONCEPTO	AL 31.07.2014	DEL 01.08.2014 AL 31.12.2014
Gastos Administrativos y Costas	10%	5%

Los beneficios antes indicados se aplican tanto para los casos en que se cancele el total de lo adeudado, como en los casos en que se cancele el 100% de una papeleta de tránsito o el 100% de una multa administrativa.

## TÍTULO V

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 26º.-** En todo lo no regulado en este régimen se aplicarán supletoriamente el reglamento de fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias vigente.

**Artículo 27º.-** Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración General y Economía, Sub Gerencia de Secretaría General conjuntamente con la Oficina de Imagen Institucional y la Oficina de Informática, la difusión de los beneficios concedidos a través de la presente norma municipal.

**Artículo 28º.-** Autorícese al Señor Alcalde a efectos que a través de Decreto de Alcaldía pueda disponer las medidas complementarias para la implementación de la presente Ordenanza y/o ampliación de los plazos establecidos.

**Artículo 29º.-** Encárguese a la Oficina de Logística la publicación de la presente norma municipal de conformidad a los lineamiento legales vigente.

**Artículo 30º.-** La presente norma entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S. N° 133-2013-EF y su modificatoria.

#### POR TANTO

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SANTIAGO CANO LA ROSA  
Alcalde Provincial

1085871-1

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

## LA DIRECCIÓN